ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 1/2016 DE LA FEDERACIÓN DE ORIENTACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA

En Manzanares a 29 de enero de 2016

Siendo las 19:00 horas se reúne en la Calle Reyes Católicos 35 1ºB, la Asamblea General de la Federación de Orientación de Castilla-La Mancha con la asistencia de las siguientes personas:

ESTAMENTO DE CLUBES

1. **Grupo de Orientación Deportiva Ingenioso Hidalgo**.- D. Blas López Descalzo, asiste
2. **CDB Manzanares Orientación**.- D. Juan Pedro Trujillo Melero asiste en representación.
3. **Club de Deporte Integral Toledo-Orientación**.- D. Vicente Tordera Ovejero
4. **CDB Orientación Guadalajara**.- D. José Manuel Batanero Bachiller.
5. **CDB Navalcán Orientación**.- D. Jose Julio Sánchez Morante asiste en representación.

Excusan su presencia:

- **Club de Orientación y Montaña Cuenca**

ESTAMENTO DE DEPORTISTAS

1. **D. José Ramón Molina Valverde**.- Asiste
2. **D. Diego Rodríguez Corrochano**.- Asiste

Excusan su presencia:

- Dª Ana Martín-Albo Rodríguez-Escalona
- D. Rafael Sánchez Baillo
- D. Gregorio Gómez Casillas

ESTAMENTO DE JUECES

1. **D. Óscar Rodríguez Pérez**.- Asiste
2. **D. César Valle Tórtola**.-

ESTAMENTO DE TÉCNICOS

1. **D. Virgilio Amo Checa**.- Asiste

Excusan su presencia:

2. **Dª. Elena Valverde Carrillo**.-

Para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2º.- Adaptación de la normativa de la Federación a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

3º.- Ruegos y preguntas.

Se comprueba la existencia de quorum según Estatutos.

1º.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

El Secretario de la Federación da lectura al acta de la sesión anterior, celebrada el 21 de noviembre de 2015 en el Albergue de Fontanarejo (Ciudad Real).

El acta queda aprobada por unanimidad.

2º.- Adaptación de la normativa de la Federación a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

El Presidente informa a los presentes que en 2015 las Cortes de Castilla-La Mancha aprobaron la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, lo que ha implicado la necesidad de, por un lado, adaptar los Estatutos de la Federación a lo que en ella se establece y, por otro lado, y en cumplimiento de su art. 40, aprobar los siguientes Reglamentos federativos:

- Un reglamento general sobre la estructura orgánica y el funcionamiento interno de la Federación.
- Un reglamento técnico que establezca las características de las modalidades deportivas asumidas por la Federación y el régimen de desarrollo de las competiciones deportivas.
- Un reglamento disciplinario que establezca un régimen de infracciones y sanciones, los procedimientos relativos a las mismas y los órganos competentes para su tramitación.
- Un reglamento electoral que establezca el régimen de los procesos electorales para la elección de la Presidencia y los órganos de representación de la Federación.

Continúa el Presidente aduciendo que, por este motivo, la Federación ha llevado a cabo la redacción de unos nuevos Estatutos y Reglamentos federativos con el objeto de dar cumplimiento a lo prescrito en la nueva Ley 5/2015, de 26 de marzo, la cual establece que los mismos deben ser informados por el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, de forma previa a su aprobación por la Asamblea General, para comprobar el cumplimiento del Ordenamiento jurídico.

El Presidente informa que el texto de los nuevos Estatutos y Reglamentos fue sometido al estudio del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha que emitió distintos informes el 24 de noviembre de 2015, en los cuales se pusieron de manifiesto algunas observaciones con escasa relevancia que, no obstante, han sido cumplidas en los textos que se someten a la aprobación de esta Asamblea, tras la cual, serán inscritos en el Registro de Entidades Deportivos de Castilla-La Mancha

Sometidos a votación los nuevos Estatutos y Reglamentos de la Federación de Orientación de Castilla-La Mancha, estos son aprobados por unanimidad de los presentes, que se insertan en la presente acta como:

- Estatutos: Anexo I
- Reglamento General: Anexo II.
- Reglamento Técnico y de Competición: Anexo III.
- Reglamento Electoral: Anexo IV.
- Reglamento Disciplinario: Anexo V.

3º.- Ruegos y preguntas.

Preguntados los presentes por el deseo de realizar ruegos y preguntas, no se producen.

Y sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las 21:15 horas del día en principio señalado.

EL SECRETARIO	Vº Bº EL PRESIDENTE
Fdo.	Fdo.

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ORIENTACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA

ÍNDICE

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza, capacidad y domicilio.

Artículo 2. Símbolo representativo

Artículo 3. Objeto, ámbito de actuación y composición

Artículo 4. Régimen jurídico

Artículo 5. Modalidades deportivas asumidas

TITULO II. ACTIVIDADES PROPIAS Y FUNCIONES PÚBLICAS DELEGADAS DE LA FECAMADO

Artículo 6. Actividades propias

Artículo 7. Funciones públicas delegadas

TITULO III. LICENCIAS FEDERATIVAS DE LA FECAMADO

Artículo 8. Licencias de clubes deportivos y entidades asociadas de la FECAMADO.

Artículo 9. Licencias de personas físicas de la FECAMADO

Artículo 10. Reconocimiento de licencias de otras federaciones autonómicas integradas en la Federación Española de Orientación

Artículo 11. Títulos habilitantes para participar en actividades de la FECAMADO distintos de la licencia federativa

TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES CON LICENCIA DE LA FECAMADO

Artículo 12. Derechos y obligaciones de los clubes deportivos y entidades asociadas con licencia de la FECAMADO

Artículo 13. Derechos y obligaciones de las personas con licencia de orientador de la FECAMADO

Artículo 14. Derechos y obligaciones de las personas con licencia de técnico de la FECAMADO

Artículo 15. Derechos y obligaciones de las personas con licencia de juez-controlador de la FECAMADO

Artículo 16. Derechos y obligaciones de las personas con licencia de otras federaciones autonómicas

TITULO V. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FECAMADO

Artículo 17. Estructura orgánica general.

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FECAMADO

Artículo 18. La Presidencia

Artículo 19. La Junta Directiva

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LA FECAMADO

Artículo 20. La Asamblea General

Artículo 21. La Delegación de clubes deportivos y entidades asociadas

Artículo 22. La Delegación de orientadores

Artículo 23. La Delegación de técnicos

Artículo 24. La Delegación de jueces-controladores

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA FECAMADO

Artículo 25. Órganos de gestión de la FECAMADO

CAPÍTULO IV. ÓRGANO JURISDICCIONAL DE LA FECAMADO

Artículo 26. Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la FECAMADO

CAPÍTULO V. ÓRGANOS TERRITORIALES DE LA FECAMADO

Artículo 27. Delegaciones territoriales de la FECAMADO

TITULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 28. Ámbito del Régimen Disciplinario en la FECAMADO.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN

Artículo 29. Ámbito subjetivo y objetivo del régimen disciplinario relativo a las reglas del juego y la competición

Artículo 30. Órgano competente en materia de disciplina deportiva por infracciones a las reglas del juego y la competición

Artículo 31. Infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter muy grave

Artículo 32. Infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter grave

Artículo 33. Infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter leve

Artículo 34. Sanciones por infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter muy grave

Artículo 35. Sanciones por infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter grave

Artículo 36. Sanciones por infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter leve

Artículo 37. Principios de la potestad disciplinaria deportiva por infracciones a las reglas del juego y la competición

Artículo 38. Circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad disciplinaria relativa a las reglas del juego y la competición.

Artículo 39. Extinción de la responsabilidad disciplinaria por infracciones a las reglas del juego y la competición.

Artículo 40. Prescripción de infracciones y sanciones relativas a las reglas del juego y la competición.

Artículo 41. Recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

Artículo 42. Ámbito subjetivo y objetivo

Artículo 43. Órgano competente en materia de disciplina deportiva

Artículo 44. Infracciones a la convivencia deportiva de carácter muy grave

Artículo 45. Infracciones a la convivencia deportiva de carácter grave

Artículo 46. Infracciones a la convivencia deportiva de carácter leve

Artículo 47. Sanciones por infracciones a la convivencia deportiva

Artículo 48. Principios de la potestad disciplinaria deportiva por infracciones a la convivencia deportiva

Artículo 49. Circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria relativa a la convivencia deportiva

Artículo 50. Extinción de la responsabilidad disciplinaria relativa a la convivencia deportiva.

Artículo 51. Prescripción de infracciones y sanciones relativas a la convivencia deportiva

Artículo 52. Recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESPECÍFICO DE PERSONAS FÍSICAS QUE SEAN TITULARES O MIEMBROS DE UN ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA FECAMADO

Artículo 53. Régimen disciplinario específico de personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno de la FECAMADO

TÍTULO VII. RÉGIMEN DOCUMENTAL DE LA FECAMADO

Artículo 54. Libros.

TITULO VIII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL DE LA FECAMADO

Artículo 55. Régimen económico.

Artículo 56. Patrimonio.

Artículo 57. Presupuesto.

Artículo 58. Ejercicio económico

TITULO IX. DISOLUCIÓN DE LA FECAMADO.

Artículo 59. Extinción y disolución de la FECAMADO

TITULO X. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FECAMADO.

Artículo 60. Aprobación de la modificación de los Estatutos de la FECAMADO

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS A TRAVÉS DE REGLAMENTOS

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. REFERENCIAS NORMATIVAS

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. ENTRADA EN VIGOR

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza, capacidad y domicilio.

1.- La Federación de Orientación de Castilla-La Mancha (en adelante FECAMADO), tiene la naturaleza jurídica de entidad privada de utilidad pública y sin ánimo de lucro.

2.- La FECAMADO posee personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

3.- La FECAMADO tiene su domicilio social en la Casa del Deporte y la Juventud situada en la Calle Pérez Galdós s/n de Manzanares (Ciudad Real)

4.- La FECAMADO se encuentra integrada en la Federación Española de Orientación de conformidad con los Estatutos de ésta y el régimen previsto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Artículo 2. Símbolo representativo

El símbolo que se expone a continuación se identificará con la FECAMADO a todos los efectos, en cualesquiera actividades deportivas o no y ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Su uso por cualquier persona física o jurídica, pública o privada distinta de la FECAMADO, requerirá la autorización de esta:

Artículo 3. Objeto, ámbito de actuación y composición

1.- El objeto principal de la FECAMADO es la organización de competiciones y actividades de promoción de las modalidades deportivas que prevé el art. 5, así como la reglamentación de las mismas.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1, la FECAMADO podrá realizar cualesquiera actuaciones que redunden en el beneficio de su objeto principal, así como, organizar actividades de promoción de modalidades de ejercicio físico reconocidas de interés público que guarden relación con las modalidades deportivas que prevé el art. 5.

3.- El ámbito de actuación de la FECAMADO se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de aquellas actividades o funciones que pueda ejercer en el exterior de esta, conforme a Derecho.

4.- La FECAMADO se compone de clubes deportivos, orientadores, técnicos y jueces-controladores.

5.- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4, podrán asociarse a la FECAMADO otras personas jurídicas de naturaleza privada que se dediquen a actividades relacionadas con los fines e intereses de la FECAMADO y cuyo régimen de integración se regulará en los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.

Artículo 4. Régimen jurídico

1.- La FECAMADO se regirá por la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y sus disposiciones de desarrollo, así como, por los presentes Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen.

2.- Con carácter supletorio se aplicarán los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Orientación, siempre y cuando la FECAMADO se encuentre integrada en ésta, así como, la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3.- La estructura y funcionamiento de la FECAMADO estarán supeditados a los principios democráticos

Artículo 5. Modalidades deportivas asumidas

1.- La FECAMADO tiene asumida, con carácter exclusivo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la reglamentación técnica y disciplinaria de las siguientes modalidades deportivas:

a) O-pie.

b) O-Bicicleta de Montaña.

c) O-Precisión.

d) O-Esquí.

e) Raids de Aventura.

f) Ultrascore-Rogaine.

g) Cuantas modalidades o especialidades asuma la Federación Española de Orientación o apruebe asumir la Asamblea General de la FECAMADO.

2.- Las características de las modalidades deportivas se establecerán en el Reglamento Técnico y de Competición.

TITULO II. ACTIVIDADES PROPIAS Y FUNCIONES PÚBLICAS DELEGADAS DE LA FECAMADO

Artículo 6. Actividades propias

La FECAMADO podrá realizar en régimen de Derecho privado cuantas actividades le permita el ordenamiento jurídico y, en especial, las siguientes:

1.- Promoción de las modalidades deportivas previstas en el art. 5 y organización de competiciones deportivas de dichas modalidades.

2.- Promoción de modalidades de ejercicio físico reconocidas de interés público que guarden relación con las modalidades deportivas previstas en el art. 5.

3.- Diseño y ejecución de planes de perfeccionamiento técnico de orientadores, técnicos y jueces-controladores.

4.- Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad propia o de titularidad de cualquier otra persona física o jurídica privada.

5.- Impartición de clases y actividades docentes de enseñanzas deportivas, en los términos previstos por la normativa que las regule.

6.- Ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva en las competiciones deportivas no oficiales de las que sea titular.

7.- Gobierno, administración, gestión y organización interna de la FECAMADO.

Artículo 7. Funciones públicas delegadas

1. La FECAMADO ejercerá, respecto a las modalidades deportivas previstas en el art. 5, las siguientes funciones públicas por delegación de la Junta de Comunidades, actuando para ello como su agente colaborador:

a) Propuesta de calificación como oficiales de competiciones deportivas.

b) Expedición o reconocimiento de licencias federativas.

c) Aprobación de la reglamentación técnica y disciplinaria.

d) Representación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal y, en su caso, internacional.

e) Representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de la Federación Española de Orientación, siempre y cuando se encuentre integrada en la misma, respecto de aquellas cuestiones que supongan el ejercicio de funciones públicas por parte de ésta conforme a la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. En concreto, corresponde a FECAMADO la representación de la Federación Española de Orientación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la organización o participación en la organización de competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional, como función pública que posee esta por el art. 33.1 letras a) y e) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

f) Convocatoria de orientadores federados para integrar la Selección de Orientación de Castilla-La Mancha.

g) Ejercicio de la potestad disciplinaria respecto a:

- Infracciones a las reglas del juego y la competición en el seno de competiciones deportivas oficiales de las que sea titular la FECAMADO.

- Infracciones a la convivencia deportiva en el seno de la FECAMADO.

h) Ejecución de las resoluciones dictadas por el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en aquellos aspectos que afecten a la FECAMADO.

i) Uso de distintivos oficiales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, tales como la bandera, el escudo o el nombre de la región.

j) Canalización de las ayudas y subvenciones públicas convocadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para orientadores con licencia federativa autonómica, actuando como entidad colaboradora en los términos establecidos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

k) Organización, en su caso, de competiciones y actividades deportivas integradas en la oferta de actividades de la actividad física y el deporte en edad escolar.

l) Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad pública.

2. Las funciones públicas referidas en el apartado 1 se ejercerán por la FECAMADO con carácter exclusivo en su ámbito de actuación y con el siguiente régimen:

a) En lo no previsto por los presentes Estatutos y la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, se aplicarán las normas de Derecho administrativo que procedan.

b) El ejercicio de estas funciones públicas será irrenunciable por parte de la FECAMADO y no podrá ser delegado a otras entidades, salvo autorización expresa del órgano de la Junta de Comunidades competente en deportes.

c) El ejercicio de las funciones previstas en el apartado 1 letras j), k) y l) requerirán de acto expreso del órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que establezca la delegación y el régimen de su ejercicio.

TITULO III. LICENCIAS FEDERATIVAS E INSCRIPCIÓN DE CLUBES DEPORTIVOS

Artículo 8. Inscripción de clubes deportivos en la FECAMADO.

1.- Los clubes deportivos inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha podrán solicitar su inscripción en la FECAMADO, siempre y cuando tenga recogidos en sus Estatutos la práctica de alguna de las modalidades previstas en el art. 5.

2.- Para su inscripción en la FECAMADO, los clubes deportivos interesados deberán presentar la solicitud en la forma y plazos que establece el Reglamento General de la FECAMADO.

3.- La inscripción de un club deportivo en la FECAMADO supondrá su integración en la misma y tendrá como consecuencia la adquisición de los derechos y obligaciones reconocidas en estos Estatutos y en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, así como, la sujeción al régimen disciplinario de la FECAMADO.

4.- La solicitud de inscripción podrá denegarse por los siguientes motivos:

a) Que el club deportivo se encuentre en situación de deuda económica con la FECAMADO.

b) Que el club deportivo se encuentre cumpliendo una sanción firme en materia de lucha contra el dopaje.

c) Que el club deportivo se encuentre cumpliendo una sanción firme en materia de violencia, racismo, xenofobia, homofobia o intolerancia en el deporte.

d) Que el club deportivo se encuentre cumpliendo una sanción firme del régimen disciplinario de la FECAMADO que impida su inscripción e integración.

5.- La inscripción de los clubes deportivos se cancelará por los siguientes motivos:

a) Por la propia voluntad del club deportivo, expresada según sus Estatutos.

b) Por la cancelación de la inscripción del club deportivo en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.

c) Por constituirse en situación de deuda económica con la FECAMADO.

d) Por la imposición al club deportivo de una sanción firme en materia de lucha contra el dopaje.

e) Por la imposición al club deportivo de una sanción firme en materia de violencia, racismo, xenofobia, homofobia o intolerancia en el deporte.

f) Por la imposición al club deportivo de una sanción firme del régimen disciplinario de la FECAMADO que suponga la cancelación de su inscripción.

Artículo 9. Licencias de personas físicas de la FECAMADO

1.- Toda persona física podrá solicitar la expedición de la licencia de la FECAMADO.

2.- Para la expedición de la licencia las personas interesadas deberán presentar la solicitud en la forma y plazos que establezca el Reglamento General de la FECAMADO. La licencia deberá ser expedida en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al de su solicitud.

3.- Sin perjuicio de las especificaciones que con respecto a cada tipo de licencia establezca el Reglamento Técnico, la FECAMADO expedirá los siguientes tipos de licencias:

a) Orientador

b) Técnico

c) Juez-Controlador

4.- La expedición a una persona de la licencia de la FECAMADO supondrá la integración en la misma y tendrá como consecuencia la adquisición de los derechos y obligaciones reconocidas en estos Estatutos y en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, así como, la sujeción al régimen disciplinario de la FECAMADO.

5.- La solicitud de la licencia podrá denegarse por los siguientes motivos:

a) Que la persona se encuentre en situación de deuda económica con la FECAMADO.

b) Que la persona se encuentre cumpliendo una sanción firme en materia de lucha contra el dopaje.

c) Que la persona se encuentre cumpliendo una sanción firme en materia de violencia, racismo, xenofobia, homofobia o intolerancia en el deporte.

d) Que la persona se encuentre cumpliendo una sanción firme del régimen disciplinario de la FECAMADO que impida la posesión de la licencia.

6.- La licencia de la FECAMADO se retirará por los siguientes motivos:

a) Por la propia voluntad de la persona expresada por escrito.

b) Por constituirse en situación de deuda económica con la FECAMADO.

c) Por la imposición a la persona federada de una sanción firme en materia de lucha contra el dopaje.

d) Por la imposición a la persona federada de una sanción firme en materia de violencia, racismo, xenofobia, homofobia o intolerancia en el deporte.

e) Por la imposición a la persona federada de una sanción firme del régimen disciplinario de la FECAMADO que suponga la retirada de la licencia.

f) Por muerte o incapacidad de la persona federada.

Artículo 10. Reconocimiento de licencias de otras federaciones autonómicas integradas en la Federación Española de Orientación

La FECAMADO, mientras se encuentre integrada en la Federación Española de Orientación, reconocerá las licencias federativas expedidas por otras federaciones deportivas autonómicas que estén integradas en ésta, en los términos y con los efectos que establece la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Artículo 11. Títulos habilitantes para participar en actividades de la FECAMADO distintos de la licencia federativa

1.- La FECAMADO podrán expedir títulos distintos a la licencia federativa con el único objeto de habilitar a personas físicas para su participación como orientadores en competiciones deportivas de titularidad de la FECAMADO y otras actividades organizadas por esta, sin que dichos títulos puedan suponer para sus titulares la adquisición de derechos u obligaciones con respecto a la FECAMADO o se sitúen bajo su régimen disciplinario más allá de la celebración de la concreta competición o actividad para la cual fueron expedidos.

2.- La expedición de los títulos que regula este artículo podrá denegarse por las mismas causas de denegación de la licencia federativa que prevé el art. 9.

3.- La denominación, tipología y condiciones específicas de los títulos que regula este artículo se establecerán en el Reglamento General de la FECAMADO.

TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS CON LICENCIA Y CLUBES INSCRITOS EN LA FECAMADO

Artículo 12. Derechos y obligaciones de los clubes deportivos inscritos en la FECAMADO

1.- Los clubes deportivos inscritos en la FECAMADO tienen los siguientes derechos:

a) Participar en las competiciones deportivas organizadas o tuteladas por la FECAMADO, según el nivel o categoría de competición que les corresponda.

b) Participar en aquellas actividades de la FECAMADO, distintas de las señaladas en la letra “a”, en los términos y condiciones que aprueben la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

c) Organizar pruebas o campeonatos en los términos que establezca el Reglamento Técnico y de Competición, que establecerá la preferencia de aquellos clubes deportivos que hayan tenido una mayor implicación en la organización de pruebas o campeonatos de deporte base en Castilla-La Mancha y tengan un mayor número de personas asociadas con licencia federativa de la FECAMADO.

d) Obtener ayuda material y económica por parte de la FECAMADO en la forma que determinen los órganos de gobierno de ésta.

e) Representar a la FECAMADO en pruebas o competiciones de ámbito superior al autonómico, con la autorización de ésta.

f) Participar en el cumplimiento de los fines de la FECAMADO.

g) Acceder a la documentación obrante en los archivos de la FECAMADO, cursando la correspondiente solicitud.

h) Ser elector y elegible en los términos previstos en el Reglamento Electoral.

2.- Los clubes deportivos inscritos en la FECAMADO, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Satisfacer las cuotas y obligaciones económicas que apruebe la Asamblea General o, en su caso, la Junta Directiva.

b) Cumplir los Estatutos de la FECAMADO y sus normas de desarrollo.

c) Acatar las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios deportivos de la FECAMADO, la Federación Española de Orientación o el órgano administrativo correspondiente por razón de la materia y del territorio.

d) Poner a disposición de la FECAMADO sus instalaciones para la organización de pruebas o competiciones de ésta.

e) Facilitar información sobre el club y su actividad a la FECAMADO cuando sea requerido por los órganos de ésta.

f) Mostrar los distintivos de la FECAMADO y publicitar sus ayudas cuando éstas se produzcan en competiciones y actividades.

Artículo 13. Derechos y obligaciones de las personas con licencia de orientador de la FECAMADO

1.- Además de los previstos en el art. 21 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, los orientadores con licencia en vigor expedida por la FECAMADO tienen los siguientes derechos:

a) Participar en las competiciones deportivas organizadas o tuteladas por la FECAMADO, según el nivel o categoría de competición que les corresponda.

b) Participar en aquellas actividades de la FECAMADO, distintas de las señaladas en la letra “a”, en los términos y condiciones que aprueben la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

c) Participar en el cumplimiento de los fines de la FECAMADO.

d) Acceder a la documentación obrante en los archivos de la FECAMADO, cursando la correspondiente solicitud.

e) Ser elector y elegible en los términos previstos en el Reglamento Electoral.

f) Recibir asistencia y control médico-sanitario mediante el correspondiente seguro.

2.- Además de las previstas en el art. 22 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, los orientadores con licencia en vigor expedida por la FECAMADO, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Satisfacer las cuotas y obligaciones económicas que apruebe la Asamblea General o, en su caso, la Junta Directiva.

b) Cumplir los Estatutos de la FECAMADO y sus normas de desarrollo.

c) Acatar las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios deportivos de la FECAMADO, la Federación Española de Orientación o el órgano administrativo correspondiente por razón de la materia y del territorio.

d) Hacer un buen uso del material que le proporcione la FECAMADO y devolverlo a ésta en buen estado.

e) Mostrar los distintivos de la FECAMADO y publicitar sus ayudas cuando éstas se produzcan en competiciones y actividades.

Artículo 14. Derechos y obligaciones de las personas con licencia de técnico de la FECAMADO

1.- Además de los previstos en el art. 21 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha que les resulten de aplicación por su condición, las personas con licencia de técnico en vigor expedida por la FECAMADO tienen los siguientes derechos:

a) Participar en las competiciones deportivas organizadas o tuteladas por la FECAMADO, según el nivel o categoría de competición que les corresponda.

b) Participar en aquellas actividades de la FECAMADO, distintas de las señaladas en la letra “a”, en los términos y condiciones que aprueben la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

c) Participar en el cumplimiento de los fines de la FECAMADO.

d) Acceder a la documentación obrante en los archivos de la FECAMADO, cursando la correspondiente solicitud.

e) Ser elector y elegible en los términos previstos en el Reglamento Electoral.

2.- Además de las previstas en el art. 22 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha que les resulten de aplicación por su condición, las personas con licencia de técnico en vigor expedida por la FECAMADO, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Satisfacer las cuotas y obligaciones económicas que apruebe la Asamblea General o, en su caso, la Junta Directiva.

b) Cumplir los Estatutos de la FECAMADO y sus normas de desarrollo.

c) Acatar las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios deportivos de la FECAMADO, la Federación Española de Orientación o el órgano administrativo correspondiente por razón de la materia y del territorio.

d) Hacer un buen uso del material que le proporcione la FECAMADO y devolverlo a ésta en buen estado.

e) Mantener actualizada su formación y titulación que les habilita para el ejercicio de la función de técnico.

f) Mostrar los distintivos de la FECAMADO y publicitar sus ayudas cuando éstas se produzcan en competiciones y actividades.

Artículo 15. Derechos y obligaciones de las personas con licencia de juez-controlador de la FECAMADO

1.- Además de los previstos en el art. 21 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha que les resulten de aplicación por su condición, las personas con licencia de juez-controlador en vigor expedida por la FECAMADO tienen los siguientes derechos:

a) Participar en las competiciones deportivas organizadas o tuteladas por la FECAMADO, según el nivel o categoría de competición que les corresponda.

b) Participar en aquellas actividades de la FECAMADO, distintas de las señaladas en la letra “a”, en los términos y condiciones que aprueben la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

c) Participar en el cumplimiento de los fines de la FECAMADO.

d) Acceder a la documentación obrante en los archivos de la FECAMADO, cursando la correspondiente solicitud.

e) Ser elector y elegible en los términos previstos en el Reglamento Electoral.

2.- Además de las previstas en el art. 22 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha que les resulten de aplicación por su condición, las personas con licencia de juez-controlador en vigor expedida por la FECAMADO, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Satisfacer las cuotas y obligaciones económicas que apruebe la Asamblea General o, en su caso, la Junta Directiva.

b) Cumplir los Estatutos de la FECAMADO y sus normas de desarrollo.

c) Acatar las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios deportivos de la FECAMADO, la Federación Española de Orientación o el órgano administrativo correspondiente por razón de la materia y del territorio.

d) Hacer un buen uso del material que le proporcione la FECAMADO y devolverlo a ésta en buen estado.

e) Mantener actualizada su formación y titulación que les habilita para el ejercicio de la función de juez-controlador.

f) Utilizar la indumentaria oficial de su condición de juez-controlador durante sus actuaciones como tal.

Artículo 16. Derechos y obligaciones de las personas con licencia de otras federaciones autonómicas

1.- Los orientadores con licencia de otras federaciones autonómicas que puedan participar en competiciones deportivas oficiales de la FECAMADO en virtud del art. 32.4 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte tendrán, referidos únicamente a la competición en la que participen, los derechos que prevén los apartados 1 y 2 del art. 21 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

2.- Los orientadores con licencia de otras federaciones autonómicas que puedan participar en competiciones deportivas oficiales de la FECAMADO en virtud del art. 32.4 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte tendrán, referidas únicamente a la competición en la que participen, las obligaciones que prevén los apartados 1 y 2 del art. 22 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

TITULO V. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FECAMADO

Artículo 17. Estructura orgánica general.

1.- Son órganos de gobierno de la FECAMADO la Presidencia, la Junta Directiva y, en su caso, la Vicepresidencia.

2.- Son órganos de representación de la FECAMADO la Asamblea General, la Delegación de los clubes deportivos, la Delegación de los orientadores, la Delegación de los jueces-controladores y la Delegación de los técnicos.

3.- Son órganos de gestión de la FECAMADO la Secretaría y la Gerencia.

4.- El órgano jurisdiccional de la FECAMADO es el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva.

5.- Los órganos territoriales de la FECAMADO son las Delegaciones en Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

6.- Los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos podrán prever la creación de otros órganos de carácter técnico con funciones de informe o asesoramiento a los órganos de gobierno, o bien, con funciones de ordenación de un determinado colectivo de la FECAMADO.

7.- La decisiones de los órganos de la FECAMADO que supongan el ejercicio de las funciones públicas delegadas que posee la FECAMADO podrán impugnarse ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha conforme a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

8.- Las decisiones de los órganos de la FECAMADO que no supongan el ejercicio de las funciones públicas delegadas que posee la FECAMADO se impugnarán ante el orden jurisdiccional competente, sin perjuicio de que puedan someterse al procedimiento de solución extrajudicial de conflictos que prevé el art. 125 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FECAMADO

Artículo 18. La Presidencia

1.- La Presidencia es el órgano ejecutivo de la FECAMADO, ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva y ejecuta sus acuerdos.

2.- En caso de existir, la persona que ocupe la Vicepresidencia sustituirá a la persona que ocupe la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad de ésta.

3.- La persona que ocupe la Presidencia será elegida cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General y en los términos que establezca el Reglamento Electoral.

4.- La persona que ocupe la Presidencia no podrá:

a) Ser el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva.

b) Ocupar los órganos de gestión.

c) Ocupar los órganos territoriales.

d) Ocupar la presidencia de un club deportivo inscrito en la FECAMADO o de otra entidad integrada en la FECAMADO.

e) Ejercer actividad oficial como orientador o técnico en competiciones deportivas oficiales de las que sea titular la FECAMADO, si bien, continuará en posesión de su licencia que permanecerá en suspenso hasta que deje de ocupar la Presidencia de la FECAMADO.

5.- La persona que ocupe la Presidencia podrá ser reelegida sin límite de mandatos.

6.- Además de las previstas en el apartado 1, la Presidencia ostentará las siguientes competencias:

a) Nombrar y revocar a las personas que ocupen los órganos de gestión de la FECAMADO, a las personas que ocupen los órganos territoriales y a los vocales de la Junta Directiva.

b) Autorizar los actos de disposición de fondos, sin perjuicio de las competencias que le correspondan a la Asamblea General en esta materia.

c) Realización de todo tipo de operaciones ante entidades de crédito u otro tipo de entidades, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Asamblea General en esta materia.

d) Firmar contratos y convenios.

7.- La persona que ocupe la Presidencia, informando a los miembros de la Asamblea General, podrá delegar en la persona que ocupe la Secretaría o en la persona que ocupe la Gerencia las competencias previstas en las letras b) y c) del apartado 6.

8.- El ejercicio de la Presidencia de la FECAMADO puede ser remunerado. Ello debe ser propuesto a la Asamblea y aprobado por la misma por mayoría absoluta de sus miembros y comunicado al órgano directivo competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

9.- El Reglamento Electoral establecerá un régimen de moción de censura contra la persona que ocupe la Presidencia.

Artículo 19. La Junta Directiva

1.-La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno de la FECAMADO y tendrá funciones directivas y de asistencia a la persona que ocupe la Presidencia.

2.- La Junta Directiva estará compuesta por:

a) La persona que ocupe la Presidencia de la FECAMADO.

b) En su caso, la persona que ocupe la Vicepresidencia de la FECAMADO.

b) La persona que ocupe la Secretaría de la FECAMADO.

c) La persona que ocupe la Gerencia de la FECAMADO, que tendrá voz pero no voto.

d) La persona que ejerza la Delegación de los clubes deportivos de la FECAMADO.

e) La persona que ejerza la Delegación de los orientadores de la FECAMADO.

f) La persona que ejerza la Delegación de los técnicos de la FECAMADO.

g) La persona que ejerza la Delegación de los jueces-controladores de la FECAMADO.

h) Hasta cuatro vocales nombrados por la persona que ocupe la Presidencia y que deberán tener licencia de la FECAMADO en vigor.

3.- La Junta Directiva se disolverá cuando finalice el mandato de la persona que ocupe la Presidencia y en el caso de que triunfara una moción de censura contra la misma.

4.- La Junta Directiva tendrá las siguientes competencias:

a) Promover y dirigir las actividades de la FECAMADO y gestionar su funcionamiento, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen, bajo la dirección de la Presidencia.

b) Presentar en la sesión ordinaria que la Asamblea General debe tener anualmente, el informe o memoria de las actividades realizadas y la liquidación del ejercicio económico vencido con el balance y la cuenta de resultados, el proyecto de presupuesto y el plan general de actuación anual para el ejercicio siguiente.

c) Aprobar modificaciones en el presupuesto de gastos de la FECAMADO que supongan una cuantía inferior al 10% del total.

d) Aprobar modificaciones en el plan general de actuación anual que no suponga la adición o supresión de actividades o competiciones deportivas.

e) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos no exceda del 25 % del presupuesto anual del ejercicio.

f) Designar y cesar al Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva.

g) En general, le corresponden aquellas competencias no encomendadas expresamente a la Asamblea General y a la Presidencia.

5.- El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos de la Junta Directiva se determinará en el Reglamento General.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LA FECAMADO

Artículo 20. La Asamblea General

1.- La Asamblea General es el máximo órgano de representación de todas las personas físicas con licencia federativa y entidades integradas en la FECAMADO y cuyos miembros, separados por estamentos, serán elegidos por y entre los miembros de cada estamento mediante sufragio libre, directo y secreto a celebrar cada cuatro años coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, siendo reelegibles sin limitación de mandatos.

2.- El Reglamento Electoral establecerá:

a) El número y proporción de los representantes de cada estamento en la Asamblea General

b) Los requisitos y condiciones exigidos para la elección de los miembros de la Asamblea General y el procedimiento que permita comprobar a lo largo de todo el mandato que mantienen el cumplimiento de los mismos.

c) Un sistema de sustitución automática de los miembros de la Asamblea Genera que dejen de cumplir los requisitos para reunir tal condición.

3.- Formarán parte de la Asamblea General aunque no hayan sido elegidas como asambleístas la persona que ocupe la Secretaría, que ejercerá la Secretaría de la Asamblea General, y la persona que ocupe la Gerencia. Si dichas personas no hubieran sido elegidas como asambleístas tendrán derecho de voz pero no de voto.

4.- Corresponde a la Asamblea General las funciones de aprobación de los asuntos de mayor relevancia para la FECAMADO y ejercer vigilancia y control sobre la actuación de la Junta Directiva y la Presidencia.

5.- La Asamblea General de la FECAMADO posee las siguientes competencias:

a) Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.

b) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.

c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.

d) Aprobar la relación de competiciones deportivas cuya calificación como oficiales será solicitada a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

e) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia y elegir a los miembros de la Junta Electoral.

f) Elegir a la persona que ocupe la Presidencia.

g) Decidir sobre la moción de censura contra la Presidencia.

h) Resolver las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento.

i) Aprobar los Estatutos y los Reglamentos así como, en su caso, las modificaciones oportunas de los mismos.

j) Aprobar las cuotas de inscripción y licencia de la FECAMADO.

k) Aprobar cuotas extraordinarias o derramas.

l) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos exceda del 25 % del presupuesto anual del ejercicio.

m) Todas aquellas competencias que no se encuentren expresamente atribuidas a otros órganos.

6.- El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos de la Asamblea General se determinará en el Reglamento General.

Artículo 21. La Delegación de clubes deportivos

1.- La Delegación de clubes deportivos representará los intereses de los clubes deportivos en la Junta Directiva, dentro del interés general de la FECAMADO. La persona que ejerza la Delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de clubes deportivos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

2.- La forma concreta de elección de la persona que ocupe la Delegación de los clubes deportivos se establecerá en el Reglamento Electoral.

3.- Las funciones concretas de la Delegación de los clubes deportivos se establecerá en el Reglamento General.

Artículo 22. La Delegación de orientadores

1.- La Delegación de orientadores representará los intereses de los orientadores en la Junta Directiva, dentro del interés general de la FECAMADO. La persona que ejerza la Delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de orientadores de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

2.- La forma concreta de elección de la persona que ocupe la Delegación de orientadores se establecerá en el Reglamento Electoral.

3.- Las funciones concretas de la Delegación de orientadores se establecerá en el Reglamento General.

Artículo 23. La Delegación de técnicos

1.- La Delegación de técnicos representará los intereses de los técnicos en la Junta Directiva, dentro del interés general de la FECAMADO. La persona que ejerza la Delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de técnicos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

2.- La Delegación de técnicos elaborará y elevará a la aprobación de la Junta Directiva anualmente el programa de formación de técnicos y de tecnificación de orientadores de la FECAMADO.

3.- La forma concreta de elección de la persona que ocupe la Delegación de técnicos se establecerá en el Reglamento Electoral.

4.- Las funciones concretas de la Delegación de técnicos se establecerá en el Reglamento General.

Artículo 24. La Delegación de jueces-controladores

1.- La Delegación de jueces-controladores representará los intereses de los jueces-controladores en la Junta Directiva, dentro del interés general de la FECAMADO. La persona que ejerza la Delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de jueces-controladores de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

2.- La Delegación de técnicos elaborará y elevará a la aprobación de la Junta Directiva anualmente el programa de formación de jueces-controladores y la clasificación técnica de los jueces-controladores, así como, la adscripción a las categorías correspondientes.

3.- La forma concreta de elección de la persona que ocupe la Delegación de jueces-controladores se establecerá en el Reglamento Electoral.

4.- Las funciones concretas de la Delegación de jueces-controladores se establecerá en el Reglamento General.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA FECAMADO

Artículo 25. Órganos de gestión de la FECAMADO

1. Los órganos de gestión de la FECAMADO son la Secretaría y la Gerencia.

2. La Secretaría desempeñará funciones administrativas y, en particular, redactará las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, de las que formará parte, y custodiará los documentos y archivos. La persona que ejerza la Secretaría será nombrada y separada por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa de la FECAMADO.

3. La Gerencia desempeñará funciones de contabilidad, gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como, asesoría jurídica y asistencia a la Presidencia. La persona que ejerza la Gerencia será nombrada y separada por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa de la FECAMADO.

4. Las funciones de los órganos de gestión podrán recaer en una única persona y podrá externalizarse en profesionales o personas jurídicas distintas de la FECAMADO, en éste último caso previo acuerdo de la Junta Directiva. De igual modo, y previo acuerdo de la Asamblea General, el ejercicio de dichas funciones podrá realizarse de forma mancomunada con otras federaciones deportivas de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO IV. ÓRGANO JURISDICCIONAL DE LA FECAMADO

Artículo 26. Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la FECAMADO

1.- El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la FECAMADO será elegido por la Junta Directiva y su mandato coincidirá con el de la persona que ocupe la Presidencia, en los términos que establezca el Reglamento General.

2.- El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva deberá poseer el título de Grado en Derecho o equivalente, sin que sea requisito necesario la posesión de la licencia federativa de la FECAMADO.

3.- El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva se encontrará en el ejercicio de sus funciones sujeto al régimen de abstención y recusación que prevén los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que el Juez Único debiera abstenerse o fuera estimada la recusación contra él, la Junta Directiva designará para el caso concreto a otra persona para su actuación como Juez suplente, estando

sujeto al requisito previsto en el apartado 2 y al mismo régimen de abstención y recusación previsto en este apartado.

4.- El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva tendrá funciones de disciplina deportiva y de decisión sobre incidencias en la organización de la competición y actuará con total independencia en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS TERRITORIALES DE LA FECAMADO

Artículo 27. Delegaciones provinciales de la FECAMADO

1.- La Presidencia de la FECAMADO nombrará a las personas que ocupen las Delegaciones en las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

2.- El ámbito de actuación de las Delegaciones coincidirá con el de cada provincia.

3.- Las Delegaciones tendrán las funciones de representación de la FECAMADO, supeditada a la función de representación de la Presidencia, y cuantas funciones de gestión y organización les encomiende la persona que ocupe la Presidencia.

TITULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 28. Ámbito del Régimen Disciplinario en la FECAMADO.

1.- La disciplina deportiva en el ámbito de la FECAMADO abarca:

a) Los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas y entidades participantes en una competición deportiva de titularidad de la FECAMADO que durante el transcurso de ésta supongan infracciones a las reglas de juego o de la competición en el momento de su celebración o en un momento inmediatamente anterior o posterior, impidiendo o dificultando su normal desarrollo.

b) Los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas con licencia federativa de la FECAMADO o entidades inscritas en la misma que sean contrarios a la convivencia deportiva y no se encuentren entre las descritas en el apartado 1.

2.- La disciplina deportiva por las infracciones a las reglas del juego y la competición descritas en la letra a) del apartado 1 se sustanciarán a través del procedimiento disciplinario deportivo ordinario que prevé el Reglamento Disciplinario.

3.- La disciplina deportiva por infracciones contrarias a la convivencia deportiva descritas en la letra b) del apartado 1 se sustanciarán a través del procedimiento disciplinario deportivo extraordinario que prevé el Reglamento Disciplinario.

4.- El régimen disciplinario deportivo de la FECAMADO es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.

5.- La imposición de sanciones en el ámbito administrativo o penal no impedirá, en su caso y atendiendo a su distinto fundamento, la depuración de responsabilidades de índole deportiva a través de los procedimientos previstos en estos Estatutos.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN

Artículo 29. Ámbito subjetivo y objetivo del régimen disciplinario relativo a las reglas del juego y la competición

1.- El régimen disciplinario que establece este Capítulo abarca a todas aquellas personas físicas y entidades que participen en una competición deportiva de titularidad de la FECAMADO, con independencia del título que habilite para dicha participación y tanto si lo hacen como orientadores o técnicos.

2.- Los efectos de las sanciones que establece este Capítulo se circunscribirán a la competición en que se hayan cometido las infracciones, sin perjuicio de que se extiendan a otras competiciones de las que sea titular la FECAMADO.

3.- Las multas de carácter accesorio que se prevén en este capítulo solo podrán imponerse a clubes deportivos por la comisión de infracciones de las que sean responsables ellas mismas o los orientadores que pertenezcan a ellas. No obstante, dichas multas podrán imponerse a personas físicas cuando perciban algún tipo de remuneración, precio o retribución por su actividad deportiva.

Artículo 30. Órgano competente en materia de disciplina deportiva por infracciones a las reglas del juego y la competición

1.- El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la FECAMADO será competente para el conocimiento de los hechos, conductas, acciones u omisiones que sucedan en el transcurso de las competiciones y que pudieran ser calificados como infracción, así como, para la imposición, en su caso, de las correspondientes sanciones.

2.- No tendrá consideración de ejercicio de la potestad disciplinaria las decisiones que adopten los jueces-controladores durante el transcurso de la competición, sin perjuicio de su potestad de dirección y ordenación del juego con autoridad sobre los participantes que asegure la correcta aplicación de las reglas técnicas. No obstante, sus decisiones con consecuencias disciplinarias podrán ser rebatidas ante el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva en forma de alegaciones.

Artículo 31. Infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter muy grave

Son infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter muy grave:

1.- Actuaciones y acuerdos entre los contendientes en una prueba o competición dirigidos a predeterminar su resultado.

2.- Manipulación o alteración directa o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo con objeto de intervenir en el resultado de una prueba o competición.

3.- Agresiones por parte de los orientadores o los técnicos y que tengan como destinatarios al resto de orientadores o técnicos, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a jueces-controladores.

4.- Quebrantamiento o dejación en el cumplimiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves.

5.- Comportamientos y actitudes violentas o amenazantes por parte de los orientadores o los técnicos y que tengan como destinatarios al resto de orientadores o técnicos, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a jueces-controladores.

6.- Participación en una prueba o competición de orientadores que no cumplan los requisitos para ello o se encuentren sujetos a sanción que impida su participación.

7.- Incomparecencia a una prueba o competición en las condiciones de tiempo y lugar establecidas para su desarrollo.

8.- Retirada sin justa causa de una prueba o competición.

9.- Incidentes del público asistente que comporten la invasión del espacio en el que se esté desarrollando una prueba o que de algún modo interfieran en su normal desarrollo, o bien, que supongan la comisión de comportamientos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes. Será responsable de estos hechos la persona o entidad encargada de la organización efectiva de la prueba.

Artículo 32. Infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter grave

Son infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter grave:

1.- Comportamientos y actitudes insultantes, irrespetuosas o degradantes por parte de los orientadores o los técnicos y que tengan como destinatarios al resto de orientadores o técnicos, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a los jueces-controladores.

2.- Incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones dictadas por los jueces-controladores a los orientadores y a los técnicos durante el transcurso de una prueba.

3.- Quebrantamiento o dejación en el cumplimiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

4.- Incidentes del público asistente que no interfieran el normal desarrollo de la prueba o que comporten la invasión del espacio en el que se haya desarrollado la prueba una vez haya finalizado. Será responsable de estos hechos la persona o entidad encargada de la organización de la prueba en el que se produzcan los hechos.

Artículo 33. Infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter leve

Son infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter leve:

1.- Comportamientos y actitudes indecorosas por parte de los orientadores o los técnicos y que tengan como destinatarios al resto de orientadores o técnicos, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a los jueces-controladores, que no puedan ser calificadas como graves.

2.- Incumplimiento de las órdenes e instrucciones dictadas por los jueces-controladores a los orientadores y a los técnicos durante el trascurso de una prueba.

3.- No exhibir la licencia o título habilitante para la participación en una prueba o competición a requerimiento de los jueces-controladores u otras autoridades.

Artículo 34. Sanciones por infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter muy grave

1.- Por la comisión de las infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter muy grave que prevén los apartados 1 a 4 del art. 31 se impondrá al responsable la expulsión de la prueba o competición, teniéndole por no participante en la misma, y la imposibilidad de participar en otras pruebas y competiciones de la FECAMADO por tiempo de hasta 3 años, acarreando la retirada de la licencia federativa o cancelación

de la inscripción por igual tiempo si el responsable fuera una persona con licencia de la FECAMADO o una entidad inscrita en la misma. Además, la sanción podrá llevar aparejada una multa accesoria no inferior a 601 euros y no superior a 1.000 euros.

2.- Por la comisión de las infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter muy grave que prevén los apartados 5 a 9 del art. 31 se impondrá al responsable la expulsión de la prueba o competición, teniéndole por no participante en la misma, y la imposibilidad de participar en otras pruebas y competiciones de la FECAMADO por tiempo no inferior a un mes y no superior a seis meses. Además, la sanción podrá llevar aparejada una multa accesoria no inferior a 301 euros y no superior a 600 euros.

3.- Por la comisión de la infracción a las reglas del juego y la competición de carácter muy grave que prevé el apartado 10 del art. 31 se impondrá al responsable la imposibilidad de organizar pruebas y competiciones de la FECAMADO por tiempo no inferior a un mes y no superior a seis meses. Además, la sanción podrá llevar aparejada una multa accesoria no inferior a 301 euros y no superior a 600 euros.

Artículo 35. Sanciones por infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter grave

1.- Por la comisión de las infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter grave que prevén los apartados 1 a 3 del art. 32 se impondrá al responsable la expulsión de la prueba o competición, teniéndole por no participante en la misma, y la imposibilidad de participar en otras pruebas y competiciones de la FECAMADO por tiempo no superior a un mes. Además, la sanción podrá llevar aparejada una multa accesoria no inferior a 151 euros y no superior a 300 euros.

2.- Por la comisión de la infracción a las reglas del juego y la competición de carácter grave que prevé el apartado 4 del art. 32 se impondrá al responsable la imposibilidad de organizar pruebas y competiciones de la FECAMADO por tiempo no superior a un mes. Además, la sanción podrá llevar aparejada una multa accesoria no inferior a 151 euros y no superior a 300 euros.

Artículo 36. Sanciones por infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter leve

Por la comisión de las infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter leve que prevé art. 33 se impondrá la sanción de apercibimiento público o privado. Además, la sanción podrá llevar aparejada una multa accesoria no superior a 150 euros.

Artículo 37. Principios de la potestad disciplinaria deportiva por infracciones a las reglas del juego y la competición

1.- La disciplina deportiva por infracciones a las reglas del juego y la competición tendrá los siguientes principios:

a) Proporcionalidad entre las infracciones tipificadas y las sanciones a imponer.

b) Prohibición de doble sanción por los mismos hechos, no considerándose doble sanción la imposición de una sanción accesoria a la principal, en los términos del Decreto 159/1997 de 9 de diciembre de Disciplina Deportiva en Castilla-La Mancha o norma que lo sustituya.

c) Irretroactividad de las normas desfavorables al inculpado.

d) Retroactividad de las normas cuando éstas resulten favorables al inculpado.

e) La prohibición de sanción por infracciones tipificadas con posterioridad al momento de su comisión.

f) Garantía a los interesados en procedimientos sancionadores de asistencia por la persona que designen y de audiencia previa a la resolución del expediente.

2.- El procedimiento para el ejercicio de la disciplina deportiva por infracciones a las reglas del juego y la competición será el procedimiento disciplinario deportivo ordinario que se regulará en el Reglamento Disciplinario de la FECAMADO.

Artículo 38. Circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad disciplinaria relativa a las reglas del juego y la competición.

1. Son circunstancias atenuantes:

a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.

b) La de arrepentimiento espontáneo.

c) En los términos que establezca el Reglamento Disciplinario, no haber sido sancionada la persona o entidad responsable con anterioridad.

2.- Son circunstancias agravantes:

a) En los términos y plazos que establezca el Reglamento Disciplinario, la reincidencia.

b) La comisión del hecho sancionable mediante precio, promesa o recompensa.

c) El perjuicio económico ocasionado a la FECAMADO o a otras entidades o personas pertenecientes a la misma.

d) El número de personas o entidades que se hayan visto afectadas por la infracción que se haya cometido.

Artículo 39. Extinción de la responsabilidad disciplinaria por infracciones a las reglas del juego y la competición.

La responsabilidad disciplinaria deportiva ante la FECAMADO se extingue en todo caso por:

1.- El cumplimiento de la sanción.

2.- La prescripción de la infracción.

3.- La prescripción de la sanción.

4.- Por el fallecimiento de la persona física responsable.

5.- Por la disolución de la entidad deportiva responsable.

Artículo 40. Prescripción de infracciones y sanciones relativas a las reglas del juego y la competición.

1. Las infracciones de carácter muy grave prescribirán al año, las de carácter grave a los seis meses y las de carácter leve al mes.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar el día en que se cometieron los hechos constitutivos de la infracción y se interrumpirá en el momento en que se inicie el procedimiento sancionador con conocimiento de la persona o entidad interesada. No

obstante, el cómputo se reanudará si el procedimiento permaneciera paralizado durante un mes por causa no imputable a la persona o entidad deportiva presuntamente responsable.

3. Las sanciones impuestas por infracciones de carácter muy grave prescribirán al año, las impuestas por infracciones de carácter grave prescribirán a los seis meses y las impuestas por infracciones de carácter leve prescribirán al mes.

4. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción. No obstante, interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona o entidad sancionada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona o entidad sancionada.

Artículo 41. Recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha

Las resoluciones dictadas por el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva en materia de infracciones a las reglas del juego y la competición y en el ámbito de competiciones deportivas oficiales serán susceptibles de recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en el plazo de cinco días hábiles, contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

Artículo 42. Ámbito subjetivo y objetivo

1.- El régimen disciplinario relativo a la convivencia deportiva abarca a todas aquellas personas físicas con licencia federativa de la FECAMADO y entidades inscritas en la misma.

2.- Los efectos de las sanciones que establece este Capítulo se circunscribirán al ámbito interno de la FECAMADO.

3.- Se sancionará por la comisión de conductas tipificadas como infracción en este Capítulo a aquellas personas físicas que resulten responsables de las mismas a título de dolo, imprudencia o simple negligencia.

Artículo 43. Órgano competente en materia de disciplina deportiva

El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la FECAMADO será el órgano competente para la iniciación, tramitación y resolución del procedimiento disciplinario.

Artículo 44. Infracciones a la convivencia deportiva de carácter muy grave

Son infracciones a la convivencia deportiva de carácter muy grave:

1.- Actuaciones y acuerdos con los contendientes en una prueba o competición de la que no formen parte dirigidos a predeterminar su resultado.

2.- Manipulación o alteración directa o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de la modalidad deportiva con objeto de intervenir en el resultado de la prueba o competición de la que no forme parte.

3.- Comportamientos y actitudes violentas o amenazantes y agresiones a otras personas físicas con licencia de la FECAMADO que no sucedan con motivo de la participación de la persona autora de tales conductas en una prueba o competición.

4.- Las declaraciones públicas que inciten a la creación de sentimientos adversos o a la violencia entre personas físicas o entidades de la FECAMADO a la que se pertenezca.

5.- La rotura o provocación de desperfectos en bienes muebles o inmuebles de titularidad de la FECAMADO, entidades inscritas en la FECAMADO o puestos a disposición de éstas para la organización de actividades, pruebas o competiciones de la FECAMADO y que provoquen la falta de utilidad o posibilidad de uso de dichos bienes.

6.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones de carácter grave previstas en este Capítulo que sean firmes en vía administrativa.

Artículo 45. Infracciones a la convivencia deportiva de carácter grave

Son infracciones a la convivencia deportiva de carácter grave:

1.- La falta de asistencia de un orientador o un técnico sin causa justificada a la convocatoria de las Selección de Orientación de Castilla-La Mancha, o bien, la falta de asistencia de un jueces-controladores sin causa justificada cuando sea convocado, dentro de los estatutos y reglamentos de la FECAMADO, para dirigir una prueba o competición.

Se considerará a los efectos de este apartado como causa justificada en todo caso:

a) Los motivos de enfermedad o lesión con acreditación de personal médico reconocido por la FECAMADO o del servicio público de salud.

b) Las obligaciones inherentes al puesto de trabajo del orientador, técnico o juez-controlador que represente su principal medio de vida, debiendo ser acreditada esta circunstancia.

c) La asistencia a exámenes obligatorios para la obtención de cualquier título oficial del sistema educativo universitario y no universitario, debiendo ser acreditada esta circunstancia.

2.- El impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en más de una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los presente Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.

3.- Comportamientos y actitudes insultantes, irrespetuosas o degradantes a otras personas físicas con licencia de la FECAMADO que no sucedan con motivo de la participación de la persona autora de tales conductas en una prueba o competición.

4.- El incumplimiento manifiesto de las instrucciones dadas por los órganos de gobierno de la FECAMADO dentro de las facultades de dirección y organización que les reconocen los presentes Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.

5.- Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.

6.- La rotura o provocación de desperfectos en bienes muebles o inmuebles de titularidad de la FECAMADO, entidades inscritas en la FECAMADO o puestos a disposición de éstas para la organización de actividades, pruebas o competiciones de la FECAMADO, pero que no provoquen la falta de utilidad o posibilidad de uso de dichos bienes.

7.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones de carácter leve previstas en este Capítulo que sean firmes en vía administrativa.

Artículo 46. Infracciones a la convivencia deportiva de carácter leve

Son infracciones a la convivencia deportiva de carácter leve el impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los presentes Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.

Artículo 47. Sanciones por infracciones a la convivencia deportiva

1. Por la comisión de las infracciones de carácter muy grave tipificadas en el art. 44 se impondrá la sanción de retirada de la licencia federativa y privación del derecho a su expedición por plazo de entre uno y dos años, con multa accesoria de entre 501 y 1.000 euros.

2. Por la comisión de infracciones de carácter grave tipificadas en el art. 45 se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo de entre seis meses y un año, con multa accesoria de entre 251 y 500 euros.

3. Por la comisión de infracciones de carácter leve tipificadas en el art. 46 se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo no superior a seis meses, con multa accesoria no superior a 250 euros.

4. Las multas que prevé este artículo y que se impongan a personas físicas deberán ser satisfechas con cargo al patrimonio privado de las mismas sin que, en ningún caso, puedan ser satisfechas con cargo al patrimonio de la FECAMADO o entidad inscrita en la FECAMADO.

5. En el caso de las infracciones consistentes en el impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas, la imposición de la sanción no eximirá a la persona o entidad responsable de resarcir su deuda con la FECAMADO por las cuotas y obligaciones económicas impagadas.

Artículo 48. Principios de la potestad disciplinaria deportiva por infracciones a la convivencia deportiva

1.- Serán de aplicación a la potestad disciplinaria que contiene este Capítulo los principios de la potestad sancionadora administrativa previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Para la imposición de las sanciones previstas en este Capítulo se seguirá el procedimiento disciplinario deportivo extraordinario que se regulará en el Reglamento Disciplinario de la FECAMADO y que se basará en el previsto para el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. El plazo para la resolución y notificación será de seis meses desde su iniciación.

4. Todas las personas físicas con licencia federativa de la FECAMADO y las entidades inscritas en la misma estarán obligadas a prestar su colaboración con el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva en el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en este Capítulo.

5. Durante la tramitación del procedimiento, mediante resolución motivada de la persona instructora del mismo se podrán adoptar medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución que pudiera recaer, sin que tengan carácter de sanción.

6. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador previsto en este Capítulo serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de

la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios que se hayan causado.

Artículo 49. Circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad disciplinaria relativa a la convivencia deportiva

1.- Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria que establece este Capítulo las siguientes:

a) Circunstancias económicas de la persona física o entidad responsable en las infracciones previstas en los arts. 45.2 y 46.

b) La de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebato, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante, así como, la disculpa de la persona agraviada manifestada expresamente por escrito en las infracciones previstas en los apartados 3 y 4 del art. 44 y en el art. 45.3.

2.- Se considerará circunstancia agravante de la responsabilidad disciplinaria que establece este Capítulo que la persona responsable sea titular o forme parte de un órgano de gobierno o representación de la FECAMADO o reúna la condición de representante legal de un club deportivo perteneciente a la FECAMADO.

Artículo 50. Extinción de la responsabilidad disciplinaria relativa a la convivencia deportiva.

La responsabilidad disciplinaria relativa a la convivencia deportiva se extingue:

1.- Por el cumplimiento de la sanción.

2.- Por el fallecimiento de la persona física responsable.

3.- Por la disolución de la entidad deportiva responsable.

4.- Por la prescripción de las infracciones o sanciones.

Artículo 51. Prescripción de infracciones y sanciones relativas a la convivencia deportiva

1. Las infracciones de carácter muy grave prescribirán a los tres años, las de carácter grave a los dos años y las de carácter leve a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y quedara interrumpido con la iniciación del procedimiento sancionador con conocimiento del interesado.

No obstante, el plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. Las sanciones impuestas por infracciones de carácter muy grave prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones de carácter grave a los dos años y las impuestas por infracciones de carácter leve al año.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución sancionadora y quedará interrumpido por la iniciación del procedimiento de ejecución con conocimiento del interesado. No obstante, el plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento de

ejecución estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 52. Recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha

La resolución del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la FECAMADO será susceptible de recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESPECÍFICO DE PERSONAS FÍSICAS QUE SEAN TITULARES O MIEMBROS DE UN ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA FECAMADO

Artículo 53. Régimen disciplinario específico de personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno de la FECAMADO

Las personas físicas que formen parte de los órganos de gobierno de FECAMADO se encontrarán sujetas, además de al régimen disciplinario relativo a la convivencia deportiva que prevé el Capítulo III de este Título, al que específicamente establece para ellas la Sección 2ª del Capítulo II del Título VIII de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DOCUMENTAL DE LA FECAMADO

Artículo 54. Libros.

1.- La FECAMADO llevará los siguientes libros:

a) Libro Registro de clubes deportivos en el que constará, al menos, la denominación, domicilio social y nombre y apellidos de quienes ostentan los cargos de gobierno y representación, con especificación de fecha de nombramiento y, en su caso, cese.

b) Libro de Registro de personas físicas con licencia federativa, que diferenciará por secciones, aquellas que tengan expedida licencia de orientador, aquellas que tenga expedida licencia de Técnico y aquellas que tengan expedida licencia de juez-controlador. Constará, al menos, nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, número de licencia y fecha de nacimiento.

c) Libro de Actas de las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la FECAMADO.

d) Libro de contabilidad, donde deberá figurar el patrimonio, derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la FECAMADO, de acuerdo con lo exigido por la legislación vigente.

e) Libro Registro de Entrada y Salida de documentos y correspondencia.

2.- Los clubes deportivos inscritos en la FECAMADO y las personas con licencia expedida en vigor, tendrán acceso a los libros previstos en el apartado anterior, pudiendo solicitar copia de los mismos o de los datos contenidos en ellos, respetando siempre lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3.- Todos los libros previstos en el apartado 1, así como, cualquier otro que pudiera crearse, podrán gestionarse a través de procedimientos informáticos.

TITULO VIII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL DE LA FECAMADO

Artículo 55. Régimen económico.

Las FECAMADO tiene presupuesto y patrimonio propios, debiendo aplicar la totalidad de sus ingresos económicos al cumplimiento de su objeto principal, sin perjuicio de los gastos necesarios para el mantenimiento de su estructura y funcionamiento.

Artículo 56. Patrimonio.

El patrimonio de la FECAMADO está integrado por los bienes propios y por los que le sean adscritos por otras entidades públicas o privadas. En particular, tendrá los siguientes recursos económicos:

1.- Ingresos por expedición de licencias federativas.

2.- Derechos de inscripción y cualesquiera otros recursos procedentes de la organización de competiciones deportivas y actividades físico-recreativas.

3.- Ingresos económicos obtenidos conforme a los Estatutos de la Federación Española de Orientación.

4.- Ayudas y subvenciones públicas e ingresos económicos de otra naturaleza que perciban por la prestación de servicios a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como por la ejecución de las funciones públicas delegadas que prevé esta ley.

5.- Donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.

6.- Rendimientos económicos de bienes de su propiedad y otros derechos de los que sean titulares.

7.- Ingresos procedentes del patrocinio de la FECAMADO y de las actividades que organice.

8.- Los créditos o préstamos que obtenga.

9.- Cualquier otro recurso económico que proceda conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 57. Presupuesto.

Entre los meses de diciembre y marzo la FECAMADO aprobará en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio, así como el balance de cuentas y resultados del último ejercicio.

Artículo 58. Ejercicio económico

1.- El ejercicio económico de la FECAMADO se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

2.- La elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de la FECAMADO se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, entendida como una posición de equilibrio financiero, quedando sometida al principio de sostenibilidad financiera, encuadrándose en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad.

TITULO IX. DISOLUCIÓN DE LA FECAMADO.

Artículo 59. Extinción y disolución de la FECAMADO

1. La FECAMADO se disolverá, conllevando la baja de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, por las siguientes causas:

a) Por resolución judicial.

b) Por acuerdo de su Asamblea General aprobado por mayoría de las tres quintas partes de sus miembros.

c) Por revocación de la autorización concedida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en base a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

d) Por la segregación de la FECAMADO o su fusión con otra federación deportiva autonómica.

e) Por otras causas previstas en el ordenamiento jurídico.

2. Acordada la extinción de la FECAMADO, se procederá a la liquidación de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio, debiéndose constituir una comisión liquidadora que se hará cargo de los fondos existentes, para satisfacer las obligaciones pendientes. El remanente, si lo hubiera, se destinará a la Federación Española de Orientación, en caso de que en el momento de la disolución se encuentre integrada en ésta.

TITULO X. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FECAMADO.

Artículo 60. Aprobación de la modificación de los Estatutos de la FECAMADO

1.- Corresponde a la Asamblea General de la FECAMADO la modificación de los presentes Estatutos por mayoría absoluta en sesión convocada al efecto. No obstante, y con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los reglamentos o su modificación y su adecuación a los Estatutos de la FACLM a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordena miento jurídico.

2.- El orden del día de la sesión convocada para la modificación de los presentes Estatutos deberá contener el sometimiento a aprobación de dicho acuerdo y su convocatoria deberá haber informado del texto literal de las modificaciones a todos los asambleístas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Con la entrada en vigor de estos Estatutos quedarán derogados los anteriores Estatutos de la FECAMADO y cuantas normas reglamentarias contradigan a los presentes.

DISIPOSICIÓN FINAL PRIMERA. DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS A TRAVÉS DE REGLAMENTOS

Se autoriza a la Junta Directiva de la FECAMADO para aprobar Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos y, en particular, para aprobar los siguientes:

1.- Un Reglamento General sobre la estructura orgánica y el funcionamiento interno de la FECAMADO.

2.- Un Reglamento Técnico que establezca las características de las modalidades deportivas asumidas por la FECAMADO y el régimen de desarrollo de las competiciones deportivas calificadas como oficiales por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a propuesta de la FECAMADO.

3.- Un Reglamento Disciplinario de la FECAMADO.

4.- Un Reglamento Electoral que establezca el régimen de los procesos electorales para la elección de la Presidencia y los órganos de representación de la FECAMADO.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. REFERENCIAS NORMATIVAS

Las referencias hechas a Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. ENTRADA EN VIGOR.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

ANEXO II

REGLAMENTO GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE ORIENTACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA

ÍNDICE

Artículo 1. Objeto y disposiciones generales

TÍTULO I. INTEGRACIÓN Y PERTENCENCIA A LA FECAMADO

Artículo 2. Inscripción de clubes deportivos en la FECAMADO

Artículo 3. Efectos de la inscripción de un club deportivo

Artículo 4. Conceptos económicos de la resolución de inscripción de clubes deportivos

Artículo 5. Vigencia de la inscripción de clubes deportivos

Artículo 6. Expedición de licencias federativas para personas físicas

Artículo 7. Efectos de la expedición de licencia de personas físicas

Artículo 8. Controles previos a la expedición de licencia de personas físicas

Artículo 9. Conceptos económicos de la licencia de personas físicas

Artículo 10. Validez temporal de la licencia de personas físicas

Artículo 11. Expedición de la Licencia de 1 Día

TÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA PRESIDENCIA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FECAMADO

Artículo 12. La Presidencia

Artículo 13. Reuniones de la Junta Directiva

Artículo 14. Acuerdos de la Junta Directiva

Artículo 15. Actas de la Junta Directiva

TÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FECAMADO

Artículo 16. Sesiones de la Asamblea General

Artículo 17. Propuestas de los asambleístas

Artículo 18. Celebración de las sesiones de la Asamblea General

Artículo 19. Acuerdos de la Asamblea General

Artículo 20. Actas de la Asamblea General

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE CARÁCTER TÉCNICO DE LA FECAMADO

Artículo 21. Comité de Tecnificación Deportiva

Artículo 22. Comité de Técnicos

Artículo 23. Comité de Cartografía

Artículo 24. Comité de Jueces-Controladores

TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA FECAMADO

Artículo 25. La Secretaría de la FECAMADO

Artículo 26. La Gerencia de la FECAMADO

TÍTULO VI. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO DE LA FECAMADO

Artículo 27. Principios y estructura del presupuesto de la FECAMADO

Artículo 28. Elaboración y aprobación del presupuesto de la FECAMADO

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

Artículo 1. Objeto y disposiciones generales

1.- El objeto de este Reglamento es el desarrollo de los Estatutos de la Federación de Orientación de Castilla-La Mancha (en adelante FECAMADO) para regular su estructura orgánica y su funcionamiento interno.

2.- Para todos los órganos de carácter colegiado que regula este Reglamento, la convocatoria se realizará mediante comunicación electrónica dirigida a la dirección que los miembros hayan comunicado a tal fin con su nombramiento, siendo responsabilidad de éstos la comprobación de la recepción de dichas comunicaciones. Si cambiara la dirección será responsabilidad de los miembros de los órganos colegiados informar a la persona que ocupe la Presidencia de dicha circunstancia, siendo válidas todas las comunicaciones que se realicen hasta dicho momento.

3.- Todos los órganos de carácter colegiado que regula este Reglamento, salvo la Asamblea General y la Junta Directiva, podrán celebrar sus reuniones a través de medios electrónicos.

4.- Para lo no previsto en este Reglamento, será aplicable al funcionamiento de los órganos colegiados de la FECAMADO el régimen de los órganos colegiados de la Administración Pública.

TÍTULO I. INTEGRACIÓN Y PERTENCENCIA A LA FECAMADO

Artículo 2. Inscripción de clubes deportivos en la FECAMADO

1.- Los clubes deportivos se inscribirán en la FECAMADO previa solicitud presentada al efecto en el modelo que apruebe la Junta Directiva y que se mantendrá publicado en el sitio web oficial de la FECAMADO.

2.- La solicitud deberá presentarse por la persona que ejerza la representación legal del club.

3.- De forma previa a la presentación de la solicitud, el club interesado deberá realizar el correspondiente ingreso en la cuenta bancaria de la FECAMADO que se indicará en el modelo de solicitud. El comprobante del ingreso deberá adjuntarse a la solicitud.

4.- Las solicitudes de inscripción de clubes deportivos serán resueltas por la Presidencia de la FECAMADO que, en un plazo de 20 días hábiles contado desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud, deberá comunicar a la entidad la estimación o desestimación de la solicitud de inscripción.

5.- La solicitud de inscripción se entenderá estimada en caso de falta de comunicación sobre su estimación o desestimación en el plazo previsto en el apartado 4.

Artículo 3. Efectos de la inscripción de un club deportivo

La inscripción de un club deportivo en la FECAMADO tendrá los siguientes efectos:

1.- Adquisición por la entidad de todos los derechos y obligaciones que prevén los Estatutos de la FECAMADO y que les sean aplicables por su naturaleza de personas jurídicas.

2.- Sometimiento de la entidad al régimen disciplinario de la FECAMADO.

3.- Autorización para que todas las comunicaciones de la FECAMADO con la entidad se realicen en la dirección de correo electrónico consignada en el modelo de solicitud, siendo responsabilidad del club la comprobación de la recepción de dichas comunicaciones. Si cambiara la dirección será responsabilidad del club informar a la FECAMADO de dicha circunstancia, siendo válidas todas las comunicaciones que se realicen hasta dicho momento.

Artículo 4. Conceptos económicos de la resolución de inscripción de clubes deportivos

La resolución de inscripción de un club deportivo hará constar los siguientes conceptos económicos desglosados:

1.- Cuota correspondiente a la FECAMADO.

2.- En su caso, cuota correspondiente a la Federación Española de Orientación.

3.- Cualquier otro que apruebe la Asamblea General.

Artículo 5. Vigencia de la inscripción de clubes deportivos

La inscripción de un club deportivo en la FECAMADO se mantendrá en vigor desde su resolución hasta el 31 de diciembre de cada año. La solicitud de la renovación de la licencia deberá presentarse entre el 1 de diciembre y el 31 de diciembre del año en el que se haya resuelto o renovado la inscripción y estará sometida a las mismas condiciones de estimación o desestimación que la resolución de inscripción.

Artículo 6. Expedición de licencias federativas para personas físicas

1.- La licencia federativa de la FECAMADO para personas físicas se obtendrá previa solicitud presentada al efecto en el modelo que apruebe la Junta Directiva y que se mantendrá publicado en el sitio web oficial de la FECAMADO.

2.- La solicitud deberá presentarse por la persona física interesada. En el caso de personas menores de edad no emancipadas, la solicitud deberá contar con la autorización de la persona que ejerza la tutoría legal.

3.- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2, los clubes deportivos inscritos en la FECAMADO podrán tramitar y abonar las licencias federativas de sus personas asociadas.

4.- De forma previa a la presentación de la solicitud, la persona interesada deberá realizar el correspondiente ingreso en la cuenta bancaria de la FECAMADO que se indica en el modelo de solicitud. El comprobante del ingreso deberá adjuntarse a la solicitud.

5.- Las solicitudes de licencias de personas físicas serán resueltas por la Presidencia de la FECAMADO que, en un plazo de 20 días hábiles contado desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud, deberá comunicar a la persona solicitante la concesión o denegación de la licencia.

6.- La solicitud de licencia se entenderá estimada en caso de falta de comunicación sobre su concesión o denegación en el plazo previsto en el apartado 4.

Artículo 7. Efectos de la expedición de licencia de personas físicas

La expedición a una persona física tendrá los siguientes efectos:

1.- Adquisición de todos los derechos y obligaciones que prevén los Estatutos de la FECAMADO.

2.- Sometimiento al régimen disciplinario de la FECAMADO.

3.- Cobertura del seguro obligatorio de accidentes deportivos y de responsabilidad civil.

4.- Autorización para que todas las comunicaciones de la FECAMADO se realicen en la dirección de correo electrónico consignada en el modelo de solicitud, siendo responsabilidad de la persona federada la comprobación de la recepción de dichas comunicaciones. Si cambiara la dirección será responsabilidad de la persona federada de informar a la FECAMADO de dicha circunstancia, siendo válidas todas las comunicaciones que se realicen hasta dicho momento.

5.- Consentimiento de la persona federada para el tratamiento de sus datos de carácter personal consignados en la solicitud de la licencia, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 8. Controles previos a la expedición de licencia de personas físicas

Con carácter previo a la expedición de la licencia, las personas solicitantes podrán ser sometidas a un control médico-sanitario para comprobar sus aptitudes físicas para la práctica de las modalidades deportivas asumidas por la FECAMADO o el consumo de sustancias dopantes o uso de medios prohibidos en la práctica deportiva.

Artículo 9. Conceptos económicos de la licencia de personas físicas

La licencia federativa hará constar los siguientes conceptos económicos desglosados:

1.- Los seguros cuya cobertura corresponden por la expedición de la licencia.

2.- Cuota correspondiente a la FECAMADO.

3.- En su caso, cuota correspondiente a la Federación Española de Orientación.

4.- Cualquier otro que apruebe la Asamblea General.

Artículo 10. Validez temporal de la licencia de personas físicas

La validez de la licencia abarca el período de tiempo comprendido entre su expedición y el 31 de diciembre de cada año. La solicitud de la renovación de la licencia deberá presentarse entre el 1 de diciembre y el 31 de diciembre del año en el que se haya expedido o renovado la licencia y estará sometida a las mismas condiciones de concesión y denegación que la solicitud de licencia.

Artículo 11. Expedición de la Licencia de 1 Día

1.- Bajo el régimen previsto en el art. 11 de los Estatutos, las personas físicas que deseen participar como orientadores en una prueba de la FECAMADO y no tengan expedida la licencia federativa de ésta o la de otra federación autonómica, podrán solicitar la expedición de la Licencia de 1 Día.

2.- La Licencia de 1 Día se obtendrá previa solicitud a la FECAMADO, que comunicará al club organizador de la prueba o competición la expedición de todas las Licencias de 1 Día expedidas para la misma antes de su celebración.

3.- La solicitud deberá presentarse por la persona física interesada. En el caso de personas menores de edad no emancipadas, la solicitud deberá contar con la autorización de la persona que ejerza la tutoría legal.

4.- De forma previa a la presentación de la solicitud, la persona interesada deberá realizar el correspondiente ingreso en la cuenta bancaria que indique la FECAMADO. El comprobante del ingreso deberá adjuntarse a la solicitud.

5.- Las solicitudes de Licencias de 1 Día serán resueltas por la FPCLM dentro del plazo de inscripción, y antes al del inicio de la misma.

6.- La solicitud de Licencia de 1 Día se entenderá desestimada en caso de falta de comunicación sobre su concesión o denegación en el momento de inicio de la prueba o competición.

7.- La expedición de la Licencia de 1 Día tendrá los siguientes efectos:

a) El derecho a participar en la prueba o actividad.

b) Sometimiento al régimen disciplinario de la FECAMADO por los hechos que se produzcan en la prueba o actividad para la que fue expedida.

c) Cobertura del seguro obligatorio de accidentes deportivos por los hechos que se produzcan en la prueba o actividad para la que fue expedida.

d) Autorización para que todas las comunicaciones referidas a la prueba o actividad que remita la FECAMADO o el club encargado de la organización efectiva se realicen en la dirección de correo electrónico consignada en el modelo de solicitud, siendo responsabilidad de la persona interesada la comprobación de la recepción de dichas comunicaciones.

e) Consentimiento de la persona interesada para el tratamiento de sus datos de carácter personal consignados en la solicitud, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

8.- Con carácter previo a la expedición de la Licencia de 1 Día, las personas solicitantes podrán ser sometidas a un control médico-sanitario para comprobar sus aptitudes físicas para la práctica de las modalidades deportivas asumidas por la FECAMADO o el consumo de sustancias dopantes o uso de medios prohibidos en la práctica deportiva.

9.- La validez de la Licencia de 1 Día únicamente abarca el período de tiempo comprendido entre su expedición y el momento de finalización de la prueba o actividad para la que fue expedida.

TÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA PRESIDENCIA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FECAMADO

Artículo 12. La Presidencia

1.- La persona que ocupe la Presidencia de la FECAMADO ostentará las siguientes funciones:

a) Ostentará la representación de la FECAMADO.

b) Autorizará con su firma los pagos con cargo al presupuesto de la FECAMADO.

c) Cuidará del funcionamiento y orden de todos los órganos de la FECAMADO.

d) Efectuará los nombramientos que no estén específicamente asignados a otra persona u órgano.

e) Decidirá sobre la contratación laboral o en régimen de voluntariado de personas al servicio de la FECAMADO.

f) Decidirá sobre la contratación de suministros y servicios de la FECAMADO.

g) Dictará las normas de administración, exigirá informes de la actividad de cada órgano y asignará funciones.

2.- La función prevista en la letra a) podrá ser delegada en la persona que ocupe la Vicepresidencia de la FECAMADO.

3.- La función prevista en la letra b) podrá ser delegada en la persona que ocupe la Gerencia.

Artículo 13. Reuniones de la Junta Directiva

1.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, cada trimestre del año natural.

2.- Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por la persona que ejerza la Presidencia de la FECAMADO con una antelación mínima de 72 horas, debiendo remitir la convocatoria la persona que ejerza la Secretaría General.

3.- A petición de al menos un tercio de los miembros de la Junta Directiva, la persona que ocupe la Presidencia deberá efectuar la convocatoria en los cinco días siguientes al de la petición y la reunión se celebrará en un plazo no superior a quince días. Si la persona que ocupe la Presidencia no efectuase la convocatoria en el plazo establecido, podrá convocar a la Junta Directiva el miembro de la misma de más edad de entre los solicitantes.

4.- La convocatoria contendrá el orden del día y la documentación necesaria para que los miembros de la Junta Directiva posean información suficiente sobre los asuntos a tratar.

5.- Para la válida constitución de la Junta Directiva se requiere la presencia la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, estando entre los presentes la persona que ocupe la Presidencia o la que la sustituya.

Artículo 14. Acuerdos de la Junta Directiva

1.- Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple, requiriendo el mayor número de votos a favor que en contra de los miembros presentes en la reunión sin que en el cómputo entren las abstenciones.

2.- Las votaciones serán públicas a mano alzada salvo que un tercio de los miembros de la Junta Directiva soliciten que se realice votación secreta.

3.- La persona que ejerza la Presidencia tendrá voto dirimente para aquellos acuerdos en los que se produzca empate.

4.- Sin perjuicio de la colaboración de otros miembros de la Junta Directiva y de las funciones que se atribuyen a las personas que ejerzan la Delegación de los clubes deportivos, Delegación de los orientadores, Delegación de los técnicos y la Delegación de jueces-controladores, corresponde a las personas titulares de la Presidencia, la Secretaría General y la Gerencia el impulso, formulación y redacción de los acuerdos que supongan el ejercicio de las competencias que los Estatutos le atribuyen a la Junta Directiva.

5.- La Junta Directiva podrá aprobar y difundir a través del sitio web de la FECAMADO, sin perjuicio del uso de otros medios adicionales de difusión, de Circulares con objeto informativo, circunstancial o aclaratorio.

Artículo 15. Actas de la Junta Directiva

1.- La persona que ejerza la Secretaría deberá levantar un acta de cada reunión en la que expondrá las circunstancias de tiempo y lugar, personas asistentes, acuerdos adoptados y los votos y abstenciones de cada acuerdo.

2.- El acta se remitirá a todos los miembros de la Junta Directiva en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la reunión.

3.- El acta de cada reunión deberá aprobarse en la siguiente reunión.

4.- Los miembros asistentes a una reunión podrán presentar observaciones a la redacción de las actas, sobre las que se deberá pronunciar la Junta Directiva en la siguiente reunión.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FECAMADO

Artículo 16. Sesiones de la Asamblea General

1.- La Asamblea General celebrará, al menos, una sesión ordinaria al año, siendo extraordinarias el resto de sesiones que se celebren.

2.- En la sesión ordinaria, que deberá celebrarse dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio, se deberán incluir en el orden del día el acuerdo de los asuntos a los que se refieren las letras a), b) y c) del art. 20.5 de los Estatutos.

3.- Las sesiones de la Asamblea General serán convocadas por la persona que ejerza la Presidencia de la FECAMADO con una antelación mínima de 15 días naturales, debiendo remitir la convocatoria la persona que ejerza la Secretaría.

4.- La convocatoria contendrá el orden del día y la documentación necesaria para que los asambleístas posean información suficiente sobre los asuntos a tratar.

5.- La Asamblea General podrá ser convocada a iniciativa o a petición de un número de asambleístas no inferior al 20 por ciento del total. En este último caso, entre la recepción de la petición y el envío de la convocatoria no pueden transcurrir más de 30 días naturales.

6.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes. En el escrito de convocatoria deberá indicarse expresamente que entre la primera y segunda convocatoria tienen que transcurrir como mínimo 30 minutos.

Artículo 17. Propuestas de los asambleístas

1.- Los asambleístas podrán solicitar, mediante comunicación electrónica a la persona que ocupe la Presidencia, con una antelación mínima de 10 días naturales a la celebración de la sesión de la Asamblea General:

a) La inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones de la Asamblea General.

b) El debate y sometimiento a votación de propuestas sobre los asuntos del orden del día de la convocatoria.

2.- Salvo que se refieran a asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General, deberán ser incluidas necesariamente en el orden del día o sometidas a debate y votación los asuntos que soliciten las personas que ejerzan las Delegaciones de clubes deportivos, de orientadores, de técnicos y de jueces-controladores.

3.- La persona que ocupe la Presidencia deberá consultar con la Junta Directiva la conveniencia de aceptar las solicitudes y propuestas distintas de las referidas en el apartado 2, sin que puedan ser aceptadas aquellas que no sean de competencia de la Asamblea General.

4.- La persona que ocupe la Presidencia, con una antelación mínima de 5 días naturales anteriores a la fecha fijada para la sesión, deberá:

a) Dar respuesta a la persona que haya realizado la solicitud o propuesta, que deberá ser motivada en caso de ser desestimada.

b) Comunicar a todos los asambleístas la estimación de la solicitud y la identidad del asambleísta autor de la misma.

Artículo 18. Celebración de las sesiones de la Asamblea General

1.- Durante la celebración de las sesiones de la Asamblea General la persona que ocupe la Presidencia:

a) Dirigirá los debates, poniéndolos fin cuando haya habido una suficiente exposición de todas las posturas.

b) Concederá o retirará la palabra a los asambleístas.

c) Dará inicio a las votaciones.

d) Llamará al orden a los asambleístas que muestre un comportamiento irrespetuoso y, de no deponer su actitud, podrá expulsarlos de la sesión.

e) Levantará la sesión cuando se haya agotado el orden del día y, en su caso, suspenderá la sesión hasta nueva convocatoria.

2.- Todos los asambleístas tendrán derecho a ser oídos ante la Asamblea General, debiendo concederles la palabra la Presidencia cuando así lo soliciten. Cada intervención no podrá superar los cinco minutos y el mismo asambleísta no podrá intervenir en más de dos ocasiones en cada punto del orden del día.

Artículo 19. Acuerdos de la Asamblea General

1.- Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple, requiriendo el mayor número de votos a favor que en contra de los asambleístas presentes en la sesión sin que en el cómputo entren las abstenciones.

2.- Las votaciones serán públicas a mano alzada, salvo que un tercio de los asambleístas soliciten que se realice votación secreta.

3.- La persona que ejerza la Presidencia tendrá voto dirimente para aquellos acuerdos en los que se produzca empate.

4.- Todos los miembros de la Asamblea General tienen derecho a voz y a voto, salvo lo previsto en el art. 20.3 de los Estatutos. El voto será personal, presencial y no podrá delegarse.

5.- No obstante lo previsto en este artículo, los acuerdos de la Asamblea General requerirán de mayoría absoluta u otras mayorías cualificadas cuando así lo prevea la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, los Estatutos de la FECAMADO o sus Reglamentos de desarrollo.

Artículo 20. Actas de la Asamblea General

1.- La persona que ejerza la Secretaría General deberá levantar un acta de cada sesión en la que expondrá las circunstancias de tiempo y lugar, personas asistentes, acuerdos adoptados y los votos y abstenciones de cada acuerdo.

2.- El acta se remitirá a todos los asambleístas en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la sesión.

3.- El acta de cada sesión deberá aprobarse en la siguiente sesión.

4.- Los asambleístas asistentes a una sesión podrán presentar observaciones a la redacción de las actas, sobre las que se deberá pronunciar la Asamblea General en la siguiente sesión.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE CARÁCTER TÉCNICO DE LA FECAMADO

Artículo 21. Comité de Tecnificación Deportiva

1.- El Comité de Tecnificación Deportiva se constituirá para cada mandato de la Presidencia y estará compuesto por:

a) La persona que ejerza la Delegación de los clubes deportivos.

b) La persona que ejerza la Delegación de los orientadores.

c) La persona que ejerza la Delegación de los técnicos.

d) Dos personas con licencia federativa en vigor y reconocida capacitación y experiencia en las materias a tratar por el Comité, designadas por la persona que ocupe la Presidencia.

2.- Las personas compongan el Comité de Tecnificación Deportiva elegirán en la primera reunión a los miembros que ejerzan la Presidencia y la Secretaría.

3.- El Comité de Tecnificación Deportiva ejercerá las siguientes funciones:

a) Elaboración y propuesta del calendario de competición para cada temporada y de las modificaciones sobre el mismo.

b) Selección de los deportistas y técnicos que integren las selecciones autonómicas de todas las categorías.

c) Elaboración y propuesta del Plan Regional de Tecnificación.

d) Elaboración y propuesta de criterios para la concesión becas.

e) Seguimiento y control con soporte informático, de los distintos deportistas y clubes con licencia de la FECAMADO, con especial referencia de sus resultados deportivos y palmarés

f) Cualquier otro asunto relativo a la dirección, planificación, organización y ejecución de las actividades deportivas que le encomiende la persona que ocupe la Presidencia.

4.- El Comité de Tecnificación Deportiva deberá elevar a la Junta Directiva o a la Asamblea General sus propuestas cuando requieran de la aprobación de estos órganos y, en todo caso, mantendrá puntualmente informada a la Junta Directiva de su labor.

Artículo 22. Comité de Técnicos

1.- El Comité de Técnicos se constituirá para cada mandato de la Presidencia y estará compuesto por:

a) La persona que ejerza la Delegación de los técnicos.

b) Dos personas con licencia federativa en vigor y reconocida capacitación y experiencia en las materias a tratar por el Comité, designadas por la persona que ocupe la Presidencia.

2.- Las personas compongan el Comité de Técnicos elegirán en la primera reunión a los miembros que ejerzan la Presidencia y la Secretaría.

3.- El Comité de Técnicos ejercerá las siguientes funciones, dentro de las disponibilidades presupuestarias de la FECAMADO:

a) Elaboración, coordinación y control de las distintas publicaciones de carácter técnico.

b) Coordinación y ejecución de los distintos cursos, simposios, seminarios y demás actividades de carácter técnico y formativo.

c) Seguimiento y control con soporte informático, de los distintos técnicos con licencia de la FECAMADO, con especial referencia de su actividad técnica y palmarés.

d) Cualquier otro asunto relativo a la confección, coordinación, asesoramiento, supervisión, inspección y evaluación de los distintos Programas Técnicos de Formación Titulada que planifique y desarrolle la FECAMADO y que le encomiende la persona que ocupe la Presidencia.

4.- El Comité de Técnicos deberá elevar a la Junta Directiva o a la Asamblea General sus propuestas cuando requieran de la aprobación de estos órganos y, en todo caso, mantendrá puntualmente informada a la Junta Directiva de su labor.

Artículo 23. Comité de Cartografía

1.- El Comité de Cartografía se constituirá para cada mandato de la Presidencia y estará compuesto por tres personas con licencia federativa en vigor y reconocida capacitación y experiencia en las materias a tratar por el Comité, designadas por la persona que ocupe la Presidencia.

2.- Las personas compongan el Comité de Técnicos elegirán en la primera reunión a los miembros que ejerzan la Presidencia y la Secretaría.

3 El Comité de Cartografía desarrollará las siguientes funciones, dentro de las disponibilidades presupuestarias de la FECAMADO.

a) Proponer a los órganos competentes de la FECAMADO convocatorias para cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización cartográfica.

b) Contribuir al fomento y mejora técnica de la cartografía utilizada en la Orientación en todas sus disciplinas, mediante la celebración de conferencias, seminarios y jornadas técnicas, así como también en la publicación de estudios y trabajos divulgativos.

c) Proponer a la Junta Directiva de la FECAMADO iniciativas que considere adecuadas para la mejora del nivel técnico de los cartógrafos así como su fomento.

d) Informar y someter a la Junta Directiva de la FECAMADO cuestiones que afecten a la cartografía.

e) Evacuar informes sobre las demandas cartográficas que formalicen los técnicos.

f) Aquellas otras que la Junta Directiva de la FECAMADO le delegue.

4.- El Comité de Cartografía deberá elevar a la Junta Directiva o a la Asamblea General sus propuestas cuando requieran de la aprobación de estos órganos y, en todo caso, mantendrá puntualmente informada a la Junta Directiva de su labor.

Artículo 24. Comité de Jueces-Controladores

1.- El Comité de Jueces-Controladores se constituirá para cada mandato de la Presidencia y estará compuesto por:

a) La persona que ejerza la Delegación de jueces-controladores.

b) Dos personas con licencia federativa en vigor y reconocida capacitación y experiencia en las materias a tratar por el Comité, designadas por la persona que ocupe la Presidencia.

2.- Las personas compongan el Comité de Jueces-Controladores elegirán en la primera reunión a los miembros que ejerzan la Presidencia y la Secretaría.

3.- El Comité de Jueces-Controladores ejercerá las siguientes funciones:

a) Establecer los niveles de formación de los jueces-controladores de la FECAMADO, de conformidad con los fijados por la Federación Española de Orientación.

b) Proponer la clasificación técnica de los jueces-controladores y la adscripción a las categorías correspondientes.

d) Designar a los jueces-controladores en las pruebas y competiciones de la FECAMADO.

e) Velar por el prestigio y formación de los jueces-controladores.

f) Proponer a la Federación Española de Orientación los candidatos a jueces-controladores nacionales.

g) Cualquier otro asunto relativo a la organización, coordinación, asesoramiento, supervisión, inspección y evaluación de los jueces-controladores de la FECAMADO y que le encomiende la persona que ocupe la Presidencia.

4.- El Comité de Jueces-Controladores deberá elevar a la Junta Directiva o a la Asamblea General sus propuestas cuando requieran de la aprobación de estos órganos y, en todo caso, mantendrá puntualmente informada a la Junta Directiva de su labor.

TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA FECAMADO

Artículo 25. La Secretaría de la FECAMADO

1.- La persona que ejerza la Secretaría de la FECAMADO será nombrada por la Presidencia y tendrá, con carácter general, el ámbito de actuación que establece el art. 25.2 de los Estatutos.

2.- La persona que ejerza la Secretaría actuará con dependencia directa de la persona que ocupe la Presidencia

3.- Sin perjuicio de otras funciones que le designe expresamente la persona que ocupe la Presidencia, la persona que ejerza la Secretaría tendrá las siguientes funciones:

a) Dará fe de los acuerdos adoptados en las reuniones de la Junta Directiva y en las sesiones de la Asamblea General, expidiendo certificación de los mismos.

b) Levantará el acta de las reuniones de la Junta Directiva y de las sesiones de la Asamblea General.

c) Preparar la resolución y despacho de los asuntos a tratar por la Junta Directiva y la Asamblea General, así como de sus reuniones y sesiones.

d) Recibir y expedir la correspondencia oficial de la FECAMADO.

e) Organizar, custodiar y mantener actualizado el archivo de la FECAMADO.

f) Facilitar a los miembros de la Junta Directiva, a los asambleístas y a los miembros del resto de órganos de la FECAMADO cuantos antecedentes y datos precisen para los estudios y trabajos de su competencia.

g) Realizar las estadísticas de la actividad general de la FECAMADO y la preparación y publicación de la Memoria Anual.

h) Cuantas funciones le encomienden los Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.

4.- De toda su labor mantendrá puntualmente informada a la persona que ocupe la Presidencia.

Artículo 26. La Gerencia de la FECAMADO

1.- La persona que ejerza la Gerencia de la FECAMADO será nombrada por la Presidencia y tendrá, con carácter general, el ámbito de actuación que establece el art. 25.3 de los Estatutos.

2.- La persona que ejerza la Gerencia actuará con dependencia directa de la persona que ocupe la Presidencia

3.- Sin perjuicio de otras funciones que le designe expresamente la persona que ocupe la Presidencia, la persona que ejerza la Gerencia tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico y, en particular, de los Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.

b) Prestar asesoramiento jurídico a los órganos de la FECAMADO

c) Ostentar la dirección del personal laboral o voluntario de la FECAMADO.

d) Llevar la contabilidad de la FECAMADO.

e) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la FECAMADO.

f) Coordinar la ejecución de los cometidos de cada órgano federativo.

g) Actuar como enlace entre la FECAMADO y otras entidades públicas o privadas.

h) Presentar verbalmente o por escrito los informes que le sean requeridos por la persona que ocupe la Presidencia.

i) Cuantas funciones le encomienden los Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.

4.- De toda su labor mantendrá puntualmente informada a la persona que ocupe la Presidencia.

TÍTULO VI. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO DE LA FECAMADO

Artículo 27. Principios y estructura del presupuesto de la FECAMADO

1.- El presupuesto de la FECAMADO constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los gastos que, como máximo, puede efectuar la FECAMADO y los ingresos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

2.- El presupuesto de la FECAMADO responderá a los principios de anualidad y de unidad de caja.

3.- La elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de la FECAMADO se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, entendida como una posición de equilibrio financiero, y se encontrarán sometidos al principio de sostenibilidad financiera, encuadrándose en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad.

4.- El presupuesto de la FECAMADO se estructurará en un presupuesto de gastos y en un presupuesto de ingresos.

5.- El presupuesto de gastos detallará el destino de cada gasto, clasificando los gastos para la estructura y mantenimiento de la FECAMADO y los gastos para la realización de las actividades, pruebas y competiciones de la FECAMADO que aparecerán desglosados. Dentro de esta clasificación se establecerá una clasificación en función de la naturaleza de los gastos.

6.- El presupuesto de ingresos detallara el origen de cada ingreso, clasificando los ingresos en función de su origen y, dentro de esa clasificación, se establecerá una clasificación en función de la naturaleza de los ingresos.

Artículo 28. Elaboración y aprobación del presupuesto de la FECAMADO

1.- En el mes de diciembre de cada año la Junta Directiva elaborará el proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente y el balance de cuentas y resultados del ejercicio vencido.

2.- Durante el primer trimestre del ejercicio se someterá a la aprobación de la Asamblea General el proyecto de presupuestos del ejercicio en curso y el balance de cuentas y resultados del ejercicio vencido para su aprobación.

3. El presupuesto y el balance de cuentas y resultados aprobados serán comunicados al órgano directivo en deportes de la Junta de Comunidades, debiendo ser publicados en el sitio web de la FECAMADO en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

ANEXO III

REGLAMENTO TÉCNICO Y DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN DE ORIENTACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA

ÍNDICE

Artículo 1. Objeto y disposiciones generals

TÍTULO I. DE LAS MODALIDADES DEPORTIVAS DE LA FECAMADO

Artículo 2. Modalidades deportivas de la FECAMADO

Artículo 3. O-pie

Artículo 4. O-Bicicleta de Montaña

Artículo 5. O-Precisión

Artículo 6. O-Esquí

Artículo 7. Raids de Aventura

Artículo 8. Ultrascore-Rogaine

TÍTULO II. DE LAS INSCRIPCIONES DE CLUBES DEPORTIVOS Y LAS LICENCIAS DE LA FECAMADO

Artículo 9. Inscripción de club deportivo

Artículo 10. Licencia de orientador

Artículo 11. Licencia de 1 Día

Artículo 12. Clases de licencia de orientador

Artículo 13. Cambio de club deportivo

Artículo 14. Licencia de técnico

Artículo 15. Licencia de Juez-Controlador

Artículo 16. Cuotas de seguro

TÍTULO III. DE LAS PRUEBAS Y COMPETICIONES DE LA FECAMADO

Artículo 17. Principios de respeto al Medio Ambiente

Artículo 18. Principios de respeto al Juego Limpio

CAPÍTULO I. CLASIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS Y COMPETICIONES DE LA FECAMADO

Artículo 19. Pruebas

Artículo 20. Competiciones

Artículo 21. Pruebas y competiciones Federadas, Open y Populares

Artículo 22. Clasificación de las pruebas y competiciones en función de distintos criterios

CAPÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS PRUEBAS Y COMPETICIONES DE LA FECAMADO

Artículo 23. El Terreno

Artículo 24. Mapas

Artículo 25. Carreras

Artículo 26. Rutas obligatorioas áreas prohibidas

Artículo 27. Descripciones de control.

Artículo 28. Colocación de controles y equipo

Artículo 29. Tarjetas de control e instrumentos de marcado

Artículo 30. Salida

Artículo 31. Meta y toma de tiempos.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN DE PRUEBAS Y COMPETICIONES DE LA FECAMADO

Artículo 32. Bases específicas de la prueba o competición

Artículo 33. Titularidad de las prueba o competiciones de la FECAMADO y delegación de la organización

Artículo 34. Responsabilidades de la entidad organizadora de la prueba o competición

Artículo 35. Responsabilidades de los jueces-controladores durante la celebración de pruebas y competiciones

CAPÍTULO IV. PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS Y COMPETICIONES DE LA FECAMADO

Artículo 36. Participación de orientadores en las pruebas y competiciones de la FECAMADO

Artículo 37. Acreditación de la posesión de licencia para participar en una prueba o competición

Artículo 38. Entrenamientos y carrera modelo

Artículo 39. Orden de salida y distribución de series

Artículo 40. Utilización de medios técnicos técnicos por parte de los orientadores

Artículo 41. Resultados

TÍTULO IV. DE LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES-CONTROLADORES

Artículo 42. La actuación del Juez-Controlador

Artículo 43. Informe de la competición

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

Artículo 1. Objeto y disposiciones generals

1.- El objeto de este Reglamento es el desarrollo de los Estatutos de la Federación de Orientación de Castilla-La Mancha (en adelante FECAMADO) para regular los aspectos técnicos de sus modalidades y sus competiciones.

2.- Este Reglamento se aplicará en todas las pruebas y competiciones de la FECAMADO, con independencia de la entidad que lleve a cabo la organización efectiva, salvo que la Junta Directiva apruebe unas normas distintas o excepciones al presente Reglamento para una prueba o competición específica, en atención a las circunstancias especiales de la misma.

3.- Para todos los aspectos técnicos de este Reglamento se aplicará de forma supletoria la descripción y reglamentación que prevea la Federación Española de Orientación (en adelante FEDO) o, en su caso, la *International Orienteering Federation*.

TÍTULO I. DE LAS MODALIDADES DEPORTIVAS DE LA FECAMADO

Artículo 2. Modalidades deportivas de la FECAMADO

Conforme al art. 5 de los Estatutos, la FECAMADO tiene asumidas las modalidades deportivas que contiene este Título.

Artículo 3. O-pie

Modalidad deportiva en la los orientadores visitan a pie un número de puntos marcados en el terreno o controles en el menor tiempo posible, basándose en la información que proporciona un mapa y con la ayuda de una brújula.

Artículo 4. O-Bicicleta de Montaña

Modalidad deportiva en la los orientadores visitan en bicicleta de montaña o BTT un número de puntos marcados en el terreno o controles en el menor tiempo posible, basándose en la información que proporciona un mapa y con la ayuda de una brújula.

Artículo 5. O-Precisión

Modalidad deportiva similar a la O-Pie en la que está prohibido salirse de las pistas y los caminos y en la que las líneas rectas en el mapa indican simplemente la secuencia de controles a seguir para eliminar o reducir la probabilidad de saltarse uno.

Artículo 6. O-Esquí

Modalidad deportiva en la los orientadores se desplazan a través de la nieve con squíes visitando un número de puntos marcados en el terreno o controles en el menor tiempo posible, basándose en la información que proporciona un mapa y con la ayuda de una brújula.

Artículo 7. Raids de Aventura

Modalidad deportiva en la que participan equipos de varios orientadores alternando la práctica de O-Pie, O-Bicicleta de Montaña y de otras actividades físico-deportivas susceptibles de ser desarrolladas en el medio natural (piraguas, tiro con arco, tirolinas, rápeles, etc…) y en la que los equipos deben completar un extenso recorrido en el menor tiempo posible, superando las dificultades que encuentren a su paso y utilizando exclusivamente sus propias fuerzas y medios, sin recibir ayuda externa.

El recorrido es desconocido de antemano y se organiza en etapas, secciones, pruebas especiales y puntos de control intermedios, de paso obligado o voluntario, en el que se intercalan las diversas disciplinas a ejecutar.

Artículo 8. Ultrascore-Rogaine

Modalidad deportiva basada en la estrategia de elección de controles a visitar, en el trabajo en equipo y en la navegación de larga distancia con un tiempo límite, en la que los participantes compiten por equipos de 2 a 5 personas. El recorrido es libre, cada control tiene una valoración en puntos y el objetivo de cada equipo es conseguir el máximo de puntuación en el tiempo definido.

TÍTULO II. DE LAS INSCRIPCIONES DE CLUBES DEPORTIVOS Y LAS LICENCIAS DE LA FECAMADO

Artículo 9. Inscripción de club deportivo

Los clubes deportivos deberán estar inscritos en la FECAMADO para su participación en pruebas y competiciones de la FECAMADO, así como, para su organización.

Artículo 10. Licencia de orientador

1.- Los orientadores deberán tener una única licencia que será válida para su participación en pruebas y competiciones de la FECAMADO con independencia de la modalidad deportiva que sea objeto de la prueba o competición.

2.- Las licencias de orientadores podrán ser expedidas a través de un club deportivo inscrito en la FECAMADO al que quedará adscrito el orientador. Los orientadores que

no hayan obtenido su licencia a través de un club deportivo no podrán participar en competiciones exclusivas para éstos.

Artículo 11. Licencia de 1 Día

La Licencia de 1 Día que prevén el art. 11 de los Estatutos y el art. 11 del Reglamento General será válida para las mismas competiciones que la licencia ordinaria de orientador del art. 10 pero referida únicamente para la prueba o competición para la que haya sido expedida.

Artículo 12. Clases de licencia de orientador

1.- Las licencias de orientador, en función del género, se clasifican en masculinas (H) y femeninas (D).

2.- Las licencias de orientador, en función de la edad, se clasifican en:

a) (H/D 08) Prebenjamín: orientadores de hasta 8 años, perteneciendo en a esta categoría durante el año en que cumplan los 8 años.

b) (H/D 10) Benjamín: orientadores de 9 y 10 años, perteneciendo a esta categoría durante todo el año en que cumplan 9 o 10 años.

c) (H/D 12) Alevín: orientadores de 11 y 12 años cumplidos, perteneciendo a esta categoría durante todo el año en que cumplan 11 o 12 años.

d) (H/D 14) Infantil: orientadores de 13 y 14 años cumplidos, perteneciendo a esta categoría durante todo el año en que cumplan 13 o 14 años.

e) (H/D 16) Cadete: orientadores de 15 y 16 años cumplidos, permaneciendo a esta categoría durante todo el año en que cumplan 15 o 16 años.

f) (H/D 18) Juvenil: orientadores de 17 y 18 años cumplidos, perteneciendo a esta categoría durante todo el año en que cumplan 17 o 18 años.

g) (H/D 21) Sénior: orientadores de entre 19 y 34 años cumplidos, perteneciendo a esta categoría durante todo el año en que cumplan los 19 o 34 años.

h) (H/D 35) Veterano A: orientadores de entre 35 y 44 años cumplidos, perteneciendo a esta categoría durante todo el año en que cumplan los 35 o 44 años.

i) (H/D 45) Veterano B: orientadores de entre 45 y 54 años cumplidos, perteneciendo a esta categoría durante todo el año en que cumplan los 45 o 54 años.

j) (H/D 55) Máster: orientadores de entre 55 y 64 años cumplidos, perteneciendo a esta categoría durante todo el año en que cumplan los 55 o 64 años.

k) (H/D 65) Máster +: orientadores de edad igual o superior a los 65 años cumplidos, perteneciendo a esta categoría durante todo el año en que cumplan los 65 años

Artículo 13. Cambio de club deportivo

Finalizado el periodo de vigencia de la licencia el orientador quedará en libertad para suscribir licencia con cualquier otro club deportivo, salvo que entre el orientador y el club deportivo exista vínculo laboral u otro régimen obligacional, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el contrato de trabajo o negocio jurídico en el que se sustente el vínculo.

Artículo 14. Licencia de técnico

1.- Los técnicos deberán tener una única licencia, que podrá ser regional o nacional, según su ámbito de actuación.

2.- La licencia de técnico únicamente habilitará para ejercer como tal en aquellas modalidades para las que la persona titular de la licencia posea la titulación exigible.

3.- La cuota de la licencia de técnico será única para todas las modalidades.

4.- Las personas titulares de la licencia técnico podrán ser titulares también de la de orientador, poseyendo en tal caso las mismas coberturas de seguro.

Artículo 15. Licencia de Juez-Controlador

1.- Los jueces-controladores deberán tener una única licencia, que podrá ser regional o nacional, según su ámbito de actuación.

2.- La licencia de Juez-Controlador únicamente habilitará para ejercer como tal en aquellas modalidades para las que la persona titular de la licencia posea la titulación exigible.

3.- La cuota de la licencia de Juez-Controlador será única para todas las modalidades.

4.- Las personas titulares de la licencia de Juez-Controlador de la FECAMADO tendrán preferencia para ser seleccionadas en las pruebas y competiciones que se celebren en la Comunidad Autónoma.

Artículo 16. Cuotas de seguro

Los aspectos relativos a las cuotas de seguro de las licencias, su cobertura e instrucciones para la tramitación de los correspondientes serán aprobados por la Junta Directiva y publicadas mediante Circular.

TÍTULO III. DE LAS PRUEBAS Y COMPETICIONES DE LA FECAMADO

Artículo 17. Principios de respeto al Medio Ambiente

Todas las pruebas y competiciones de la FECAMADO se organizarán bajo el compromiso de respetar el Medio Ambiente y de cumplimiento de la normativa legal o reglamentaria de protección del mismo, sin perjuicio de otras normas adicionales de protección que sean aprobadas por la FEDO o por la propia FECAMADO.

Artículo 18. Principios de respeto al Juego Limpio

1.- Todas las personas que tomen parte en una prueba de orientación atenderán a los principios del juego limpio comportándose con honradez, actitud deportiva y espíritu de amistad.

2.- Los orientadores deben mostrar respeto por los otros orientadores, así como por el personal técnico, el personal encargado de la organización y los habitantes del área de competición.

3.- Los orientadores procurarán permanecer en silencio durante la prueba.

4.- En las carreras individuales los orientadores deberán navegar en el terreno de forma independiente.

5.- Es un deber de los orientadores ayudar a otros que hayan sufrido un accidente o lesion.

6.- Excepto en caso de accidente o lesión, esta prohibido ayudar o recibir ayuda de otros orientadores.

7.- La entidad organizadora debe mantener el más estricto secreto sobre las carreras, salvo autorización de la persona que ocupe la Presidencia de la FECAMADO.

8.- Está prohibido cartografiar o entrenar en el área de la competición, así como, intentar obtener información sobre las carreras mas allá de la proporcionada por la entidad organizadora.

9.- El personal organizador no debe molestar o detener ni proporcionar información a ningún orientador.

10.- Los orientadores que hayan cruzado la línea de meta no puden regresar al área de Carrera sin permiso del Juez-Controlador.

11.- Los orientadores que se retiren deben dirigirse inmediatamente a la meta, entregar el mapa y descargar la tarjeta de control.

12.- Los orientadores a los que se refieren los apartados 10 y 11 no deben influir bajo ningún concepto en el desarrollo de la prueba o competición ni ayudar a otros orientadores.

CAPÍTULO I. CLASIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS Y COMPETICIONES DE LA FECAMADO

Artículo 19. Pruebas

1.- Las pruebas serán cada una de las partes de una competición que podría ser considerada en sí misma como competición independiente.

2.- Para que una prueba tenga validez deberán tomar la salida en ella, al menos, tres orientadores de la misma categoría y modalidad. En caso de ser una prueba perteneciente a una competición por clubes, los tres orientadores deberán ser, al menos, de dos clubes diferentes.

Artículo 20. Competiciones

1.- Las competiciones estarán formadas por, al menos, una prueba.

2.- Las competiciones podrán tener la configuración de campeonato o copa, o bien, de liga.

3.- En las competiciones configuradas como campeonato o copa el vencedor será aquel que haya superado las distintas clasificaciones que se puedan establecer para cada prueba y se proclame vencedor en una prueba final.

4.- En las competiciones configuradas como liga el vencedor será aquel que haya obtenido mayor puntuación en las distintas pruebas que conformen la competición.

Artículo 21. Pruebas y competiciones Federadas y Populares

1.- Las pruebas y competiciones Federadas serán aquellas que hayan sido calificadas como oficiales por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha bajo el regimen de los arts. 11 y 12 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, en las que únicamente podrán participar orientadores con licencia de la FECAMADO y de otras federaciones autonómicas de orientación integradas en la FEDO, bajo el regimen previsto en el art. 32.4 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

2.- Las pruebas y competiciones Populares tendrán el mismo regimen que las previstas en el apartado 1, pudiendo ser calificadas como oficiales, pero que permitirán la participación de orientadores con Licencia de 1 Día. La clasificación que resulte al finalizar la prueba o competición separará a los orientadores con Licencia de 1 Día y a

los orientadores con licencia de la FECAMADO o de otra federación autonómica de orientación integrada en la FEDO, previendo igual separación en trofeos o premios.

Artículo 22. Clasificación de las pruebas y competiciones en función de distintos criterios

1.- En función de la hora en la que se celebre la prueba o competición podrá ser:

a) Diurna si transcurre con la luz natural del día.

b) Nocturna si transcrurre sin la luz natural del día.

2.- En función de la forma en la que se organicen los orientadores la prueba o competición podrá ser:

a) Individual si cada orientador compite de forma independiente.

b) Relevos si los orientadores, organizados en dos o más miembros de un equipo, compiten consecutivamente.

c) Equipo si los orientadores, organizados en dos o más miembros de un equipo, compiten colaborativamente.

3.- En función del orden en que los controles deben ser visitados la prueba o competición podrá ser:

a) Recorrido en línea si el orden de los controles está especificado.

b) Recorrido libre si el orden de los controles no está especificado.

c) Recorrido mixto si es una combinación del Recorrido en línea y el Recorrido libre.

4.- En función del código de control la prueba o competición podrá ser:

a) Tradicional si el control dispone de código.

b) Código blanco si el control no dispone de código.

c) Mixto si es una combinación del Tradicional y del Código blanco.

5.- En función de la longitud del recorrido la prueba o competición podrá ser calificada como:

a) Maratón.

b) Ultralarga.

c) Larga distancia.

d) Media distancia.

e) Sprint.

f) Micro-Orientación

g) Intermedia y otras.

6.- En función del género de los orientadores las pruebas y competiciones pueden ser:

a) Masculinas si solo compiten orientadores.

b) Femeninas si solo compiten orientadoras.

c) Mixtas si compiten tanto orientadores como orientadoras.

CAPÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS PRUEBAS Y COMPETICIONES DE LA FECAMADO

Artículo 23. El Terreno

1.- El terreno debe ser adecuado para el trazado de la prueba o competición a disputar, respetando los criterios aprobados en la 20ª Asamblea General de la *International Orienteering Federation*, celebrada en en Leibnitz (Austria) el 4 de agosto de 2000 (Convención de Leibnitz).

2.- Para la elección del terreno se debe tener en cuenta el posible diseño de los trazados a realizar.

3.- El terreno de la competición debe tener prohibido el acceso para los orientadores tan pronto como se decida su utilización, de modo que ningún orientador tenga una ventaja injusta.

4.- La autorización de acceso a la zona prohibida podrá ser autorizada por la entidad organizadora en caso excepcional.

Artículo 24. Mapas

1.- Los mapas, dibujado de recorridos y sobreimpresiones adicionales se harán de acuerdo con las especificaciones que en cada momento mantenga en vigor la FEDO.

2.- En el caso de haberse producido algún cambio en el terreno desde la impresión del mapa se deberá comunicar antes de la prueba o competición.

3.- Los mapas deberán estar protegidos contra la humedad no deben tener un tamaño mayor que el necesario para que el orientador pueda realizar el recorrido.

4.- El día de la prueba o competición solo estará permitido el uso de los mapas autorizados por la entidad organizadora de la prueba o competición.

5.- La FECAMADO se reserve el derecho a reproducir los mapas de sus pruebas y competiciones y utilizarlos en sus actividades de formación, sin contraprestación u obligación alguna con la entidad organizadora.

Artículo 25. Carreras

1.- Las carreras de las pruebas y competiciones de la FECAMADO seguirán las normas anuales de trazados de la FEDO.

2.- El nivel técnico y competitive de las carreras debe ser acorde con la categoría de la misma de la prueba o competición a la que pertenezcan.

3.- En las carreras se debe poner a prueba la concentración y las aptitudes físicas y técnicas de los orientadores, debiendo incluir un amplio conjunto de diferentes técnicas de orientación.

4.- Adicionalmente a lo previsto en el apartado 3:

a) Las carreras de distancia media requerirán un alto grado de concentración durante la carrera, lectura detallada del mapa y una frecuente toma de decisiones.

b) Las carreras de distancia larga requerirán elecciones de ruta.

c) Las carreras de sprint tendrán en cuenta principalmente la rapidez en la toma de decisiones.

5.- Las longitudes de carrera se darán como la longitud de la línea recta que une todos los controles desde la salida a la meta, desviada solo por obstáculos físicamente impasables, tales como vallas altas, lagos, cortados impasables, así como, las áreas prohibidas y las rutas marcadas obligatorias.

6.- La subida acumulada de la carrera se dará como la subida en metros a lo largo de la ruta más corta y razonable.

7.- Las series de clasificación serán, entre ellas, lo mas parecidas posible en longitud y dificultad.

8.- En las carreras de relevos:

a) Los controles estarán combinados de diferente forma para los equipos pero todos los equipos deben correr el mismo recorrido.

b) Si el terreno y el concepto de las carreras lo permiten, la longitud de las postas debe ser significativamente diferente.

c) Todos los equipos deben correr las postas de diferente longitud en el mismo orden.

9.- En las carreras individuales los controles se pueden combinar de forma diferente para los orientadores, pero todos deben realizar al final el mismo recorrido.

Artículo 26. Rutas obligatorioas áreas prohibidas

1.- Las rutas obligatorias, puntos de cruce y pasos obligados estarán claramente marcados en el mapa y en el terreno.

2.- Los orientadores deben seguir obligatoriamente en su totalidad la longitud de cualquier tramo balizado de su recorrido.

3.- Las zonas prohibidas y peligrosas, rutas prohibidas, detalles lineales que no se deben cruzar, etc. estarán descritos en la información previa y marcados en el mapa con la simbología normalizada que lo indica. Si es necesario también deben estar marcados en el terreno.

4.- El acceso a zonas marcadas como prohibidas y peligrosas, así como la no utilización de las rutas y pasos obligados podrá dar lugar a la descalificación del orientado, sin perjuicio de otras consecuencias de carácter disciplinario.

Artículo 27. Descripciones de control.

1.- La descripción de control debe definir la localización precisa del control.

2.- La descripción de controles debe darse en forma de símbolos de acuerdo con las especificaciones de la FEDO.

3.- La descripción de controles, dada en el orden correcto para cada orientador, debe estar pegada a o impresa en la parte frontal del mapa, permitiendose su inclusión en el reverse cuando la escala de impresión sea superior al 1/10.000.

4.- En las carreras con salida a intervalos, se debe proporcionar una lista de descripciones de control separada para cada carrera en la presalida para cada orientador, o bien, antes del comienzo de la carrera.

Artículo 28. Colocación de controles y equipo

1.- El control marcado en el mapa debe estar claramente marcado en el terreno y equipado con un sistema que permita al orientador demostrar su paso.

2.- Cada control estará marcado por una baliza que se colocará en el detalle indicado en el mapa, de acuerdo con la descripción de controles. La baliza debe ser visible para los orientadores cuando estos puedan ver el detalle descrito.

3.- El emplazamiento de control y la baliza se colocarán de tal forma que un orientador picando no suponga una ventaja significante para ayudar a otros orientadores a encontrar la baliza.

4.- Cada control debe estar identificado con un número de código colocado con la baliza de tal forma que el orientador, utilizando el sistema de control de paso, pueda leer el código claramente.

5.- Para probar el paso de los orientadores habrá suficiente número de instrumentos de marcado en las proximidades de la baliza.

6.- Si el tiempo estimado para el orientador ganador es mayor de 30 minutos, se deben colocar avituallamientos cada 25 minutos a la velocidad estimada del orientador ganador.

7.- Todos los controles en los que existan dudas sobre su seguridad deben estar vigilados.

Artículo 29. Tarjetas de control e instrumentos de marcado

1.- Solo se podrán utilizar instrumentos de marcado electrónicos aprobados por la FEDO.

2.- Las tarjetas de control serán repartidas a los orientadors con una antelación suficiente.

3.- Cuando se empleen sistemas combinados o no electrónicos, los orientadores estarán autorizados a preparar su tarjeta de control escribiendo en ella, reforzándola, o colocándola en una funda, pero nunca recortándola.

4.- Los orientadores serán responsables de marcar su propia tarjeta utilizando el instrumento proporcionado.

5.- Los orientadores son responsables del correcto marcado.

6.- La tarjeta de control debe demostrar que han sido visitados todos los controles.

7.- Un orientador al que le falte una marca o ésta no sea identificable será descalificado, salvo que se pueda establecer con certeza que el orientador visitó el control y que la falta o deterioro de la marca no fuera por su responsabilidad.

8.- En caso de utilización de sistema electrónico de control, si una unidad no funciona correctamente el orientador deberá utilizar la pinza mecánica como sistema alternativo de control de paso, marcando en la casilla correspondiente del mapa. Únicamente en caso de ausencia de mapa tendrá validez el segundo sistema alternativo de control de paso o baliza “checa”.

9.- Si un orientador introduce demasiado rápido la tarjeta y esta no recibe la señal de retorno, el orientador será descalificado aunque la unidad de control hubiera registrado el número de la tarjeta del orientador.

10.- Cuando se utilicen sistemas con marcas visibles, al menos una parte de la marca correspondiente debe estar en su casilla o en una casilla reserva disponible. Se permitirá un error por orientador, salvo que el orientador haya intentado obtener ventaja de un marcado incorrecto, en cuyo caso será descalificado.

11.- El personal organizador tiene derecho a comprobar la tarjeta de control en algunos controles con jueces-controladores y estos podrán marcar la tarjeta.

12.- Los orientadores que pierdan su tarjeta de control, se salten algún control o visiten los controles en un orden incorrecto serán descalificados.

13.- En los relevos, las tarjetas de descripción de controles podrán ir incluidas con los mapas y no entregarse separadamente por adelantado.

14.- En el sprint, podrá no haber tarjeta de descripción de controles, en cuyo caso se pondrá en sobreimpresión en el recorrido, junto al control, el número de control y el código.

Artículo 30. Salida

1.- En las pruebas individuales la salida será a intervalos, salvo que las bases específicas de la prueba o competición establezcan lo contrario.

2.- En los relevos la salida será en masa, salvo que las bases específicas de la prueba o competición establezcan lo contrario.

3.- Las bases específicas de la prueba o competición podrán prever la organización de una presalida antes del punto de comienzo, situado al borde del área de salida. En tal caso se colocará un reloj que muestre la hora oficial de competición a los orientadores y únicamente estos podran sobrepasar la línea de presalida.

4.- En la salida se debe mostrar el tiempo oficial de la competición.

5.- La salida se organizará de tal forma que los orientadores que no han salido no puedan ver el mapa, las carreras, las elecciones de ruta o la dirección al primer control.

6.- El orientador es responsable de coger el mapa correcto. El numero de dorsal o el nombre o la carrera deben estar marcados en el mapa de tal forma que el orientador pueda verlos antes de tomar la salida.

7.- El punto donde comienza la orientación debe estar marcado en el mapa con un triángulo de salida y si no coincide con el comienzo de carrera también estará señalizado en el terreno por una baliza sin instrumento de marcado.

8.- A los orientadores que lleguen tarde a la salida por propio error se les permitirá salir. No obstante, el personal organizador determinará en que momento debe salir de tal forma que no pueda influenciar a otros orientadores y el tiempo de salida seguirá siendo el que les correspondía inicialmente.

9.- A los orientadores que no lleguen a su hora de salida por error de la entidad organizadora se les proporcionará una nueva hora de salida.

10.- En el caso de relevos se aplicarán las siguientes especialidades:

a) El cambio entre los miembros de cada relevo debe tener lugar por contacto.

b) El relevo correctamente efectuado y en el tiempo correcto es responsabilidad del equipo, incluso aunque la entidad organizadora proporcione un aviso previo sobre los equipos que se acercan.

c) Con la aprobación del Juez-Controlador, la entidad organizadora puede dar una salida en masa para aquellas postas de relevos que no han tomado la salida en un tiempo determinado.

d) Si un equipo fuera descalificado ningún miembro del equipo debe ser autorizado a salir.

e) En la zona de cambio las postas que salen deben tener un aviso de la llegada de las postas precedentes.

Artículo 31. Meta y toma de tiempos.

1.- La carrera finaliza para cada corredor cuando este cruza la línea de meta.

2.- El tramo de meta debe estar debidamente señalizado, tener al menos 3 metros de ancho, formar ángulos rectos con la dirección final y la posición exacta de la línea de llegada debe ser obvia para el orientador que llega.

3.- Cuando un orientador cruza la línea de meta debe descargar su tarjeta o entregar la tarjeta de control.

4.- El tiempo de llegada debe tomarse cuando el pecho del orientador cruza la línea de llegada o cuando el orientador pique en el control electrónico de la línea de llegada. Los tiempos se redondearan al segundo.

5.- Se usarán al menos dos sistemas independientes de toma de tiempos, uno primario y otro secundario. Los sistemas deben ser capaces de medir los tiempos de orientadores de la misma categoría, relativos a cada uno de ellos, con una precisión de 0.5 segundos o menos.

6.- En las competiciones con salida en masa, los jueces de llegada deben decidir sobre los puestos definitivos.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN DE PRUEBAS Y COMPETICIONES DE LA FECAMADO

Artículo 32. Bases específicas de la prueba o competición

1.- El entida organizadora podrá establecer, dentro del marco que establece el presente Reglamento, unas Bases específicas de la prueba o competición, que deberán ser autorizadas por la Junta Directiva de la FPCLM.

2.- Las Bases específicas de la prueba o competición deben elaborarse bajo los siguientes principios:

a) Proporcionar una competición de alta calidad técnica.

b) Sin perjuicio de su carácter competitivo, las pruebas o competiciones deberán estar presididas por una atmósfera social, poniendo especial énfasis en el intercambio de experiencias.

3.- Las Bases específicas de la prueba o competición deberán tener el siguiente contenido mínimo:

a) Programa de la prueba o competición incluyendo las fechas de celebración.

b) La modalidad o modalidades deportivas de la prueba o competición.

c) La clase de prueba o competición a organizar, en base a los criterios previstos en el Capítulo I de este Título.

d) En su caso, oportunidades de entrenamiento sobre el terreno de la prueba o competición y términos de las mismas.

e) Escala y equidistancia de los mapas.

f) Tiempo estimado para los ganadores y distancia aproximada de cada carrera.

g) En su caso, notas sobre vestuario en competición y dorsales.

h) En su caso, definición y descripción de las areas prohibidas.

i) En su caso, establecimiento de línea de presalida.

j) En su caso, peculiaridades de la competición.

k) Plazo, medio y cuota para la inscripción.

Artículo 33. Titularidad de las prueba o competiciones de la FECAMADO y delegación de la organización

1.- Sin perjuicio de la titularidad de la competición, que recaerá sobre la FECAMADO, los clubes deportivos inscritos en la misma podrán llevar a cabo la organización efectiva de competiciones cuando así les haya sido delegado por la Junta Directiva.

2.- Mediante circular, la Junta Directiva podrá convocar a los clubes deportivos para la presentación de solicitudes de organización de competiciones, detallando:

a) Competición.

b) Plazo para la presentación de la solicitud.

c) Documentación a presentar.

d) Criterios para la concesión, conforme al apartado 3.

3.- Los criterios para la concesión serán determinados para cada competición por la Junta Directiva sobre la base de los siguientes aspectos:

a) Criterios que valoren la mayor capacidad organizativa.

b) Criterios que valoren las mejores condiciones económicas.

c) Criterios de preferencia de aquellos clubes deportivos que hayan tenido una mayor implicación en la organización de pruebas o campeonatos de deporte base en Castilla-La Mancha y tengan un mayor número de personas asociadas con licencia federativa de la FECAMADO.

4.- El acuerdo de concesión de la Junta Directiva será motivado y preverá las condiciones sobre las que deberá regirse la organización de la competición.

5.- Si no se presentara ninguna solicitud o las presentadas no se consideraran válidas y adecuadas por la Junta Directiva, ésta podrá optar por efectuar una nueva convocatoria o por la organización directa de la FECAMADO.

6.- La denominación de la competición será la que haya especificado la Junta Directiva en la convocatoria, si bien, podrá autorizar el cambio de denominación una vez concedida la organización en base al acuerdo con posibles patrocinadores o con el objeto de asegurar o ampliar la publicidad de la competición.

7.- El club deportivo que organice la prueba o competición será el responsible de sufragar el coste económico de la misma, sin perjuicio de las ayudas económicas o en especie que pueda acordar la Junta Directiva y que se especificarán en la circular de convocatoria a la que se refiere el apartado 2.

8.- El club deportivo que organice la prueba o competición fijará la cuota de inscripción en la misma, dentro del importe máximo que fije la Junta Directiva en la circular de convocatoria a la que se refiere el apartado 2.

9.- El incumplimiento en las condiciones de la organización de la competición por parte del club deportivo podrá tener como consecuencia la prohibición para organizar campeonatos de la FECAMADO durante la temporada deportiva en curso y la siguiente, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera surgir con motivo de los incumplimientos.

Artículo 34. Responsabilidades de la entidad organizadora de la prueba o competición

La entidad organizadora de la prueba o competición tendrá las siguientes responsabilidades durante su desarrollo:

a) Supervisar la organización de la prueba o competición.

b) En caso de mal tiempo u otras circunstancias imprevistas que hagan imposible el desarrollo de la prueba o competición, aplazarla o suspenderla.

c) Atender a las reclamaciones que se presenten y solucionar los conflictos que puedan surgir.

d) Llamar la atención a cualquier orientador, técnico o Juez-Controlador cuyo comportamiento sea perjudicial para el buen desarrollo y dirección de la prueba o competición, pudiendo descalificarlos en caso de reiteración en la mala conducta.

Artículo 35. Responsabilidades de los jueces-controladores durante la celebración de pruebas y competiciones

Las pruebas y competiciones se celebrarán bajo la supervisión de un número suficiente de jueces-controladores para el correcto desarrollo de las mismas y que tendrán las siguientes funciones:

1.- Asegurar que la prueba o competición se desarrolla correctamente y de acuerdo con la normativa aplicable.

2.- Interpretar la normativa aplicable a la prueba o competición.

3.- Apercibir o descalificar a un orientador cuando entienda que se ha contravenido la normativa aplicable a la prueba o competición.

4.- Elaborar y enviar a la Junta Directiva de la FECAMADO el acta de la prueba o competición al término de ésta.

CAPÍTULO IV. PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS Y COMPETICIONES DE LA FECAMADO

Artículo 36. Participación de orientadores en las pruebas y competiciones de la FECAMADO

1.- Podrán participar en las pruebas y competiciones de la FECAMADO los orientadores con licencia de ésta, incluida la Licencia de 1 Día y los orientadores con licencia de otras federaciones autonómicas integradas en la FEDO, en los términos previstos en el art. 21.

2.- Las personas con Licencia de 1 Día podrán participar en las pruebas y competiciones de la FECAMADO siendo sus resultados válidos únicamente para la prueba o competición para la que se haya expedido la Licencia de 1 Día, sin que dicho resultado pueda ser tenido en cuenta a efectos clasificatorios en ránking, otras pruebas o competiciones u obtención de ayudas, becas o subvenciones.

3.- Un orientador solo podrá representar a un club deportivo en las pruebas y competiciones que se orgaicen durante la temporada deportiva, salvo excepciones que autorice la Junta Directiva.

4.- En las pruebas o competiciones cada club deportivo participante deberá designer un responsible de equipo que actuará como contacto entre éste y la entidad organizadora.

5.- El medio y plazo de inscripción en las pruebas y competiciones se determinarán en las Bases específicas.

6.- Un orientador solo podrá ser inscrito en una categoría de la prueba o competición.

7.- La entidad organizadora podrá impeder la salida a los orientadores o equipos si no han abonado la cuota de inscripción.

8.- En las pruebas y competiciones por equipos ningún orientador podrá ser sustituido cuando falte menos de una hora para la primera salida.

9.- En las pruebas y competiciones de relevos los cambios del nombre de los orientadores o el orden de salida dentro del relevo deben ser comunicados a la entidad organizadora al menos una hora antes de la salida del relevo.

Artículo 37. Acreditación de la posesión de licencia para participar en una prueba o competición

1.- Las entidades organizadoras de las pruebas o competiciones deberán exigir a los orientadores la presentación de la licencia en el momento de la inscripción.

2.- Los jueces-controladores de las pruebas o competiciones deberán exigir a los orientadores la presentación de la licencia antes de la celebración de la prueba o competición, pudiendo exigirla también en cualquier otro momento del desarrollo de la misma.

3.- A efectos de identificación de los orientadores, los jueces-controladores de las pruebas o competiciones podrán solicitar, junto a la licencia, el DNI u otro documento acreditativo de la personalidad del orientador.

4.- Las entidades organizadoras de las pruebas o competiciones tomarán las medidas necesarias para evitar que los orientadores que no hayan acreditado la posesión de la licencia o, en su caso, su identidad, puedan participar en las pruebas o competiciones y si, a pesar de estas medidas, los orientadores tomaran parte en la prueba o competición se aplicaría el régimen disciplinario de la FECAMADO.

Artículo 38. Entrenamientos y carrera modelo

1.- La entidad organizadora de una prueba o competición deberá ofrecer a los orientadores oportunidades de entrenamiento antes de la competición, en condiciones de igualdad para todos ellos.

2.- La entidad organizadora tendrá la facultad de preparer una prueba modelo el día anterior a la prueba o competición, con el objeto de mostrar el tipo de terreno, la calidad de los mapas, los detalles para los controles y la colocación de estos, los puntos de avituallamiento y las rutas marcadas.

Artículo 39. Orden de salida y distribución de series

1.- Las salidas de los orientadores en las pruebas y competiciones se organizarán:

a) A intervarlos, en cuyo caso los orientadores saldrán separadamente a intervalos iguales, salvo que se hubieran designado cabezas de serie y las Bases específicas de la prueba o competición previeran intervalos diferentes para éstos.

b) En masa, en cuyo caso, al menos todos los orientadores de una misma categoría saldrán junto. En el caso de relevos la salida en masa se aplicará solo a los corredores de la primera posta.

c) A la caza, en cuyo caso los orientadores salen por separado a intervalos definidos por sus resultados previos.

2.- En el caso de que las Bases específicas de la prueba o competición previerán un sorteo para determiner las horas de salida, este será supervisado por el Juez-Controlador, pudiendo ser público o privado y realizarse a mano o mediante sistema informático.

3.- La lista de las horas de salida se publicará con antelación al día de la prueba o competición.

Artículo 40. Utilización de medios técnicos técnicos por parte de los orientadores

1.- Durante el desarrollo de la prueba o competición la única ayuda a la navegación que podrán usar los orientadores será el mapa y la descripción de controles proporcionada por la entidad organizadora y una brújula.

2.- Los orientadores no podrán utilizar equipos de telecomunicaciones en las áreas de pre-salida o cuarentena. Los equipos de telecomunicaciones se utilizaran en el área de competición con la autorización expresa de la entidad organizadora y del Juez-Controlador. El quebrantamiento de esta prohibición dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria.

Artículo 41. Resultados

1.- Los resultados provisionales serán anunciados y expuestos en el área de llegada o área logística de reunión durante la prueba o competición.

2.- El resultado oficial se distribuirá el mismo día de la prueba o competición a los orientadores o, en su caso, a los responsables de equipo.

3.- Si se utiliza salida a intervalos, dos o más orientadores con el mismo tiempo deben aparecer en el mismo puesto y los puestos siguientes al empate no se utilizarán.

4.- Si se utiliza una salida en masa los resultados estarán definidos por el orden en que los corredores acaben. En los relevos esto ocurrirá con la última posta.

5.- En los relevos en que se utilice una salida en masa para algunas de las últimas postas el resultado se obtendrá sumando los tiempos realizados por cada una de las postas del equipo. Los equipos que tomen parte en la salida en masa para las últimas postas aparecerán en los resultados detrás de los equipos que hayan realizado normalmente sus relevos.

6.- Los equipos o orientadores que no finalicen dentro del tiempo máximo no tendrán puesto en la clasificación.

TÍTULO IV. DE LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES-CONTROLADORES

Artículo 42. La actuación del Juez-Controlador

1.- Todas las pruebas y competiciones de la FECAMADO serán controladas por un Juez-Controlador designado por el Comité de Jueces-Controladores.

2.- La entidad organizadora de la prueba podrá designer Controladores que auxilien al Juez-Controlador.

3.- Los Jueces-Controladores deberán tener en vigor la correspondiente licencia de la FECAMADO.

4.- El Juez-Controlador de la prueba o competición deberá asegurarse que se da debido cumplimiento a las normative aplicable y de que no se cometen errores, debiendo primar el juego limpio por encima de cualquier otra consideración.

5.- El Juez-Controlador debe trabajar en estrecha colaboración con la entidad organizadora de la prueba o competición, la cual debe proporcionarle toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

6.- El Juez-Controlador podrá solicitar a la entidad organizadora que realice cambios en la prueba o competición si los considera necesarios para alcanzar un suficiente nivel técnico.

7.- El Juez-Controlador podrá hacer tantas visitas de control como considere necesario para asegurar la correcta aplicación de la normativa, procurando en todo caso el buen desarrollo de la prueba o competición.

8.- En concreto, el Juez Controlador tendrá las siguientes funciones:

a) Valorar el lugar y los terrenos para la prueba o competición.

b) Valorar la organización de la prueba o competición.

c) Valorar la organización y el diseño de la salida, la meta y las áreas de cambio de plano o relevos.

d) Comprobar la viabilidad y exactitud de los sistemas de toma de tiempos y la elaboración de resultados.

e) Comprobar que el mapa se ajusta a las especificaciones de la FEDO dadas por el Comité de Cartografía de la FECAMADO.

f) Aprobar las carreras después de comprobar su calidad, su grado de dificultad, los emplazamientos de control, el equipamiento, los factores que hagan influir la suerte y la corrección del mapa.

g) Comprobar los sistemas de separación de carreras y las combinaciones de carreras.

h) Comprobar las autorizaciones necesarias para la realización de la prueba o competición.

i) Verificar las instalaciones y, en su caso, los medios para el control anti-doping.

j) Verificar el cumplimiento de la normativa medioambiental.

Artículo 43. Informe de la competición

1.- En un plazo de 15 días naturales contado desde la finalización de la prueba o cometición, la entidad organizadora deberá remitir al Juez-Controlador un Informe que, al mentos, tenga el siguiente contenido.

a) Listas completas de resultados.

b) Dos copias de cada mapa con los detalles de la carrera y los trazados en imágenes.

c) Comentarios sobre la prueba o competición que considere oportunos.

2.- En un plazo de un mes contado desde la finalización de la prueba o competición, el Juez-Controlador deberá remitir al Comité de Tecnificación Deportiva un informe sobre la prueba o competición, al que deberá adjuntar el informe al que se refiere el apartado 1.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

ANEXO IV

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE ORIENTACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Normativa aplicable

Artículo 3. Celebración del proceso electoral y carácter del mismo.

TÍTULO II. DE LA CONDICIÓN DE ELECTOR Y ELEGIBLE

Artículo 4. Condición de elector y elegible en el estamento de orientadores

Artículo 5. Condición de elector y elegible en el estamento de clubes deportivos

Artículo 6. Condición de elector y elegible en el estamento de técnicos

Artículo 7. Condición de elector y elegible en el estamento de jueces-controladores

Artículo 8. Inelegibles.

Artículo 9. Condición de elector y elegible de la persona que ocupe la Presidencia

TÍTULO III. DEL CENSO ELECTORAL

Artículo 10. Confección del censo electoral

Artículo 11. Contenido del censo electoral

Artículo 12. Datos personales del censo electoral

Artículo 13. Personas incluidas en varios estamentos.

Artículo 14. Circunscripciones electorales

TÍTULO IV. DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 15. Aprobación de la convocatoria y su contenido

Artículo 16. Contenido de la convocatoria

Artículo 17. Publicidad de la convocatoria.

Artículo 18. Efectos de la convocatoria.

Artículo 19. Impugnación de la convocatoria

Artículo 20. La Comisión Gestora

TÍTULO V. DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 21. Composición de la Junta Electoral.

Artículo 22. Incompatibilidades de los miembros de la Junta Electoral

Artículo 23. Constitución de la Junta Electoral

Artículo 24. Competencias de la Junta Electoral

Artículo 25. Funcionamiento de la Junta Electoral

TÍTULO VI. DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 26. Composición de la Asamblea General.

CAPÍTULO II. CANDIDATURAS A LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 27. Presentación de candidaturas a la Asamblea General

Artículo 28. Agrupación de candidaturas

Artículo 29. Proclamación de candidaturas a la Asamblea General

Artículo 30. Situaciones especiales por el número de candidaturas a la Asamblea General

CAPÍTULO III. LA MESA ELECTORAL

Artículo 31. Composición de la mesa electoral

Artículo 32. Funcionamiento de la mesa electoral

CAPÍTULO IV. LA VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 33. Desarrollo de la votación

Artículo 34. Cierre de la votación.

Artículo 35. Voto por correo

Artículo 36. Escrutinio

CAPÍTULO V. PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y SESIÓN CONSTITUTIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 37. Proclamación de resultados

Artículo 38. Sesión constitutiva de la Asamblea General

TÍTULO VII. DE LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA

CAPÍTULO I. CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA

Artículo 39. Presentación de candidaturas a la Presidencia

Artículo 40. Proclamación de candidaturas a la Presidencia

CAPÍTULO II. LA MESA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA

Artículo 41. Mesa electoral para la elección de la Presidencia.

CAPÍTULO III. LA VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA

Artículo 42. Desarrollo de la votación a la Presidencia

Artículo 43. Ejercicio del voto por correo para las elecciones a la Presidencia

Artículo 44. Escrutinio de la votación a la Presidencia

CAPÍTULO IV. PROCLAMACIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPE LA PRESIDENCIA

Artículo 45. Proclamación de la persona que ocupe la Presidencia

TÍTULO VIII. DE LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LAS DELEGACIONES DE CLUBES DEPORTIVOS, DE ORIENTADORES, DE TÉCNICOS Y DE JUECES-CONTROLADORES

Artículo 46. Presentación de candidaturas

Artículo 47. Votación

TÍTULO IX. DE LA MOCIÓN DE CENSURA CONTRA LA PERSONA QUE OCUPE LA PRESIDENCIA DE LA FECAMADO

Artículo 48. Presentación de la moción de censura y constitución de la mesa

Artículo 49. Convocatoria de la Asamblea General

Artículo 50. Celebración de la sesión de la Asamblea General

Artículo 51. Efectos de la moción de censura

TÍTULO X. DE LOS RECURSOS ANTE EL COMITÉ DE JUSTICIA DEPORTIVA DE CASTILLA-LA MANCHA

Artículo 52. Recursos ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha

DISPOSICION FINAL PRIMERA. REFERENCIAS NORMATIVAS

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de este Reglamento es el desarrollo de los Estatutos de la Federación de Orientación de Castilla-La Mancha (en adelante FECAMADO) para regular el proceso electoral a su Presidencia y a sus órganos de representación, integrados por la Asamblea General, la Delegación de clubes deportivos, la Delegación de orientadores, la Delegación de técnicos y la Delegación de jueces-controladores.

Artículo 2. Normativa aplicable

El proceso electoral de la FECAMADO se regirá por la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha; por el Decreto 109/1996, de 23 de julio por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha; por la Orden de 2 de agosto de 2011 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de

Castilla-La Mancha (DOCM nº 163 de 19 de agosto), por los Estatutos de la FECAMADO y por el presente Reglamento Electoral.

Artículo 3. Celebración del proceso electoral y carácter del mismo.

1. Las elecciones de la FECAMADO se celebrarán cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

2. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada estamento de la FECAMADO: clubes deportivos, orientadores, técnicos y jueces-controladores.

3. Las personas que ejerzan la Delegación de clubes deportivos, la Delegación de orientadores, la Delegación de técnicos y la Delegación de jueces-controladores serán elegidas por cooptación entre los miembros del correspondiente estamento de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

4. La persona que ocupe la Presidencia será elegida mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

TÍTULO II. DE LA CONDICIÓN DE ELECTOR Y ELEGIBLE

Artículo 4. Condición de elector y elegible en el estamento de orientadores

1. Los requisitos para que una persona se encuentre incluida en el estamento de orientadores del censo electoral son:

a) Ser mayor de edad para ser elegible y ser mayor de dieciséis años para ser elector, referido en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones.

b) Estar en posesión de la licencia de orientador en vigor en la fecha de convocatoria de las elecciones y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que se haya participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial.

2. En aquellas modalidades de la FECAMADO en las que no haya competición o actividad de carácter oficial, bastará la posesión de la licencia federativa en vigor, así como los requisitos de edad referidos en el apartado 1.

3. En ningún caso tendrán la condición de elector o elegible aquellas personas a las que se haya expedido en la Licencia de 1 Día que prevé el art. 11 del Reglamento Técnico y de Competición de la FECAMADO, si no cumplen los requisitos previstos en este artículo.

Artículo 5. Condición de elector y elegible en el estamento de clubes deportivos

1. Será requisito para que un club deportivo se encuentre incluido en el estamento correspondiente del censo electoral y ostente la condición de elector y elegible la inscripción en vigor del club deportivo en la fecha de convocatoria de las elecciones y haber estado inscrito, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que se haya participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial.

2. El requisito previsto en el apartado 1 de haber participado en competiciones o actividades de carácter oficial no será exigible a los clubes deportivos que hayan

participado u organizado actividades de modalidades respecto de las cuales no existen competiciones oficiales.

3. A efectos de presentación de candidatura o de ejercicio de voto, se entenderá que representa al club deportivo la persona que ejerza la Presidencia del mismo, o bien, aquella persona sobre la que recaiga la representación legal de la entidad por estatutos o acuerdo de su órgano de gobierno, lo cual, deberá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

Artículo 6. Condición de elector y elegible en el estamento de técnicos

1. Los requisitos para que una persona se encuentre incluida en el estamento de técnicos del censo electoral son:

a) Ser mayor de edad para ser elegible y ser mayor de dieciséis años para ser elector, referido en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones.

b) Estar en posesión de la licencia de técnico en vigor en la fecha de convocatoria de las elecciones y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que se haya participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial.

2. Quedarán incluidos en este estamento los técnicos que cumpliendo los requisitos de edad y de vigencia de la licencia durante la temporada del proceso electoral y la inmediatamente anterior, hayan ejercido como técnicos en modalidades respecto de las cuales no exista prueba o competición de carácter oficial.

Artículo 7. Condición de elector y elegible en el estamento de jueces-controladores

1. Los requisitos para que una persona se encuentre incluida en el estamento de jueces-controladores del censo electoral son:

a) Ser mayor de edad para ser elegible y ser mayor de dieciséis años para ser elector, referido en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones.

b) Estar en posesión de la licencia de juez-controlador en vigor en la fecha de convocatoria de las elecciones y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que se haya participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial.

2. Quedarán incluidos en este estamento los jueces-controladores que cumpliendo los requisitos de edad y de vigencia de la licencia durante la temporada del proceso electoral y la inmediatamente anterior, hayan participado como jueces-controladores en modalidades respecto de las cuales no exista prueba o competición de carácter oficial.

Artículo 8. Inelegibles.

No podrán tener la condición de elegibles aquellas personas físicas o clubes deportivos que incurran en alguna causa de incompatibilidad prevista en el Ordenamiento Jurídico o en las normas internas de la FECAMADO.

Artículo 9. Condición de elector y elegible de la persona que ocupe la Presidencia

La persona que haya ocupado la Presidencia durante el período anterior al proceso electoral tendrá la condición de elector y elegible con el siguiente régimen especial motivado por las incompatibilidades previstas en el art. 18.4 de los Estatutos:

1. Si cuando fue elegida para ocupar la Presidencia pertenecía al estamento de clubes deportivos de la Asamblea General, quedará incluida en dicho estamento del censo electoral, siempre y cuando el club deportivo al que representaba en la Asamblea General se encuentre incluido en el censo electoral.

2. Si cuando fue elegida para ocupar la Presidencia pertenecía al estamento de orientadores, al de técnicos o al de jueces-controladores quedará incluida en el estamento del que posea la licencia en vigor, sin que le sea exigible el requisito de haber participado en actividades o competiciones de carácter oficial.

TÍTULO III. DEL CENSO ELECTORAL

Artículo 10. Confección del censo electoral

1. La Junta Directiva confeccionará un censo electoral provisional que tomará como base el de carácter permanente de la FECAMADO actualizado al día inmediatamente anterior al del acuerdo de convocatoria adoptado que adopte la Asamblea General y del que formará parte.

2. El día siguiente al del acuerdo de convocatoria y por un plazo de quince días naturales, el censo electoral provisional será expuesto en los tablones de anuncios de la FECAMADO y en su página web. Durante el plazo de exposición, cualquier persona federada o representante de club deportivo, podrá solicitar el censo electoral provisional para su examen, pudiendo solicitarlo y ser enviado igualmente a través de medios electrónicos.

3. Durante el plazo de exposición y, desde que finalice este, durante un plazo de tres días hábiles, cualquier persona federada o club deportivo podrá presentar ante la Junta Electoral de la FECAMADO una reclamación contra el censo electoral provisional. La Junta Electoral Federativa resolverá en el plazo de tres días hábiles desde que sea presentada la reclamación. La resolución que dicte la Junta Electoral Federativa será susceptible de recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, en el plazo de cinco días hábiles.

4. Resueltas todas las reclamaciones o recursos contra el censo electoral provisional, en su caso, o transcurridos los plazos para su interposición sin que se hayan interpuesto, el censo electoral provisional se elevará a definitivo, exponiéndose por igual plazo y en los mismos lugares y con los mismos medios que el censo provisional.

5. Contra el censo electoral definitivo no podrán presentarse reclamaciones ni recursos en las subsiguientes fases del proceso electoral, salvo que se hubiera presentado reclamación al censo electoral provisional y los efectos de la resolución de dicha reclamación no se hubieran incluido en el censo electoral definitivo.

Artículo 11. Contenido del censo electoral

Tanto el censo electoral provisional como definitivo deberán incluir los siguientes datos, que coincidirán con los consignados en los respectivos archivos de la FECAMADO:

1. En relación con los orientadores, técnicos jueces-controladores: nombre, apellidos, edad, número de licencia federativa y número de Documento Nacional de Identidad. En el caso de los orientadores y los técnicos, que se encuentren adscritos a algún club deportivo, se consignará el club deportivo de adscripción.

2.- En relación con los clubes deportivos: denominación, dirección postal y número de licencia federativa.

Artículo 12. Datos personales del censo electoral

1. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el Censo Electoral.

2. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 13. Personas incluidas en varios estamentos.

1. Aquellas personas que estén incluidas en el censo electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberán presentar ante esta en el plazo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones.

2. De no ejercer en plazo la opción a la que se refiere el apartado 1, las personas que se encuentren en dicha situación quedarán incluidas:

a) En el estamento de técnicos, si se encontraran incluidas en el estamento de técnicos y en el estamento de orientadores.

b) En el estamento de jueces-controladores, si se encontraran en el estamento de jueces-controladores y en el estamento de orientadores.

c) En el estamento de jueces-controladores, si se encontraran en el estamento de jueces-controladores y en el estamento de técnicos.

3. La Junta electoral introducirá las correcciones en el censo electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado 2, procediendo a su publicación.

Artículo 14. Circunscripciones electorales

La circunscripción electoral de los distintos estamentos que componen el censo electoral y la Asamblea General será autonómica, entendiéndose por tal aquella que con carácter único comprende todo el territorio de la Comunidad Autónoma, teniendo como sede la de la FECAMADO.

TÍTULO IV. DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 15. Aprobación de la convocatoria y su contenido

1. La convocatoria de las elecciones se aprobará por acuerdo de la Asamblea General, con el contenido que prevé el art. 16.

2. En el caso de que la Asamblea General no aprobara la convocatoria en su totalidad o en uno o varios de los aspectos concretos que prevé el art. 16, la Junta Directiva se reunirá con los miembros de la Asamblea General, con el objeto de llegar a un acuerdo que procure la aprobación de la convocatoria.

3. Si no se llegare al acuerdo necesario del párrafo anterior, se solicitará al órgano directivo competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que convoque a la Asamblea General en ejercicio de la facultad prevista en el art. 31.2 b) de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

Artículo 16. Contenido de la convocatoria

El acuerdo de convocatoria del proceso electoral deberá tener el siguiente contenido mínimo:

1. La identidad de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral y el plazo para su constitución.

2. El censo electoral provisional.

3. El calendario electoral.

4. Horario de votación para la elección de miembros de la Asamblea General.

5. Modelos oficiales de sobres y papeletas.

Artículo 17. Publicidad de la convocatoria.

La convocatoria junto con todo su contenido, será expuesta en los tablones de anuncios de la FECAMADO y en su página web durante la totalidad del proceso electoral, siendo posible, además, utilizar otros medios adicionales para procurar una mayor difusión.

Artículo 18. Efectos de la convocatoria.

1. Aprobada la convocatoria, se producirá el cese de la persona que ocupe la Presidencia y del resto de los miembros de la Junta Directiva, así como, la disolución automática de la Asamblea General, pasando la FECAMADO a estar gestionada por una Comisión Gestora.

2. La convocatoria, junto con la documentación que la conforma y una copia del acta de la reunión de la Asamblea General en la que se haya aprobado, deberá remitirse al órgano directivo competente en deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el plazo de 10 días hábiles desde su adopción, haciéndose constar en esta comunicación la identidad de las personas que formen la Comisión Gestora.

Artículo 19. Impugnación de la convocatoria

El acuerdo de convocatoria de las elecciones y su contenido podrá ser recurrido ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, en el plazo de 5 días hábiles desde su adopción.

Artículo 20. La Comisión Gestora

1. Aprobada la convocatoria la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora que estará integrada por los miembros de la Junta Directiva que no presenten candidatura en las elecciones.

2. Si por razón de incompatibilidad u otra circunstancia solo quedara un miembro en la Comisión Gestora, este actuará de forma individual con las mismas funciones que aquella.

3. Si por razón de incompatibilidad u otra circunstancia no quedara ningún miembro en la Comisión Gestora, los miembros de la Junta Electoral ejercerán de Comisión Gestora.

4. La Comisión Gestora ostentará, desde la aprobación de la convocatoria electoral y hasta que sea elegida una persona que ocupe la Presidencia de la FECAMADO, todas aquellas funciones que sean necesarias y no puedan ser pospuestas para la correcta y corriente administración y gestión de la federación, asegurando la salvaguarda de los intereses deportivos y económicos de la misma y, en concreto, la representación ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada, haciendo mención expresa de que

la representación se ejerce por la Comisión Gestora, así como, el ejercicio de las funciones públicas delegadas que establece el artículo 30 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

5. Durante el período en el que ejerza sus funciones, los miembros de la Comisión Gestora serán responsables mancomunados de la gestión de la FECAMADO.

6. Los miembros de la Comisión Gestora, de forma inmediata a su constitución, designarán un delegado que ejercerá como representante de la misma.

7. El funcionamiento de la Comisión Gestora será el mismo que los Estatutos prevean para la Junta Directiva, salvo en aquellos aspectos relacionados con la naturaleza provisional y temporal de aquella.

TÍTULO V. DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 21. Composición de la Junta Electoral.

1. La composición de la Junta Electoral será acordada en incluida en la convocatoria del proceso electoral, sin que sea requisito para reunir la condición de miembro de la Junta Electoral la posesión de licencia federativa.

2. La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros titulares y tres miembros suplentes.

Artículo 22. Incompatibilidades de los miembros de la Junta Electoral

1. No podrán formar parte de la Junta Electoral las personas integrantes de los órganos de gobierno, de representación o de gestión de la FECAMADO.

2. Si un miembro de la Junta Electoral presentara su candidatura a la Asamblea General o a la Presidencia deberá dimitir de la Junta Electoral en el mismo momento de la presentación de la candidatura.

3. El cargo de miembro de la Junta Electoral es obligatorio e incompatible con la condición de candidato o familiar de candidato por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado y con la de miembro de la Junta Directiva o Comisión Gestora.

4. Si se produjera causa de incompatibilidad o concurriera en la persona elegida causa plenamente justificada que le imposibilitase para el ejercicio del cargo, se llevará a cabo su sustitución por uno de los miembros suplentes elegidos.

5. Si los miembros elegidos titulares o suplentes para integrar la Junta Electoral se negaran a tomar posesión o a ejercer su cargo de manera que no pudiera constituirse dicho órgano, se procederá a su sustitución por los miembros que designe la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión Gestora, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se pudieran derivar.

Artículo 23. Constitución de la Junta Electoral

1. Los componentes de la Junta Electoral tomarán posesión de sus cargos y la constituirán formalmente en el plazo fijado en la convocatoria.

2. En el acto de constitución procederán a la elección de la persona que ocupe la Presidencia de la Junta Electoral, ejerciendo la Secretaría la persona de menor edad de la misma, siempre y cuando no sea quien ocupe la Presidencia, teniendo voz y voto.

3. La Junta Electoral, mantendrá su mandato y ejercerá sus funciones hasta la finalización del proceso electoral.

Artículo 24. Competencias de la Junta Electoral

1. La Junta Electoral ostenta las siguientes competencias:

a) Conocer y resolver las reclamaciones que se presenten contra:

- La inclusión o exclusión de personas físicas y entidades en el censo electoral.

- La composición de las mesas electorales.

- Las decisiones que sobre el ejercicio del voto dicten las mesas electorales.

- Los resultados de las votaciones.

b) Admitir o denegar la admisión de las candidaturas, así como, su proclamación.

c) Decidir a instancia de cualquier miembro de la FECAMADO o persona candidata, o bien, a iniciativa propia, sobre cualquier incidente que surja en el curso del procedimiento electoral que pueda constituir una infracción o desviación de la normativa electoral o pueda afectar a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libertad, no discriminación y secreto del voto que deberán presidir todo el proceso electoral.

d) Publicar los resultados de las elecciones y llevar a cabo las comunicaciones que deban efectuarse.

2. Las reclamaciones ante la Junta Electoral deberán presentarse en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que se impugna, salvo en el caso de las decisiones que sobre el ejercicio del voto dicten las mesas electorales, en las que el plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la votación.

3. La junta electoral deberá resolver en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación, debiendo entenderse desestimada la reclamación en el caso de no ser resuelta en plazo, pudiendo interponer la persona interesada reclamación ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, en el plazo de 5 días hábiles contado desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo objeto de la reclamación.

Artículo 25. Funcionamiento de la Junta Electoral

1. La propia Junta Electoral determinará sus normas de funcionamiento. En ausencia de dichas normas, será aplicable lo previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Junta Directiva o Comisión Gestora proveerá a la Junta Electoral de los medios materiales y personales que sean necesarios para ejercer sus funciones.

TÍTULO VI. DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 26. Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General de la FECAMADO, estará compuesta por un total de 15 asambleístas, distribuidos por estamentos de la siguiente forma:

a) Estamento de Clubes: 6 asambleístas.

b) Estamento de Orientadores: 5 asambleístas.

c) Estamento de Técnicos: 2 asambleístas.

d) Estamento de Jueces-Controladores: 2 asambleístas.

CAPÍTULO II. CANDIDATURAS A LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 27. Presentación de candidaturas a la Asamblea General

1. Aquellas personas y clubes deportivos o entidades asociadas que deseen presentar su candidatura a la Asamblea General, deberán presentar ante la Junta Electoral un escrito que exprese tal circunstancia en el plazo de 10 días naturales contado desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones.

2. El escrito de presentación de candidatura deberá contener:

a) En caso de personas físicas, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio a efecto de notificaciones, estamento por el que desea presentar candidatura y número de licencia de la FECAMADO, debiendo estar firmado y adjuntar una fotocopia del DNI de la persona interesada.

b) En caso de clubes deportivos, además de los datos previstos en la letra a) relativos a la persona física que ejerza la representación, la denominación del club deportivo que presenta candidatura, el domicilio, el número de inscripción en la FECAMADO, debiendo además acreditar la representación en caso de que la persona física representante no sea la que ocupe la Presidencia del club deportivo .

Artículo 28. Agrupación de candidaturas

1. Se prevé la posibilidad de que varias candidaturas puedan agruparse a los solos efectos de desarrollar actividades de difusión, publicidad y propaganda electoral.

2. Esta circunstancia deberá ser comunicada a la Junta Electoral en el plazo dado para la presentación de candidaturas, debiendo acreditarse el consentimiento expreso de todas las candidaturas agrupadas.

Artículo 29. Proclamación de candidaturas a la Asamblea General

1. Una vez finalizado el plazo para la presentación de candidaturas y en un plazo máximo de 3 días hábiles, la Junta Electoral publicará la lista provisional de candidaturas en los tablones de anuncios de la FECAMADO y en su página web.

2. Durante un plazo de 5 días hábiles contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista provisional de candidaturas, aquellas personas interesadas podrán presentar reclamación ante la Junta Electoral por no figurar en la lista provisional de candidatos, o bien, denunciar la inclusión de alguna candidatura en la lista provisional por no cumplir los requisitos exigidos. Igualmente y en el mismo plazo, las personas interesadas podrán solicitar la corrección de datos que aparezcan en la lista provisional de candidaturas.

3. Las reclamaciones, denuncias y solicitudes previstas en el apartado 2 deberán resolverse por la Junta Electoral en un plazo de 10 días hábiles desde la presentación y deberán garantizar, cuando proceda, la audiencia de otros interesados.

4. Resueltas todas las reclamaciones, denuncias y solicitudes que, en su caso, se hubieran presentado, la Junta Electoral publicará la lista definitiva de candidaturas en los tablones de anuncios de la FECAMADO y en su página web.

Artículo 30. Situaciones especiales por el número de candidaturas a la Asamblea General

1. Será preciso realizar un efectivo acto de votación cuando haya un mayor número de candidaturas válidas que de puestos a cubrir por cada estamento.

2. Si para uno o varios de los estamentos que componen la Asamblea General, hubiera un mismo número de candidaturas válidas que de puestos a cubrir, no será necesaria la realización de un acto formal de votación, debiendo la Junta Electoral proclamar como miembros de la Asamblea a las personas que integren dichas candidaturas.

3. Si para uno o varios de los estamentos que componen la Asamblea General, hubiera un número de candidaturas válidas proclamadas menor que de puestos a cubrir, no será necesaria la realización de un acto formal de votación, debiendo la Junta Electoral proclamar como miembros de la Asamblea a las personas que integren dichas candidaturas. El resto de puestos vacantes, en su caso, se cubrirán con aquellas candidaturas que, cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido presentadas en plazo, accediendo a los puestos por orden cronológico de presentación de las candidaturas.

4. En el caso de que el sistema previsto en el apartado 3 no fuera suficiente para cubrir todos los puestos vacantes, dentro del año siguiente al año de celebración del proceso electoral, se convocará un nuevo proceso de carácter parcial para la cobertura de las vacantes, en el que regirá el reglamento electoral aprobado para el proceso original, así como el resto de normativa emanada para el mismo, salvo las lógicas modificaciones del calendario que deban hacerse por causas cronológicas.

CAPÍTULO III. LA MESA ELECTORAL

Artículo 31. Composición de la mesa electoral

1. Existirá una única mesa electoral que englobará toda la circunscripción autonómica y los cuatro estamentos y estará integrada por cinco personas:

a) La persona que ocupe la presidencia que será uno de los miembros titulares o suplentes de la Junta Electoral. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.

b) Una persona que se encuentre en el censo electoral por el estamento de clubes y que haya manifestado su voluntad de formar parte de la mesa electoral. De no haber ninguna persona voluntaria, la Junta Electoral realizará un sorteo para elegir al miembro de la mesa. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.

c) Una persona que se encuentre en el censo electoral por el estamento de orientadores y que haya manifestado su voluntad de formar parte de la mesa electoral. De no haber ninguna persona voluntaria, la Junta Electoral realizará un sorteo para elegir al miembro de la mesa. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.

d) Una persona que se encuentre en el censo electoral por el estamento de técnicos y que haya manifestado su voluntad de formar parte de la mesa electoral. De no haber ninguna persona voluntaria, la Junta Electoral realizará un sorteo para elegir al miembro de la mesa. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.

e) Una persona que se encuentre en el censo electoral por el estamento de jueces-controladores y que haya manifestado su voluntad de formar parte de la mesa electoral. De no haber ninguna persona voluntaria, la Junta Electoral realizará un sorteo para elegir al miembro de la mesa. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.

2. Ejercerá la secretaría de la mesa, con derecho de voz y de voto, la persona más joven entre las que la formen, salvando a la persona que ocupe la presidencia.

3. La formación de las mesas electorales deberá completarse en el plazo de 10 días naturales contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidaturas.

4. La condición de miembro de la mesa electoral es obligatoria para las personas designadas.

5. Las candidaturas incluidas en la lista definitiva podrán designar una persona que ejerza como interventor o interventora en la mesa electoral, debiendo solicitar la participación mediante escrito dirigido a la Junta Electoral y presentado en el plazo de 10 días naturales contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidaturas.

Artículo 32. Funcionamiento de la mesa electoral

1. La mesa electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta que debe levantar.

2. La constitución de la mesa electoral requiere la presencia de todos sus miembros titulares o, en su defecto, de los suplentes. En el caso de que llegada la hora del inicio de la votación, faltara alguno de los miembros de la mesa y tampoco estuviera presente la persona que lo supla, la persona que ejerza la presidencia de la mesa, consultados el resto de los componentes y, en su caso, los interventores o interventoras, decidirá el modo de actuar, con el objeto de favorecer el desarrollo de la votación, si lo estima conveniente, y que este se lleve a cabo de forma adecuada.

3. La mesa electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma y velará por la pureza del sufragio, ejerciendo las siguientes funciones:

a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.

b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.

c) Comprobar la identidad de los votantes y su inclusión en el censo electoral.

d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en las urnas.

e) Realizar el escrutinio y contabilizar los votos.

f) Adoptar las medidas que estime oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.

g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran plantearse.

4. Una vez realizado el escrutinio, la persona que ejerza la secretaría de la mesa procederá a levantar el acta que deberá firmarse por todos los miembros de la mesa, incluyendo a los interventores o interventoras, en su caso. En el acta deberán figurar los siguientes extremos:

a) Circunstancias de lugar y tiempo.

b) Miembros de la mesa electoral que hayan asistido, indicando la condición de suplente en su caso, y de los interventores o interventoras que hayan participado en las labores de la mesa.

c) Número de personas que hayan acudido a votar.

d) Número de votos emitidos por correo.

e) Resultados del escrutinio, indicando los votos válidos emitidos y los votos declarados nulos

f) Cualquier incidencia que se haya producido a lo largo de la jornada.

g) Cualquier reclamación que se haya producido.

5. Levantado el acta y finalizada la jornada, la mesa electoral hará entrega de todos los votos y documentación que se haya generado a la Junta Electoral que será responsable de su custodia hasta la firmeza en vía administrativa de los resultados.

CAPÍTULO IV. LA VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 33. Desarrollo de la votación

1. La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria. Únicamente por causas de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión definitiva de la votación, no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio, debiendo proceder la Junta Electoral a fijar una nueva fecha para celebrar el acto de votación.

2. En la mesa electoral se dispondrá de una urna por estamento, que deberá ser transparente y estar cerrada, siendo posible su apertura únicamente por los miembros de la mesa una vez finalizada la votación o, en caso de circunstancias extraordinarias, cuando se muestre conforme la mayoría de los mismos.

3. La condición de elector se acreditará mediante la demostración de la identidad, presentando el DNI u otro documento válido para la verificación de su identidad conforme a la legislación del Estado, que se cotejará con el censo electoral para comprobar su inclusión en el mismo.

4. Cada elector o electora ejercerá su voto al estamento al que pertenezca, pudiendo votar a tantos candidatos o candidatas como miembros a elegir exista en su estamento.

5. Tras la comprobación de la identidad y de la inclusión en el censo electoral del votante, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral introducirá el voto en la urna correspondiente.

6. Únicamente serán admisibles los sobres y papeletas que se ajusten al modelo oficial que se haya aprobado en la convocatoria.

7. En cada recinto electoral existirá un lugar oculto a la vista del público, con papeletas de todas las candidaturas, donde el elector o electora pueda introducir la papeleta de su elección en el sobre, asegurando así el derecho al secreto del voto.

8. El acto formal de votación se realizará dentro del horario y en el lugar que establece la convocatoria.

Artículo 34. Cierre de la votación.

1. Llegada la hora del final de la votación, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el recinto electoral. A continuación, preguntará si alguna de las personas presentes no ha votado aún y admitirá los votos de las personas que manifiesten que aún no han votado.

2. Tras la introducción en las urnas de los últimos votos emitidos como consecuencia de lo previsto en el apartado 1, la persona que ocupe la presidencia procederá a introducir en las urnas correspondientes los sobres que contengan los votos emitidos por correo.

3. Tras la introducción de los votos emitidos por correo, emitirán su voto los miembros de la mesa electoral y, en su caso, las personas que realicen funciones de intervención.

Artículo 35. Voto por correo

1. Aquellas personas que quieran ejercer su derecho al voto por correo, deberán solicitarlo a la Junta Electoral en el plazo de 10 días naturales contado desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

2. La Junta Electoral, una vez sea definitivo el censo, pondrá a disposición de aquellas personas que lo hayan solicitado los modelos oficiales de papeletas y sobres para el ejercicio del voto por correo, debiendo remitirlos si así lo solicitan.

3. Los votos emitidos por correo deben ser enviados a la dirección postal prevista en el acuerdo de convocatoria del proceso electoral.

4. La Junta Electoral será responsable de la custodia de los votos emitidos por correo hasta el momento de su entrega a la mesa electoral para su apertura que, en todo caso, se realizará en acto público. La responsabilidad de la Junta Electoral sobre la custodia de los votos, se mantendrá durante el acto de apertura y posteriormente hasta que los resultados electorales sean firmes en vía administrativa.

5. Las personas que deseen emitir su voto por correo introducirán la papeleta oficial en el sobre oficial, tras ello, se cerrará el sobre oficial y, junto con la fotocopia del Documento Nacional de Identidad del votante u otro documento válido para la verificación de su identidad conforme a la legislación del Estado, se introducirá toda la documentación en otro sobre de mayor tamaño en el que conste la identidad del remitente, la denominación de la federación deportiva, la dirección postal a la que se refiere el apartado 3 y el estamento por el que se vota.

6. Los votos se remitirán a través del servicio postal de “Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima” o por los servicios de una empresa privada de mensajería.

7. Únicamente se admitirán los votos por correo que lleguen a la mesa electoral antes del cierre de la votación.

8. Llegado el cierre de la votación, se distribuirán los votos emitidos por correo en las urnas correspondientes y, antes de su introducción en las mismas, se comprobará que no existe duplicidad en los votos por correo recibidos, en cuyo caso, se eliminarán ambos. A continuación se abrirá el sobre exterior y se verificará la identidad del votante, su inclusión en el censo y se asegurará que no haya ejercido el voto de forma presencial, en cuyo caso, primará el voto presencial y se eliminará el voto por correo. Completadas estas operaciones de control, se introducirán en las urnas correspondientes los sobres oficiales sin abrir.

9. En caso de defectos formales en el voto ejercido por correo, la mesa electoral dirimirá la validez del voto, pudiendo consultar a la Junta Electoral, primando en el análisis de su validez, la verificación de la identidad del votante y el secreto del sentido del voto.

10. No podrán destruirse los votos hasta que los resultados electorales sean firmes en vía administrativa, debiendo consignarse y custodiarse por la Junta Electoral.

Artículo 36. Escrutinio

1. Finalizadas las operaciones a las que se refieren los artículos anteriores, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral, ordenará el inicio del escrutinio. El resto de los miembros de la mesa electoral procederá a la apertura de la urna correspondiente al estamento al que pertenezca, en el orden que establezca la persona que ocupe la presidencia de la mesa, y comenzará el escrutinio extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta el sentido de los votos y exhibiendo las papeletas a los interventores presentes. Al final se cotejará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2. La mesa electoral, mediante acuerdo mayoritario de sus miembros, declarará nulos:

a) Los votos emitidos en papeletas no oficiales

b) Los votos emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas, en cuyo caso se contabilizará un voto en el mismo sentido que tengan las papeletas idénticas.

c) Los votos emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente.

3. Hecho el recuento de votos, la persona que ocupe la presidencia de la mesa, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votos emitidos, el de votos nulos, el de votos inadmitidos, el de votos en blanco y, finalmente, el de votos obtenidos por cada candidatura. La persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral preguntará si hay alguna reclamación que formular contra el escrutinio. Una vez comprobada la ausencia de reclamaciones, o bien, en el caso de formularse reclamaciones, una vez resueltas por acuerdo mayoritario de los miembros de la mesa electoral, la persona que ocupe la presidencia de la mesa declarará finalizada la jornada electoral.

4. Las papeletas extraídas de las urnas se conservarán y custodiarán por la Junta Electoral hasta que los resultados sean firmes en vía administrativa.

CAPÍTULO V. PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y SESIÓN CONSTITUTIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 37. Proclamación de resultados

1. La Junta Electoral, recibida la documentación generada por la mesa electoral y entregada por la persona que ocupe la presidencia de ésta, procederá a revisar los resultados y a resolver las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado.

2. En caso de empate a votos entre dos o más candidaturas, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre las mismas a efectos de proclamar la candidatura triunfadora.

3. Realizadas las actuaciones a las que se refieren los apartados anteriores y, una vez se hayan resuelto los recursos interpuestos, en su caso, ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, la Junta Electoral proclamará los resultados definitivos

de las elecciones a la Asamblea General, debiendo publicarlos en los tablones de anuncios de la FECAMADO y en su página web.

4. Los resultados definitivos se comunicarán al órgano directivo competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha antes del inicio del plazo para la presentación de candidaturas a la Presidencia.

5. Las personas físicas y clubes deportivos que no hayan sido elegidas, integrarán una lista de suplentes ordenada por el número de votos, a efectos de dar cobertura a las vacantes que se produzcan en cada estamento hasta la celebración del siguiente proceso electoral, estando su mandato limitado por el período original.

Artículo 38. Sesión constitutiva de la Asamblea General

1. La Junta Electoral convocará a la Asamblea General electa para que celebre la sesión constitutiva en un plazo no superior a un mes desde que adquieran firmeza en vía administrativa los resultados de la votación a la Asamblea General.

2. No obstante, si se presentara alguna reclamación contra la proclamación de candidaturas a la Presidencia que prevé el art. 39, la celebración de la Asamblea General constitutiva se pospondrá a la firmeza en vía administrativa de la resolución de dichas reclamaciones.

TÍTULO VII. DE LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA

CAPÍTULO I. CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA

Artículo 39. Presentación de candidaturas a la Presidencia

1. Aquellas personas que, habiendo obtenido la condición de asambleísta, deseen presentar su candidatura a la Presidencia de la FECAMADO, deberán presentar a la Junta Electoral un escrito que exprese tal circunstancia, en el plazo de 15 días naturales contado desde el siguiente al de la publicación de los resultados definitivos de las elecciones a la Asamblea General. El escrito deberá contener la identificación del interesado y el domicilio a efecto de notificaciones, deberá aparecer fechado y firmado y llevar adjunta la acreditación de que cuenta con el aval de un número de asambleístas que representen, como mínimo, al 15% del total de los votos de la Asamblea.

2. La acreditación de los avales a los que se refiere el apartado 1 se realizará mediante escrito en el que la persona avalista, que tendrá que consignar su nombre y apellidos y ser miembro de la Asamblea General, manifieste expresamente su voluntad de avalar a la persona que presenta la candidatura, haciendo mención del nombre y apellidos de ésta.

3. Cada miembro de la Asamblea General solo podrá avalar a una candidatura y, en el caso de observarse más de un aval emitidos a distintas candidaturas, se dará preeminencia al último que se hubiera emitido, teniendo por no presentados el resto.

Artículo 40. Proclamación de candidaturas a la Presidencia

1. Finalizado el plazo para la presentación de candidaturas y en un plazo máximo de 3 días hábiles, la Junta Electoral publicará la lista provisional de candidaturas en los tablones de anuncios de la FECAMADO y en su página web.

2. Durante un plazo de 5 días hábiles contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista provisional de candidaturas, aquellas persona interesadas podrán presentar reclamación ante la Junta Electoral.

3. Resueltas todas las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado, la Junta Electoral publicará la lista definitiva de candidaturas en los tablones de anuncios de la FECAMADO y en su página web.

CAPÍTULO II. LA MESA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA

Artículo 41. Mesa electoral para la elección de la Presidencia.

1. La mesa electoral para la elección de la Presidencia estará formada por el miembro de la Asamblea General de mayor edad, que ejercerá la presidencia de la mesa, el miembro de la Asamblea de menor edad, que ejercerá las labores de secretaría, y la persona que ocupe la presidencia de la Junta Electoral, siempre y cuando ninguna de ellas haya presentado candidatura a la Presidencia.

2. La condición de miembro de la mesa tiene carácter obligatorio.

3. Las candidaturas que se sometan a la votación podrán designar a un miembro de la Asamblea para que ejerza una labor de intervención en la mesa.

4. La mesa electoral permanecerá en funciones hasta que se firme el acta que debe levantar.

5. La mesa electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma y velará por la pureza del sufragio, ejerciendo las siguientes funciones:

a) Declarar abierta y cerrada la votación.

b) Comprobar la identidad de los votantes y su condición de miembros de la Asamblea.

d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en las urnas.

e) Realizar el escrutinio y contabilizar los votos.

f) Adoptar las medidas que estime oportunas para conservar el orden.

g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran plantearse.

6. Una vez realizado el escrutinio, la persona que ejerza la secretaría de la mesa procederá a levantar el acta que deberá firmarse por todos los miembros de la mesa, incluyendo a los interventores o interventoras, en su caso. En el acta deberán figurar los siguientes extremos:

a) Circunstancias de lugar y tiempo, miembros de la mesa electoral y de los interventores o interventoras que hayan participado.

c) Número de personas que hayan votado.

d) Número de votos emitidos por correo.

e) Resultados del escrutinio, indicando los votos válidos emitidos y los votos declarados nulos

f) Cualquier incidencia que se haya producido durante la votación.

g) Cualquier reclamación que se haya producido.

CAPÍTULO III. LA VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA

Artículo 42. Desarrollo de la votación a la Presidencia

1. Antes del inicio de la votación, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral, solicitará a las personas que hayan presentado candidatura a la Presidencia que expongan su programa y los puntos más importantes del proyecto que desean desarrollar durante el mandato, solicitando la confianza de la Asamblea General. Las personas que hayan presentado candidatura intervendrán por el orden cronológico en el que presentaron ésta y, en caso de igualdad, intervendrá en primer lugar la persona de más edad.

2. La votación se desarrollará por llamamiento de los miembros presentes de la Asamblea General por parte de la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral. Se permitirá el voto de todo miembro de la Asamblea General que se persone en la reunión, aunque ya hubiera sido llamado por la mesa electoral, siempre y cuando la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral no haya declarado aún el cierre de la votación.

3. La mesa electoral dispondrá de una urna que deberá ser transparente y estar cerrada, siendo posible su apertura únicamente por los miembros de la mesa una vez finalizada la votación o, en caso de circunstancias extraordinarias, cuando se muestre conforme la mayoría de los mismos.

4. La condición de miembro de la Asamblea General se acreditará en el momento del llamamiento y antes del ejercicio del voto, presentando el Documento Nacional de Identidad u otro documento válido para la verificación de su identidad conforme a la legislación del Estado, que se cotejará con la lista de miembros de la Asamblea General para comprobar la condición de asambleísta. Tras la comprobación de la identidad y de la condición de asambleísta, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral introducirá el voto en la urna correspondiente.

5. En el estamento de clubes deportivos, ostentarán la representación de los mismos las personas físicas que ocupen su presidencia, si bien, en caso de imposibilidad sobrevenida como consecuencia de ausencia, vacante o enfermedad, podrá comparecer un miembro de la Junta Directiva de la entidad designado por esta, siempre que tal circunstancia sea acreditada ante la mesa electoral.

6. Cada asambleísta podrá votar por una sola de las candidaturas.

7. La mesa pondrá a disposición de los miembros de la Asamblea General sobres y papeletas oficiales para asegurar el voto, garantizando siempre el derecho a que este sea secreto.

8. Realizado el llamamiento para el voto de todos los miembros de la Asamblea General, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y preguntará si alguna de las personas presentes no ha votado aún, debiendo admitir los votos de las personas que manifiesten que aún no han votado.

9. Tras la introducción en las urnas de los últimos votos emitidos como consecuencia de lo previsto en el apartado 8, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral procederá a introducir en la urna los sobres que contengan los votos emitidos por correo.

10. Tras la introducción de los votos emitidos por correo, emitirán su voto los miembros de la mesa electoral con derecho a ello y las personas que realicen funciones de intervención, si no lo hubieran hecho ya. En ese momento, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral declarará cerrada la votación y no se permitirá la introducción de más votos en la urna.

Artículo 43. Ejercicio del voto por correo para las elecciones a la Presidencia

1. Aquellos miembros de la Asamblea General de la FECAMADO que deseen ejercer su derecho a voto a la Presidencia a través de correo, deberán enviar su voto en el plazo de 5 días naturales contado desde el día siguiente al de la notificación de la convocatoria para la reunión de la Asamblea General.

2. Para el ejercicio del derecho a voto por correo a la Presidencia, los miembros de la Asamblea introducirán la papeleta oficial en el sobre oficial remitidos junto con la convocatoria, tras ello, se cerrará el sobre oficial y, junto con la fotocopia del Documento Nacional de Identidad del votante u otro documento válido para la verificación de su identidad conforme a la legislación del Estado, se introducirá toda la documentación en otro sobre de mayor tamaño en el que conste la identidad del remitente, la denominación de la federación deportiva, la dirección postal a la que se refiere el apartado 1 y se consigne que es un voto por correo para las elecciones a la Presidencia.

3. Los votos se remitirán a través del servicio postal de “Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima” o de una empresa privada de mensajería.

4. Únicamente se admitirán los votos por correo que lleguen a la mesa electoral antes del cierre de la votación.

5. Llegado el cierre de la votación y antes de la introducción en la urna de los votos por correo, se comprobará que no existe duplicidad en los votos por correo recibidos, en cuyo caso, se eliminarán ambos. A continuación se abrirá el sobre exterior y se verificará la identidad del votante, así como, su condición de miembro de la Asamblea General y se asegurará que no haya ejercido el voto de forma presencial, en cuyo caso, primará el voto presencial y se eliminará el voto por correo. Completadas estas operaciones de control, se introducirán en las urnas correspondientes los sobres oficiales sin abrir.

6. En caso de defectos formales en el voto ejercido por correo, la mesa electoral dirimirá la validez del voto, primando en el análisis de su validez, la verificación de la identidad del votante y el secreto del sentido del voto.

7. No podrán destruirse los votos hasta que los resultados electorales sean firmes en vía administrativa, debiendo consignarse y custodiarse por la Junta Electoral.

Artículo 44. Escrutinio de la votación a la Presidencia

1. Declarado el cierre de la votación, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral ordenará el inicio del escrutinio, procediendo a abrir la urna y a extraer uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta el sentido de los votos y exhibiendo las papeletas a los presentes. Al final se cotejará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2. La mesa electoral, mediante acuerdo mayoritario de sus miembros, declarará nulos:

a) Los votos emitidos en papeletas no oficiales.

b) Los votos emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas, en cuyo caso se contabilizará un voto en el mismo sentido que tengan las papeletas idénticas.

c) Los votos emitidos en favor de más de una candidatura.

3. Será elegida la candidatura que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos. Si se produjera un empate entre dos o más candidaturas que hubieran obtenido la mayoría

de los votos válidos emitidos, se producirá una segunda votación entre las candidaturas empatadas, para lo cual, la mesa electoral proveerá de los medios necesarios, pudiendo hacerse a mano alzada si así lo acuerda la totalidad de los presentes. Si aun así persistiera el empate, se realizará un sorteo entre las candidaturas empatadas.

4. Hecho el recuento de votos o realizadas, en su caso, las actuaciones que prevé el apartado 3 para el caso de empate, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral anunciará en voz alta el resultado de la votación, especificando el número de votos emitidos, el de votos nulos, el de votos inadmitidos, el de votos en blanco y, finalmente, el de votos obtenidos por cada candidatura. Tras ello, preguntará si hay alguna reclamación que formular contra el escrutinio. Una vez comprobada la ausencia de reclamaciones, o bien, en el caso de formularse reclamaciones, una vez resueltas por acuerdo mayoritario de los miembros de la mesa electoral, la persona que ocupe la presidencia de la misma, declarará finalizado el escrutinio.

5. Las papeletas extraídas de las urnas se conservarán y custodiarán por la Junta Electoral hasta que los resultados sean firmes en vía administrativa.

CAPÍTULO IV. PROCLAMACIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPE LA PRESIDENCIA

Artículo 45. Proclamación de la persona que ocupe la Presidencia

1. La Junta Electoral, una vez resueltas las reclamaciones que en su caso se hubieran interpuesto o transcurrido el plazo sin que se haya interpuesto alguna, proclamará el nombre de la candidatura ganadora como la persona destinada a ocupar la Presidencia de la FECAMADO, debiendo publicarlo en los tablones de anuncios de la FECAMADO y en su página web de forma inmediata.

2. Una vez los resultados sean firmes en vía administrativa, la persona que ocupe la Presidencia de la FECAMADO, procederá conforme al artículo 7 del Decreto 110/1996 de 23 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas.

TÍTULO VIII. DE LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LAS DELEGACIONES DE CLUBES DEPORTIVOS, DE ORIENTADORES, DE TÉCNICOS Y DE JUECES-CONTROLADORES

Artículo 46. Presentación de candidaturas

Tras la proclamación del resultado de la votación a la elección a la Presidencia, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral que actuó para ésta solicitará la presentación de candidaturas de cada uno de los estamentos de la Asamblea General para ejercer las Delegaciones de clubes deportivos, de orientadores, de técnicos y de jueces-controladores.

Artículo 47. Votación

1. En aquellos estamentos en los que se haya presentado más de una candidatura, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral solicitará el voto por llamamiento de los miembros de cada estamento, que en voz alta pronunciarán el nombre de la candidatura de su respectivo estamento para otorgarle su voto, o bien, se abstendrán.

2. En aquellos estamentos en los que se haya presentado una única candidatura, ésta será proclamada ganadora y ejercerá la Delegación de su estamento.

3. Si en algún estamento no se presentara ninguna candidatura, la mesa electoral efectuará un sorteo entre los miembros de dicho estamento para designar a la persona que ejerza la Delegación.

4. Únicamente podrán presentar candidatura y votar los miembros presentes en la Asamblea General constitutiva. Si en algún estamento no hubiera ningún miembro presente, la mesa electoral designará por sorteo la persona que ejerza la Delegación.

TÍTULO IX. DE LA MOCIÓN DE CENSURA CONTRA LA PERSONA QUE OCUPE LA PRESIDENCIA DE LA FECAMADO

Artículo 48. Presentación de la moción de censura y constitución de la mesa

1.- La presentación de una moción de censura contra la persona que ocupe la Presidencia de la FECAMADO requerirá la presentación ante la Secretaría General dela FECAMADO de un escrito motivado y firmado por, al menos, un 30% de los miembros de la Asamblea General, identificados como tales, y la postulación de una persona como candidata a ocupar la Presidencia de la FECAMADO, que deberá reunir la condición de miembro de la Asamblea General.

2.- Presentada la moción de censura la Junta Directiva constituirá una mesa integrada por las siguientes personas:

a) Dos miembros de la Junta Directiva, sin que ninguna de ellas pueda ser la persona que ocupa la Presidencia.

b) Las dos personas que aparezcan como primeras firmantes del escrito de solicitud de la moción de censura.

c) Una persona en representación del órgano directivo competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha designada por la persona titular del mismo.

3. Si la Junta Directiva no designara a los miembros de la mesa que le corresponden, las dos personas que aparezcan como primeras firmantes del escrito de solicitud de la moción de censura podrán requerir al órgano directivo competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para que lleve a cabo la designación de forma discrecional.

4.- La mesa comprobará la adecuación de la moción de censura a los requisitos señalados en el párrafo 1 y, en caso de defecto de forma o falta de firmas suficientes, requerirá a los firmantes su subsanación en un plazo de 3 días naturales.

Artículo 49. Convocatoria de la Asamblea General

1. La Junta Directiva convocará a la Asamblea General en un plazo máximo de 5 días naturales, contado desde la verificación de la adecuación de la moción de censura a los requisitos que prevé el art. 47.

2. La Asamblea General se reunirá en un plazo no inferior a 10 días naturales ni superior a 20 a contar desde el día siguiente al de la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación. En caso de no producirse la convocatoria, la Asamblea General podrá ser convocada por el órgano directivo competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en ejercicio de la facultad prevista en el art. 31.2 b) de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

Artículo 50. Celebración de la sesión de la Asamblea General

1. La Asamblea General y el mismo acto de votación estarán dirigidos por la mesa prevista en el art. 47, que resolverá los incidentes y reclamaciones que se puedan producir, siendo sus acuerdos inmediatamente ejecutivos y sin que se interrumpa ni pueda suspenderse por esta causa la votación.

2. Iniciada la sesión, se dará un turno de palabra a un representante de las personas firmantes de la solicitud de moción de censura y acto seguido se dará turno de palabra a la persona que ocupe la Presidencia.

3. Finalizadas las intervenciones referidas en el apartado 2 se procederá a la votación mediante llamamiento de la mesa que solicitará uno a uno a los miembros de la Asamblea General para que se pronuncien en voz alta manifestando:

a) “Sí”, en caso de aprobar la moción de censura.

b) “No”, en caso de rechazar la moción de censura.

c) “Me abstengo”, en caso de abstención.

4. Finalizada la votación, la mesa hará el recuento de las votaciones y proclamará el resultado.

5. La moción de censura será aprobada con el voto a favor de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, siendo rechazada en caso contrario.

6. Contra el resultado de la votación que proclame la mesa se podrá interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en el plazo de 5 días hábiles contado desde el siguiente al de la votación.

Artículo 51. Efectos de la moción de censura

1. Si la moción de censura fuera aprobada la persona que ocupe la Presidencia cesará automáticamente, resultando elegida la persona incluida como candidata en la moción de censura planteada, que ocupará la Presidencia por el tiempo que reste del mandato electoral.

2.- Si la moción de censura no fuera aprobada por la Asamblea General, sus firmantes no podrán presentar otra en los mismos términos en el plazo de un año.

TÍTULO X. DE LOS RECURSOS ANTE EL COMITÉ DE JUSTICIA DEPORTIVA DE CASTILLA-LA MANCHA

Artículo 52. Recursos ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha

La competencia del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha sobre los procesos electorales de la FECAMADO se regirá por la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y su desarrollo reglamentario.

DISPOSICION FINAL PRIMERA. REFERENCIAS NORMATIVAS

Las referencias hechas a Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR

Este Reglamento Electoral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

ANEXO V

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN DE ORIENTACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA

ÍNDICE

Artículo 1. Objeto y régimen supletorio

TÍTULO I. DESARROLLO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN

CAPÍTULO I. INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN

Artículo 2. Infracciones y sanciones

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEPORTIVO ORDINARIO

Artículo 3. Objeto del procedimiento disciplinario deportivo ordinario

Artículo 4. Formas de iniciación del procedimiento

Artículo 5. Iniciación del procedimiento

Artículo 6. Trámite de prueba

Artículo 7. Propuesta de resolución

Artículo 8. Trámite de audiencia

Artículo 9. Resolución

Artículo 10. Valor probatorio del Informe de competición

Artículo 11. Circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria relativa a las reglas del juego y la competición.

Artículo 12. Circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria relativa a las reglas del juego y la competición.

Artículo 13. Apreciación de las circunstancias atenuantes y agravantes

Artículo 14. Ejecutividad de las sanciones

Artículo 15. Notificaciones en el procedimiento disciplinario ordinario

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE DIRECCIÓN DE LA PRUEBA O COMPETICIÓN

Artículo 16. Adopción de medidas de dirección de la prueba o competición por parte del Juez-Controlador

Artículo 17. Quejas de los participantes

Artículo 18. Reclamaciones ante el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la FECAMADO

Artículo 19. Notificación de la resolución de las reclamaciones

Artículo 20. Hechos constitutivos de infracción

TÍTULO II. DESARROLLO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO POR INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

CAPÍTULO I. INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

Artículo 21. Cuadro de infracciones y sanciones

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEPORTIVO EXTRAORDINARIO

Artículo 22. Objeto del procedimiento disciplinario deportivo extraordinario

Artículo 23. Forma de iniciación

Artículo 24. Iniciación

Artículo 25. Trámite de prueba

Artículo 26. Propuesta de resolución

Artículo 27. Audiencia

Artículo 28. Actuaciones complementarias

Artículo 29. Resolución

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Artículo 1. Objeto y régimen supletorio

1.- El objeto de este Reglamento es el desarrollo del Título VI de los Estatutos de la Federación de Orientación de Castilla-La Mancha (en adelante FECAMADO) para regular su régimen disciplinario deportivo.

2.- Para lo no previsto en este Reglamento será aplicable de forma supletoria el régimen disciplinario deportivo previsto en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y en su defecto y por este orden, el régimen para el ejercicio de la potestad administrativo de carácter sancionador del Estado y el Reglamento Disciplinario de la Federación Española de Orientación.

TÍTULO I. DESARROLLO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN

CAPÍTULO I. INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN

Artículo 2. Infracciones y sanciones

En los términos del Capítulo II del Título VI de los Estatutos de la FECAMADO, el Anexo I de este Reglamento establece el cuadro de infracciones y sanciones referidas a los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas y entidades participantes en

una competición deportiva de titularidad de la FECAMADO que durante el transcurso de ésta supongan infracciones a las reglas de juego o de la competición en el momento de su celebración o en un momento inmediatamente anterior o posterior, impidiendo o dificultando su normal desarrollo.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEPORTIVO ORDINARIO

Artículo 3. Objeto del procedimiento disciplinario deportivo ordinario

El procedimiento disciplinario deportivo ordinario que contiene este Capítulo tiene como objeto la iniciación, instrucción y resolución sobre aquellos hechos, conductas, acciones u omisiones que prevé el art. 2 y que sean susceptibles de ser calificados como infracciones, imponiendo, en su caso, las correspondientes sanciones.

Artículo 4. Formas de iniciación del procedimiento

El procedimiento disciplinario deportivo ordinario se iniciará de oficio por el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la FECAMADO (en adelante JUCDD) a través de las siguientes formas:

1.- En base a los hechos que sean susceptibles de constituir infracción, recogidos en el Informe de competición del Juez-Controlador.

2.- Por denuncia de persona física o entidad interesada que haya participado en la misma competición en la que han sucedido los hechos que son objeto de denuncia.

3.- Por solicitud de la persona que ocupe la Presidencia de la FECAMADO.

4.- Por propia iniciativa del JUCDD.

5.- Por solicitud del órgano directivo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competente en materia de deportes cuando se refiera a hechos sucedidos en una competición deportiva oficial y que sean susceptibles de constituir infracción.

Artículo 5. Iniciación del procedimiento

1.- El JUCDD dictará providencia por la que acuerda la iniciación del procedimiento, indicando:

a) Prueba o competición en la que se han producido los hechos.

b) Personas físicas o entidades presuntamente responsables.

c) Sucinta relación de los hechos que se consideran susceptibles de constituir infracción.

d) Indicación del posible tipo infractor aplicable a los hechos con mención de los preceptos estatutarios y reglamentarios que lo establecen.

e) Indicación de la posible sanción a imponer con mención de los preceptos estatutarios y reglamentarios que la prevén.

f) Persona encargada de la instrucción del procedimiento.

2.- El JUCDD designará el instructor del procedimiento a cuyo cargo correrá la tramitación del mismo y que se encontrará sometido a las mismas condiciones de abstención y recusación que el JUCDD.

3.- La notificación de la providencia de incoación a las personas físicas o entidades presuntamente responsables llevará adjunto el documento que, en su caso, haya motivado la incoación del procedimiento.

4.- Contra la incoación del procedimiento las personas físicas o entidades presuntamente responsables podrán presentar alegaciones o documentos, o bien, solicitar la práctica de pruebas en un plazo de 48 horas desde la notificación de la providencia.

5.- De no efectuar las personas físicas o entidades presuntamente responsables ninguna de las actuaciones que prevé el apartado 2, la providencia de iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Artículo 6. Trámite de prueba

1.- Finalizado el trámite previsto en el art. 5, el instructor podrá practicar un trámite de prueba de oficio o a solicitud de las personas físicas o entidades presuntamente responsables.

2.- En caso de no practicar el trámite de prueba solicitado por las personas o entidades presuntamente responsables, por entender el instructor que resulta improcedente o manifiestamente innecesario, en la propuesta de resolución del procedimiento se motivarán los motivos de la desestimación.

3.- El trámite de prueba deberá evacuarse en un plazo máximo de 48 horas.

Artículo 7. Propuesta de resolución

Finalizado el trámite de prueba, el instructor dictará propuesta de resolución que elevará al JUCDD y notificará a las personas físicas o entidades presuntamente responsables.

Artículo 8. Trámite de audiencia

1.- Con la notificación de la propuesta de resolución se dará vista del expediente completo a las personas físicas o entidades presuntamente responsables para que formulen alegaciones en un plazo de 48 horas desde la notificación.

2.- El instructor podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni deban ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos o alegaciones y pruebas que las presentadas por las personas físicas o entidades presuntamente responsables.

Artículo 9. Resolución

1.- Evacuado el trámite previsto en el art. 8, el JUCDD dictará la resolución del procedimiento que deberá ser motivada y contener los recursos que procedan contra la misma.

2.- La resolución deberá dictarse y notificarse a las personas físicas o entidades presuntamente responsables en un plazo de 15 días naturales contado desde la iniciación del procedimiento.

3.- En caso de no dictarse y notificarse la resolución en el plazo previsto en el apartado 2 se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de que la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento en el caso de que las infracción no haya prescrito.

Artículo 10. Valor probatorio del Informe de competición

El Informe de competición que emita el Juez-Controlador con motivo de una prueba o competición:

a) Constituirá un medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones.

b) Tendrá valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que aporten las personas físicas o entidades interesadas o que practique el JUCDD.

Artículo 11. Circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria relativa a las reglas del juego y la competición.

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria relativa a las reglas del juego y la competición:

a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación tal que pueda ser considerada una causa o estímulo tan poderoso que hayan producido arrebato, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante en la persona física o entidad responsable.

b) La de arrepentimiento espontáneo materializado en una disculpa sincera al sujeto pasivo de la infracción y manifestada de forma expresa con anterioridad a la iniciación del procedimiento.

c) No haber sido sancionada la persona física o entidad responsable en el plazo de los dos años anteriores a la comisión de la infracción por cualquiera de las infracciones que prevé el art. 2.

Artículo 12. Circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria relativa a las reglas del juego y la competición.

Son circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria relativa a las reglas del juego y la competición:

a) Haber sido sancionada la persona física o entidad responsable en el plazo de los dos años anteriores a la comisión de la infracción por cualquiera de las infracciones que prevé el art. 2.

b) La comisión del hecho sancionable mediante precio, promesa o recompensa.

c) El perjuicio económico ocasionado a la FECAMADO o a otras entidades o personas pertenecientes a la misma.

d) El número de personas o entidades que se hayan visto afectadas por la infracción que se haya cometido.

Artículo 13. Apreciación de las circunstancias atenuantes y agravantes

El JUCDD deberá dictar sus resoluciones realizando una congruente graduación de la sanción cuando ésta establezca un marco, aplicada en función de la naturaleza muy grave, grave o leve de la infracción.

Artículo 14. Ejecutividad de las sanciones

1.- Las sanciones impuestas a través del procedimiento disciplinario ordinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que la interposición de un recurso contra las mismas, por sí solo, suspenda su ejecución.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1, en los recursos que se interpongan contra las resoluciones que dicte el JUCDD, o bien, en un momento posterior a la interposición del recurso pero anterior a su resolución, las personas o entidades recurrentes podrán solicitar al órgano competente para la resolución del recurso la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución.

Artículo 15. Notificaciones en el procedimiento disciplinario ordinario

1.- La notificación de los trámites que componen el procedimiento disciplinario ordinario se realizará mediante comunicación electrónica dirigida a la dirección que las persona físicas o entidades interesadas en el procedimiento hayan consignado con la solicitud de su licencia federativa, siendo responsabilidad de éstas la comprobación de la recepción de dichas comunicaciones si han participado en una prueba o competición.

2.- Si cambiara la dirección a la que se refiere el apartado 1 será responsabilidad de las personas y entidades interesadas informar a la FECAMADO de dicha circunstancia, siendo válidas todas las notificaciones que se hayan realizado hasta dicho momento en la anterior dirección.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE DIRECCIÓN DE LA PRUEBA O COMPETICIÓN

Artículo 16. Adopción de medidas de dirección de la prueba o competición por parte del Juez-Controlador

1.- Si durante el desarrollo de una prueba o competición el Juez-Controlador advirtiera hechos que interfirieran su correcto desarrollo o que incumplieran el Reglamento Técnico y de Competición de la FECAMADO o de las Bases específicas de la prueba o competición, cometidos por uno o varios participantes, adoptará las medidas de dirección oportunas.

2.- El Juez-Controlador deberá recoger en el Informe de competición todas las medidas adoptadas en base a este artículo.

Artículo 17. Quejas de los participantes

1.- Durante el transcurso de una prueba o competición los participantes podrán presentar al Juez-Controlador quejas sobre el incumplimiento del Reglamento Técnico y de Competición o las Bases específicas cometidas por otros participantes.

2.- Las quejas podrán presentarse de forma escrita o verbal quedando en éste último caso constancia escrita por parte del Juez-Controlador.

3.- Las Bases específicas de la prueba o competición deberán establecer el plazo para la presentación de las quejas. En defecto de previsión, el plazo será de una hora desde la finalización de la prueba o competición.

4.- El Juez-Controlador resolverá las quejas de los participantes aplicando el Reglamento Técnico y de Competición y las Bases específicas de la prueba o competición. La resolución de las quejas se emitirá de forma escrita.

5.- Las Bases específicas de la prueba o competición deberán establecer el plazo para la resolución de las quejas. En defecto de previsión, el plazo será de una hora desde la presentación de la queja.

6.- Tanto la constancia escrita de la queja como su resolución se adjuntarán al Informe de competición que emita el Juez-Controlador.

Artículo 18. Reclamaciones ante el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la FECAMADO

1.- Contra las decisiones adoptadas por el Juez-Controlador en base a los arts. 16 y 17 los participantes en una prueba o competición podrán presentar reclamación ante el JUCDD de la FECAMADO.

2.- El plazo para la presentación de las reclamaciones será de 5 días naturales contado desde el siguiente al de la celebración de la prueba o competición.

3.- El JUCDD dictará y notificará la resolución en el plazo de 5 días naturales contado desde la presentación de la reclamación, debiéndose entender desestimada por silencio en caso contrario.

Artículo 19. Notificación de la resolución de las reclamaciones

1.- La notificación de la resolución de las reclamaciones previstas en este Capítulo se realizará mediante comunicación electrónica dirigida a la dirección que las persona físicas o entidades interesadas hayan consignado en la inscripción de la prueba o competición, siendo responsabilidad de éstas la comprobación de la recepción de dichas comunicaciones.

2.- Si cambiara la dirección a la que se refiere el apartado 1 será responsabilidad de las personas y entidades interesadas informar a la FECAMADO de dicha circunstancia, siendo válidas todas las notificaciones que se hayan realizado hasta dicho momento en la anterior dirección.

Artículo 20. Hechos constitutivos de infracción

Si con motivo de las medidas de dirección de la prueba o competición adoptadas por el Juez-Controlador el JUCDD observara indicios de infracciones contenidas en este Reglamento, iniciará el procedimiento correspondiente en función de la naturaleza de las infracciones.

TÍTULO II. DESARROLLO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO POR INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

CAPÍTULO I. INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

Artículo 21. Cuadro de infracciones y sanciones

En los términos del Capítulo III del Título VI de los Estatutos de la FECAMADO, el Anexo II de este Reglamento establece el cuadro de infracciones y sanciones referidas a los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas con licencia federativa de la FECAMADO o entidades inscritas en la misma que sean contrarios a la convivencia deportiva y no se encuentren entre las infracciones a las reglas del juego y la competición.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEPORTIVO EXTRAORDINARIO

Artículo 22. Objeto del procedimiento disciplinario deportivo extraordinario

El procedimiento disciplinario deportivo extraordinario que contiene este Capítulo tiene como objeto la iniciación, instrucción y resolución sobre aquellos hechos, conductas, acciones u omisiones que prevé el art. 21 y que sean susceptibles de ser calificados como infracciones, imponiendo, en su caso, las correspondientes sanciones.

Artículo 23. Forma de iniciación

1.- Los procedimientos disciplinario extraordinario se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del JUCDD, a través de las siguientes vías:

a) Propia iniciativa del JUCDD.

b) Petición razonada de la persona que ocupe la Presidencia de la FECAMADO.

c) Denuncia de cualquier persona con licencia de la FECAMADO

2.- La petición razonada no vinculará al JUCDD para iniciar el procedimiento disciplinario, si bien deberá comunicar a la persona que ocupe la Presidencia de la FECAMADO los motivos por los que estime que no procede la iniciación del procedimiento.

3.- En el caso de la denuncia, se deberá comunicar a la persona denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación.

4.- De forma previa a la iniciación del procedimiento, el JUCDD podrá realizar actuaciones orientadas a determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación, tales como los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros casos.

Artículo 24. Iniciación

1.- La iniciación del procedimiento disciplinario deportivo extraordinario se formalizará con el siguiente contenido:

a) Identificación de las personas presuntamente responsables.

b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la iniciación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Persona encargada de la instrucción del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de la misma.

d) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado.

e) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

2.- El JUCDD designará el instructor del procedimiento a cuyo cargo correrá la tramitación del mismo y que se encontrará sometido a las mismas condiciones de abstención y recusación que el JUCDD.

3.- Las personas presuntamente responsables dispondrán de un plazo de quince días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer la práctica de pruebas. De no realizar ninguna de estas actuaciones en el plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, lo cual, deberá advertirse en la notificación de la iniciación.

Artículo 25. Trámite de prueba

1.- Recibidas las alegaciones y actuaciones previstas en el art. 24.2 o transcurrido el plazo para ello, el instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días.

2.- En el caso de que las personas presuntamente responsables hayan solicitado la práctica de pruebas y el instructor las considere improcedentes o manifiestamente innecesarias, dictará acuerdo motivado rechazando la práctica de las pruebas solicitadas.

Artículo 26. Propuesta de resolución

Concluida, en su caso, la prueba, el instructor formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y las personas que según el instructor resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

Artículo 27. Audiencia

1.- La propuesta de resolución se notificará a las personas interesadas, dándoles vista de todo el expediente y concediéndoles un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

2.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas.

3.- El instructor dará traslado al pleno del JUCDD de la propuesta de resolución junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el procedimiento.

Artículo 28. Actuaciones complementarias

1.- Antes de dictar resolución, el JUCDD podrá decidir motivadamente la realización de actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento.

2.- El acuerdo de realización de actuaciones complementarias se notificará a las personas interesadas concediéndoles un plazo de siete días hábiles para formular las alegaciones que estimen oportunas.

3.- Las actuaciones complementarias deberán practicarse en un plazo no superior a quince días hábiles.

4.- El plazo para resolver el procedimiento quedará suspendido hasta la terminación de las actuaciones complementarias.

Artículo 29. Resolución

1.- El JUCDD dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por las personas interesadas y aquellas que se deriven del procedimiento.

2.- La resolución se adoptará en el plazo de diez días hábiles, desde la recepción de la propuesta de resolución, salvo en el caso de las actuaciones complementarias que prevé el art. 28.

3.- En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento y, en su caso, de las actuaciones complementarias, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el JUCDD considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución del instructor, se notificará a la persona inculpada para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes, concediéndole un plazo de quince días hábiles.

4.- La resolución deberá incluir la valoración de las pruebas practicadas y especialmente de aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijarán los hechos y, en su caso, las personas responsables, las infracciones cometidas y las sanciones que se impongan, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

6.- Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, se producirá la caducidad del procedimiento.

7.- La resolución del procedimiento disciplinario extraordinario será inmediatamente ejecutiva.

8.- Contra la resolución del procedimiento disciplinario extraordinario cabra interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en el plazo de 5 días hábiles contado desde el siguiente al de la notificación de la resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN

INFRACCIONES MUY GRAVES		
INFRACCIÓN	**SANCIÓN**	**MULTA ACCESORIA (solo en los casos previstos en el art. 29.3 de los Estatutos)**
Actuaciones y acuerdos entre los contendientes en una prueba o competición dirigidos a predeterminar su resultado.	Expulsión de la prueba o competición, teniéndole por no participante en la misma, y la imposibilidad de participar en otras pruebas y competiciones de la FECAMADO por tiempo de hasta 3 años, acarreando la retirada de la licencia federativa o cancelación de la inscripción por igual tiempo si el responsable fuera una persona con licencia de la FECAMADO o una entidad inscrita en la misma.	Multa accesoria no inferior a 601 euros y no superior a 1.000 euros.
Manipulación o alteración directa o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo con objeto de intervenir en el resultado de una prueba o competición.		
Agresiones por parte de los orientadores o los técnicos y que tengan como destinatarios al resto de orientadores o técnicos, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a jueces-controladores.		
Quebrantamiento o dejación en el cumplimiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves.		
Comportamientos y actitudes violentas o amenazantes por parte de los orientadores o los técnicos y que tengan como destinatarios al resto de orientadores o técnicos, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a jueces-controladores.	Expulsión de la prueba o competición, teniéndole por no participante en la misma, y la imposibilidad de participar en otras pruebas y competiciones de la FECAMADO por tiempo no inferior a un mes y no superior a seis meses.	Multa accesoria no inferior a 301 euros y no superior a 600 euros.
Participación en una prueba o competición de orientadores que no cumplan los requisitos para ello o se encuentren sujetos a sanción que impida su participación.		
Incomparecencia a una prueba o competición en las condiciones de tiempo y lugar establecidas para su desarrollo.		
Retirada sin justa causa de una prueba o competición.		

INFRACCIONES MUY GRAVES		
INFRACCIÓN	**SANCIÓN**	**MULTA ACCESORIA (solo en los casos previstos en el art. 29.3 de los Estatutos)**
Incidentes del público asistente que comporten la invasión del espacio en el que se esté desarrollando una prueba o que de algún modo interfieran en su normal desarrollo, o bien, que supongan la comisión de comportamientos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes. Será responsable de estos hechos la persona o entidad encargada de la organización efectiva de la prueba.	Imposibilidad de organizar pruebas y competiciones de la FECAMADO por tiempo no inferior a un mes y no superior a seis meses.	Multa accesoria no inferior a 301 euros y no superior a 600 euros.

INFRACCIONES GRAVES		
INFRACCIÓN	**SANCIÓN**	**MULTA ACCESORIA (solo en los casos previstos en el art. 29.3 de los Estatutos)**
Comportamientos y actitudes insultantes, irrespetuosas o degradantes por parte de los orientadores o los técnicos y que tengan como destinatarios al resto de orientadores o técnicos, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a los jueces-controladores.	Expulsión de la prueba o competición, teniéndole por no participante en la misma, y la imposibilidad de participar en otras pruebas y competiciones de la FECAMADO por tiempo no superior a un mes.	Multa accesoria no inferior a 151 euros y no superior a 300 euros.
Incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones dictadas por los jueces controladores o autoridades deportivas a los orientadores y a los técnicos durante el trascurso de una prueba.		
Quebrantamiento o dejación en el cumplimiento de sanciones impuestas por infracciones leves.		
Incidentes del público asistente que no interfieran el normal desarrollo de la prueba o que comporten la invasión del espacio en el que se haya desarrollado la prueba una vez haya finalizado. Será responsable de estos hechos la persona o entidad encargada de la organización de la prueba en el que se produzcan los hechos.	Imposibilidad de organizar pruebas y competiciones de la FECAMADO por tiempo no superior a un mes.	Multa accesoria no inferior a 151 euros y no superior a 300 euros.

INFRACCIONES LEVES		
INFRACCIÓN	**SANCIÓN**	**MULTA ACCESORIA (solo en los casos previstos en el art. 29.3 de los Estatutos)**
Comportamientos y actitudes indecorosas por parte de los orientadores o los técnicos y que tengan como destinatarios al resto de orientadores o técnicos, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a los jueces-controladores, que no puedan ser calificadas como graves.	Apercibimiento público o privado.	Multa accesoria no superior a 150 euros.
Incumplimiento de las órdenes e instrucciones dictadas por los jueces controladores o autoridades deportivas a los orientadores y a los técnicos durante el trascurso de una prueba.		
No exhibir la licencia o título habilitante para la participación en una prueba o competición a requerimiento de los jueces-controladores u otras autoridades.		

ANEXO II

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

INFRACCIONES MUY GRAVES		
INFRACCIÓN	**SANCIÓN**	**MULTA ACCESORIA**
Actuaciones y acuerdos con los contendientes en una prueba o competición de la que no formen parte dirigidos a predeterminar su resultado.	Retirada de la licencia federativa y privación del derecho a su expedición por plazo de entre uno y dos años (para todas las infracciones).	Multa accesoria de entre 501 y 1.000 euros (para todas las infracciones).
Manipulación o alteración directa o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de la modalidad deportiva con objeto de intervenir en el resultado de la prueba o competición de la que no forme parte.		
Comportamientos y actitudes violentas o amenazantes y agresiones a otras personas físicas con licencia de la FECAMADO que no sucedan con motivo de la participación de la persona autora de tales conductas en una prueba o competición.		
Las declaraciones públicas que inciten a la creación de sentimientos adversos o a la violencia entre personas físicas o entidades de la FECAMADO a la que se pertenezca.		
La rotura o provocación de desperfectos en bienes muebles o inmuebles de titularidad de la FECAMADO, entidades inscritas en la FECAMADO o puestos a disposición de éstas para la organización de actividades, pruebas o competiciones de la FECAMADO y que provoquen la falta de utilidad o posibilidad de uso de dichos bienes.		
El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones de carácter grave previstas en este Capítulo que sean firmes en vía administrativa.		

INFRACCIONES GRAVES		
INFRACCIÓN	**SANCIÓN**	**MULTA ACCESORIA**
La falta de asistencia de un deportista o un técnico sin causa justificada a la convocatoria de las Selección de Orientación de Castilla-La Mancha, o bien, la falta de asistencia de un árbitro sin causa justificada cuando sea convocado, dentro de los estatutos y reglamentos de la FECAMADO, para dirigir una prueba o competición (causas justificadas en el art. 45.1 de los Estatutos).	Suspensión de la licencia federativa por plazo de entre seis meses y un año (para todas las infracciones).	Multa accesoria de entre 251 y 500 euros (para todas las infracciones).
El impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en más de una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los presente Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.		
Comportamientos y actitudes insultantes, irrespetuosas o degradantes a otras personas físicas con licencia de la FECAMADO que no sucedan con motivo de la participación de la persona autora de tales conductas en una prueba o competición.		
El incumplimiento manifiesto de las instrucciones dadas por los órganos de gobierno de la FECAMADO dentro de las facultades de dirección y organización que les reconocen los presentes Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.		
Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.		
La rotura o provocación de desperfectos en bienes muebles o inmuebles de titularidad de la FECAMADO, entidades inscritas en la FECAMADO o puestos a disposición de éstas para la organización de actividades, pruebas o competiciones de la FECAMADO, pero que no provoquen la falta de utilidad o posibilidad de uso de dichos bienes.		
El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones de carácter leve previstas en este Capítulo que sean firmes en vía administrativa.		

INFRACCIONES LEVES		
INFRACCIÓN	**SANCIÓN**	**MULTA ACCESORIA**
Impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los presentes Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.	Suspensión de la licencia federativa por plazo no superior a seis meses.	Multa accesoria no superior a 250 euros.